

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 12 de mayo del 2020

AÑO CXLII

Nº 108

56 páginas

## #QuedateEnLaCasa



### Nueva aplicación móvil de la Imprenta Nacional

Fácil acceso a  
los Diarios Oficiales

¡Descárguela ahora mismo!

Consíguelo en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google Play

MEJORAMOS  
para usted



Imprenta Nacional  
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>5</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	17
Avisos .....	17
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>18</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>20</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>36</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>38</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>38</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>43</b>

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42095-MCJ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20), del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1.—Que Costa Rica a través del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) del Ministerio de Cultura y Juventud, al igual que otros países alrededor del mundo, suscribió con el Centro Internacional ISSN un contrato que establece la administración, registro, otorgamiento, cobro de los códigos ISSN así como la observancia y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos por el Centro Internacional establecidos.

2.—Que el Decreto Ejecutivo N° 23983-C fechado el 19 de enero de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 33863-C del 18 de abril del 2007, le otorga potestades y obligaciones al Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), para establecer los procedimientos de implementación del Centro Nacional ISSN.

3.—Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular las solicitudes de emisión y otorgamiento de Número Internacional Normalizado de publicaciones seriadas (ISSN).

4.—Que se procede de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero del 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC del 20 de noviembre del 2014 y el visto bueno del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, otorgado mediante el informe DMR-DARINF-120-18 de fecha 03 de octubre del año 2018. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento para las Solicitudes de Emisión y Otorgamiento de Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN)**

CAPÍTULO I

Objetivo

Artículo 1°—El presente reglamento tiene por objeto establecer normas claras y precisas para regular las solicitudes de emisión y otorgamiento de Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN).

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2°—Para efectos del siguiente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Centro Nacional ISSN:** Es la agencia encargada de registro del ISSN y de suministrar ISSN a los editores, autores o solicitantes en Costa Rica, establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 23983C.

**Centro Internacional del ISSN:** Es la agencia internacional designada por ISO 3297 como autoridad de registro para el Sistema ISSN. Es la autoridad global de registro para la Norma.

**Editorial:** Editoriales, entidades educativas, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones públicas y empresas privadas o unipersonales que ejercen una actividad editorial.

**Solicitud de ISSN:** Documento, físico o digital, diseñado para que el usuario introduzca datos estructurados, (Título de la publicación, formato de publicación, periodicidad, temática, nombre del editor, representante del ISSN, dirección, teléfono, correo electrónico y URL) en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados posteriormente.

**ISSN:** Sigla de la expresión inglesa *International Standard Serial Number*, Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas.

**Metadatos:** Para efectos de este reglamento, se refiere al grupo de datos proporcionado por el editor, autor o solicitante que describe su labor y la publicación, contenido en los formularios que debe complementar.

**Periódico:** Publicación periódica editada a intervalos fijos y regulares, por lo general a diario, semanal o bisemanalmente, que recoge acontecimientos o discute tópicos de interés general o actual.

**Periodicidad:** Término empleado para indicar con qué frecuencia se edita una publicación periódica, el cual puede ser diario, semanal, quincenal, mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual u otro.

**Publicación periódica:** Tipo de publicación seriada editada a intervalos regulares, con una frecuencia menor que la anual; se caracteriza por la variedad de contenido y de autores tanto dentro de cada fascículo como de un fascículo a otro.

**Diario.** Véase Periódico.

**Recurso integrable:** Recurso bibliográfico que se completa o modifica por medio de actualizaciones que no permanecen separadas, sino que se integran en un todo. Los

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

recursos integrables pueden ser finitos o continuados. Ejemplos de recursos integrables lo constituyen recursos académicos o con contenido editorial, las publicaciones impresas en hojas sueltas, bases de datos, sitios web y wikis actualizables.

**Revista:** Término de uso frecuente en los títulos de las publicaciones periódicas, en particular las de tipo más erudito, académico y científico.

**Revista electrónica:** Es un recurso continuo creado mediante medios electrónicos, y que para ser consultada requiere de un hardware y un software específicos, que puede abrirse en una aplicación a tal efecto (por ejemplo un archivo TXT, PDF, HTML), por lo general con enlaces para recorrerlo a modo de hipervínculo, o también como un programa ejecutable para una plataforma específica.

**Serie:** Un recurso continuado publicado por entregas o fascículos sucesivos, portando por lo general una numeración, y sin conclusión predeterminada. Ejemplo: periódicos, revistas académicas, series monográficas, informes anuales, Blogs, boletines informativos.

**Solicitante:** Persona o institución que solicita un número ISSN para una publicación determinada, siguiendo un procedimiento establecido.

**Título:** Nombre principal de una publicación seriada, es decir, tal como aparece en la portada o en el sustituto de la portada.

**Título anterior:** Título precedente de una publicación seriada que sigue publicándose con otro título (total o parcialmente), ya sea que se haya fundido como otro título o haya sido absorbido por otra publicación seriada.

**URL (Localizador Uniforme de Recursos):** Sistema de dirección para localizar un recurso electrónico en una red de ordenadores. Una URL está formada por un identificador del servicio, seguido por un protocolo específico utilizado para obtener el recurso deseado (por ejemplo, <http://www.sinabi.go.cr>).

**WIKIS:** Son sitios web en donde los usuarios colaboran entre sí para la creación de contenidos. Los usuarios pueden crear, editar, borrar o modificar los contenidos de una forma fácil y rápida a través de un navegador. Sus contenidos son publicados por múltiples usuarios de forma independiente.

### CAPÍTULO III

#### Estructura de un ISSN

Artículo 3°—Cada Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadadas (ISSN) está formado por ocho dígitos divididos en dos secciones separados por un guion, con la excepción del dígito verificador final que podrá ser a veces una X mayúscula ejemplo: *ISSN 0317-8471 o ISSN 1050-124X*. Cada vez que se imprime debe ir precedido de las siglas ISSN, la numeración del ISSN no tiene significado alguno en sí misma; son números asignados secuencialmente e independientemente del país de origen y del idioma. Costa Rica se identifica actualmente con tres bloques suministrados por el Centro Internacional estos son 2215, 1409, 1659.

### CAPÍTULO IV

#### Responsabilidades del Centro Nacional ISSN

Artículo 4°—Es función del Centro Nacional ISSN del Sistema Nacional de Bibliotecas crear, gestionar y mantener registros de los ISSN, de los metadatos del ISSN, y de los datos administrativos, de acuerdo con las políticas establecidas por el Centro Internacional del ISSN. La obligatoriedad del uso del ISSN en nuestro país se estableció por medio del Decreto N° 23983-C de 19 de enero de 1995, fecha en que se crea el Centro Nacional ISSN; modificado mediante decreto N° 33863-C del 18 de abril del 2007.

Artículo 5°—El Centro Nacional ISSN tiene potestad para establecer los procedimientos de implementación y asignación del ISSN de acuerdo a la normativa internacional.

Artículo 6°—El plazo para la resolución del trámite de asignación de un ISSN, no podrá ser mayor a dos días hábiles, a partir del momento en que se recibe la solicitud y se aprueba, o a partir del momento en que se presenta la documentación correspondiente en el caso de los editores, autores o solicitantes.

Artículo 7°—Cuando exista duda respecto a la asignación del ISSN a una publicación, el Centro Nacional ISSN podrá solicitar la obra física ya sea en formato digital o impreso para verificar su contenido.

Artículo 8°—Le corresponde al Centro Nacional ISSN, suministrar al Centro Internacional del ISSN, los datos de registro de las Editoriales y de las publicaciones, cada vez que le sea solicitado.

### CAPÍTULO V

#### Responsabilidades de los solicitantes

Artículo 9°—El solicitante debe de ingresar a la página del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) [www.sinabi.go.cr](http://www.sinabi.go.cr) en el apartado SERVICIOS EN LÍNEA, donde encontrará el formulario de Solicitud de ISSN (ver anexo 1), el cual debe de presentar en forma física a al Centro Nacional ISSN, ubicada en el edificio del SINABI, calle 15-17 avenida 3 costado este de la Biblioteca Nacional, o si cuenta con firma digital puede hacer envío de la documentación en un archivo PDF al correo: [issn@sinabi.go.cr](mailto:issn@sinabi.go.cr). La documentación que se debe de adjuntar al formulario es: cédula de identidad y/o personería jurídica, en caso de extranjeros debe presentar pasaporte o cédula de residencia y fotocopia de la portada y contraportada de la publicación que se va a publicar. En caso de incumplimiento en la presentación de los requisitos anteriores, el Centro Nacional ISSN realizará la respectiva prevención por una sola vez para que la persona solicitante corrija o subsane en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si no se realizan las correcciones en el plazo conferido se dejará sin efecto la presentación de la solicitud y se archivará sin ulterior trámite.

Artículo 10.—Una vez asignado un ISSN a una publicación, no puede ser reutilizado para identificar a otra publicación.

Artículo 11.—La anulación de un ISSN procederá cuando éste haya sido asignado a más de un recurso continuado o cuando más de un ISSN se haya asignado al mismo recurso. La anulación de un ISSN se hará siempre a favor del ISSN válido, por lo tanto, el ISSN anulado siempre figurará vinculado a uno o más ISSN válidos.

Artículo 12.—La supresión de un registro ISSN se realizará cuando el recurso no sea un recurso continuado, o cuando dicho recurso no se haya llegado a publicar. Un registro suprimido nunca figurará en el Registro del ISSN.

Artículo 13.—El ISSN asignado a una publicación en un formato específico será utilizado únicamente para ese formato. Si el solicitante desea editar la publicación en diferentes formatos deberá solicitar un ISSN diferente para cada uno de ellos.

Artículo 14.—Para las coediciones o impresiones conjuntas de una publicación, el encargado de solicitar el ISSN será el editor encargado de la distribución.

### CAPÍTULO VI

#### Dónde imprimir el ISSN

Artículo 15.—El ISSN debe imprimirse en cada fascículo de la publicación seriada indefinidamente, hasta el momento de dar por terminada su publicación o si ésta cambio de título. Se coloca en posición destacada de preferencia en la parte superior derecha de la cubierta. El número debe ser precedido siempre por las siglas ISSN. Para los recursos continuados publicados en soporte electrónico (publicaciones en línea, CD-ROM), el ISSN debe figurar en la pantalla del título, o si no tiene, en el menú principal, y si es posible, en cualquier etiqueta fijada permanente a la publicación.

### CAPÍTULO VII

#### Obras sujetas a ISSN

Artículo 16.—Están sujetas al ISSN todas las publicaciones seriadas o recursos continuos editados en el país. El Centro Nacional ISSN puede decidir excluir los recursos integradores continuos efímeros o los recursos integrados continuos de interés puramente local de la asignación sistemática del ISSN.

Artículo 17.—No están sujetos al ISSN los siguientes tipos de publicaciones:

- Entidades abstractas como obras textuales y otras creaciones abstractas de contenido intelectual o artístico.
- El material impreso de carácter efímero, como material de publicidad y similares.

- c. Las impresiones artísticas y carpetas sin portada ni texto.
- d. Los documentos personales (como los Curriculum Vitae o los perfiles personales).
- e. Las tarjetas de felicitación.
- f. Las grabaciones de sonido.
- g. Los programas informáticos excepto si son educativos o formativos.
- h. Los tabloneros de anuncios electrónicos.
- i. Los correos electrónicos y similares.
- J. Los mapas y planos que se distribuyeran aisladamente
- k. Los juegos.
- l. Los calendarios y almanaques, aun cuando se presenten en forma de libro, y siempre que no contengan textos literarios o científicos.
- m. Agendas y diarios.
- n. Publicaciones sujetas a actualizaciones frecuentes y a cuyas actualizaciones es posible acceder de forma casi inmediata, como bases de datos en línea.
- ñ. Sitios web.
- o. Buscadores.

Artículo 18.—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600034623.—Solicitud N° DA-01894-202.—( D42095 - IN2020455881 ).

ANEXO 1

Formulario Solicitud ISSN

**SOLICITUD DE ISSN**

\*\*Ajustar un ejemplo de la publicación a fotocopia de la portada y cubierta

Título de la publicación: \_\_\_\_\_

Formato o presentación:  Web sites, databases, wikis, etc  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

Periodicidad:  Semanal  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

Temática (descriptores):  781.3 Composición musical - Las Artes Bellas  
 Otro (especifique): \_\_\_\_\_

Primera publicación: Vol. \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Primera publicación con ISSN: No. \_\_\_\_\_ Vol. \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Continuada por: \_\_\_\_\_

Titulos anteriores: \_\_\_\_\_

Nombre del Editor: \_\_\_\_\_

Representante ISSN: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_

Apartado postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Email: \_\_\_\_\_

URL: \_\_\_\_\_

**Para uso exclusivo de la Agencia ISSN**

Asignado ISSN: \_\_\_\_\_

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_

Firma Responsable: \_\_\_\_\_ Sello Editorial: \_\_\_\_\_

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 299-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de

Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que la señora Lisbeth Paniagua Rodríguez, mayor, viuda, oficinista, portadora de la cédula de identidad número 1-1070-0777, vecina de San José, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la empresa CRJ Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-777981, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento.

II.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa CRJ Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-777981, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 55-2019 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa CRJ Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-777981 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Servicios de atención de llamadas. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	8220	Actividades de centros de llamadas	Servicios de atención de llamadas

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark S. A., ubicado en el distrito Ulloa, del Cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 52 trabajadores, a más tardar el 30 de marzo de 2020. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de junio de 2022. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de diciembre de 2019. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—( IN2020455840 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-0426-2017.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de 2017. Esta Gerencia dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio de RES-APC-G-266-2015, incoado contra el señor: Humberto Herrera Contreras, portador de la cédula de identidad número 106800944, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-064-2015.

#### Resultando:

1°—Que mediante resolución RES-APC-G-266-2015 de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, se procede al dictado del acto de inicio del

procedimiento administrativo sancionatorio por la comisión de la infracción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, por introducir a territorio nacional la mercancía descrita en la supra resolución, la que fue notificada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 14 de julio del 2015. (Folios 020 al 036).

2°—Que hasta la fecha el interesado no interpuso alegatos contra la resolución citada en el resultando anterior, ni se ha apersonado al proceso.

3°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 y 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, y en sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de litis:** el fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del infractor, por ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso número PFS-087-01-15 de fecha 20 de enero del 2015 e informe número 0007499-15, del Ministerio de Seguridad Pública, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente.

V.—**Hechos probados:** de interés para los resultados del caso, se tienen en expediente como demostrados los siguientes hechos:

1. Que mediante Acta de Decomiso número PFS-087-01-15 de fecha 20 de enero del 2015 e informe número 0007499-15, del Ministerio de Seguridad Pública, decomisa al interesado, la mercancía descrita en el resultando primero de la resolución citada, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación.
2. Mediante resolución RES-APC-G-266-2015, de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de 2015, se Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el infractor, por la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, siendo notificada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 14 de julio del 2015.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** para poder determinar la presunta responsabilidad del interesado sobre los hechos aquí descritos, se manifiesta necesario, relacionar los hechos en discusión con la normativa aplicable, según nuestro ordenamiento jurídico aduanero tanto por la legislación centroamericana como por las normas nacionales.

En este orden de ideas deben destacarse la responsabilidad inherente de las autoridades aduaneras respecto al ingreso de personas, mercancías y unidades de transporte al territorio nacional, situación proyectada por el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA). **“Ingreso o salidas de personas mercancías o medios de transporte. El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.”** (El resaltado no es parte del original).

En ese mismo sentido se encuentra la regulación del numeral 79 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA)

**“Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte:** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero” (el resaltado no es parte del original).

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: 1) la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y 2) el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino **el debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6, 7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

Partiendo del cuadro normativo expuesto lo que procede es analizar el caso bajo examen. Concretizando, en el presente caso, según consta en el legajo a folio 029 al 048, tenemos que la resolución **RES-APC-G-266-2015**, de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de 2015, siendo notificada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 14 de julio del 2015, sin embargo el infractor no presentó alegatos o descargo de los hechos.

Aunado a ello, en corolario con lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129:** **“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”.** De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

**Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas:** Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera.

Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

**Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:**

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA que señala:

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

**Principio de Tipicidad:**

Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

**Sujeto:**

El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor: **Humberto Herrera Contreras**.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla *“nullum crimen nulla poena sine*

*lege”* contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

**Artículo 242 bis**

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito<sup>1</sup>, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor, y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vió en manifiesto en el momento en que los Oficiales del Ministerio de Seguridad Pública, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

*“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”*

<sup>1</sup> Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha **20 de enero de 2015**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

**El principio de culpabilidad**, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

**Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras**

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al señor **Herrera Contreras**, está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la Ley General de Aduanas, toda vez que en fecha **20 de enero de 2015**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente, procediendo esta sede aduanera tal como lo dispone la Ley a iniciarle un procedimiento sancionatorio el cual fue notificado mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 14 de julio del 2015, el cual hasta momento el señor administrado no ha presentado alegatos en contra de la resolución RES-APC-G-266-2015.(folios 020 al 036).

VII.—**Intereses:** Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

*“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”.*(*el subrayado no es del original*).

Por tanto

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Dictar acto final de procedimiento sancionatorio y determinar la comisión de la infracción administrativa aduanera de conformidad con lo estipulado en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Se le impone al infractor una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía, mismo que en el presente caso asciende a **\$869.37(ochocientos sesenta y nueve dólares con treinta y siete centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el

momento del decomiso preventivo, sea el 18 de julio del 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢542.20** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢471.372.41(cuatrocientos setenta y un mil trescientos setenta y dos colones con 41/100)**, por la omisión de presentar la mercancía al control aduanero. **Tercero:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **Cuarto:** Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga a la parte administrada, la oportunidad procesal de un plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, para que interponga los recursos de reconsideración y el de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dichos recursos deberá presentarlos ante esta Aduana, será potestativo usar solo uno de los recursos o ambos. **Quinto:** Se le advierte al infractor que de conformidad al artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la multa devengará **intereses**, los que se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija. Notifíquese: Al señor **Humberto Herrera Contreras, portador de la cédula de identidad número 106800944** con cédula de identidad número 105660941 a la siguiente dirección: Puntarenas, Coto Brus, Barrio Las Brisas, 200 metros este, 200 metros norte, casa de alto color verde, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.—Aduana Paso Canoas.—Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 4600035567.—Solicitud N° 197276.—( IN2020455819 ).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 030-2020.—San José, 17 de abril del 2020.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política, y 2° del Estatuto de Servicio Civil.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Karla Yorleni Esquivel Asenjo	1-1158-0850	503571	Profesional de Servicio Civil 3

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de febrero del 2020.

Publíquese.—Ing. Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 6306.—Solicitud N° 197749.—( IN2020455946 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 66, Título N° 222, emitido por el Liceo Académico de Sixaola, en el año dos mil once, a nombre de Rivera García Priscila Alejandra, cédula 7-0253-0343. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Dado en San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020455604 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 07, Título N° 22, emitido por el Colegio Nacional Virtual Marco



Tulio Salazar Sede Escuela República de Colombia, en el año dos mil trece, a nombre de Briggs Vargas Karol, cédula 2-0711-0753. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020455861 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 89, título N° 445, emitido por el Liceo San Francisco de Coyote en el año dos mil trece, a nombre de Parra Baltodano Dayana Franciny, cédula 6-0427-0807. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2020456004 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2019-0011288.**—Roberto Enrique Romero Mora, casado una vez, cédula de identidad 107840570, en calidad de apoderado especial de Tertulia Brugge, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-784453 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Plaza Rose 600 metros sureste, centro Corporativo Cid, oficina número 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: como



marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, todo tipo de café (café en grano, café molido, café granulado, natural torrefacto, natural instantáneo, en polvo, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café de leche) té, helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020455327 ).

**Solicitud N° 2019-0011285.**—Roberto Enrique Romero Mora, casado una vez, cédula de identidad 107840570, en calidad de apoderado especial de Tertulia Brugge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-784453 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Plaza Rose; 600 metros sureste, Centro Corporativo CID, oficina número 4, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té, cacao, chocolate, todo tipo de chocolate (chocolate oscuro, chocolate amargo, semi amargo) productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020455328 ).

**Solicitud N° 2019-0011283.**—Roberto Enrique Romero Mora, casado una vez, cédula de identidad 107840570, en calidad de apoderado especial de Tertulia Brugge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-784453 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Plaza Rose 600 metros sureste, Centro Corporativo Cid, oficina número 4, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: té, cacao chocolate, todo tipo de chocolate (chocolate oscuro, chocolate amargo, semi-amargo), productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos. Se aporta pago correspondiente. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020455329 ).

**Solicitud N° 2019-0011279.**—Roberto Enrique Romero Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 107840570, en calidad de apoderado especial de Tertulia Brugge Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-784453, con domicilio en Escazú, San Rafael, de Plaza Rose 600 metros sureste, Centro Corporativo Cid, Oficina N° 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Gusto De Costa Rica



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, todo tipo de café (café en grano, café molido, café granulado, natural torrefacto, natural instantáneo, en polvo, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café de leche) té, cacao, chocolate, todo tipo de chocolate (chocolate oscuro, chocolate amargo, semi-amargo) productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza. Fecha: 24 de abril del 2020. Presentada el: 11 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020455330 ).

**Solicitud N° 2019-0009441.**—Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en: San Miguel de Desamparados 900

metros al sur del EBAIS El Llano antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NANOSILVER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizadores, lociones y demás productos farmacéuticos. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2020455437 ).

**Solicitud N° 2020-0001973.**—Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Allergan, Inc. con domicilio en 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLERGAN, AESTHETICS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, oftálmicas y dermatológicas; en clase 10: Dispositivos, instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, terapéuticos y cosméticos. Fecha: 12 de marzo de 2020. Presentada el: 6 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—( IN2020455463 ).

**Solicitud N° 2020-0002518.**—Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Rolex SA con domicilio en Rue Franois-Dussaud 3-5-71 Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **CYCLOPS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes y relojería, a saber, relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), correas de relojes, diales (relojes y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes, relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería). Fecha: 3 de abril de 2020. Presentada el: 26 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020455467 ).

**Solicitud N° 2019-0003497.**—Ana Lucía Garro Urbina, soltera, cédula de identidad número 114260109, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Grupo PHW Sociedad

Anónima, cédula jurídica número 3101743278, con domicilio en central, avenida segunda entre calles ocho y diez, Costa Rica, solicita la inscripción de: Power House



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión de negocios, administración comercial, estrategias de diseño de negocios comerciales, y comunicación (publicidad); en clase 41: programas y talleres de educación, y capacitación relacionados con desarrollo de estrategias de comunicación, gestión de negocios. Fecha: 2 de abril de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020455567 ).

**Solicitud N° 2020-0001375.**—Yanina (nombre) Portal (apellido), casada una vez, cédula de residencia N° 103200105925, en calidad de apoderado generalísimo de Intercoop Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101751043, con domicilio en: Hospital, de la Mc Donalds, ciento cincuenta metros este y trescientos cuarenta metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: presta ya by zenziya



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios actuariales, administración de bienes inmuebles, administración de edificios de viviendas, servicios de agencias de crédito, servicios de agencias inmobiliarias, servicios de agencias de cobro de deudas, servicios de agencias de alojamiento [apartamentos] / servicios de agencias de alquiler [departamentos], análisis financiero, alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos, arrendamiento con opción de compra (leasing) / arrendamiento financiero, asesoramiento sobre deudas, servicios bancarios, servicios bancarios en línea, servicios de banco hipotecario, alquiler de bienes inmuebles, emisión de bonos de valor, servicios de caja de ahorros, servicios de caución, emisión de cheques de viaje, cobro de alquileres, organización de colectas financieras, concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro, consultoría financiera, consultoría sobre seguros, corretaje\*, corretaje de bienes inmuebles, corretaje de seguros, corretaje de valores, corretaje (correduría) de créditos de carbono / correduría de créditos de carbono, corretaje de valores bursátiles, corretaje de acciones, bonos y obligaciones, cotizaciones en bolsa, servicios de depósito en cajas de seguridad, depósito de valores, servicios de depósito de fianzas por libertad provisional, descuento de facturas [factoraje], estimación financiera de costos de reparación / estimación financiera de costes de reparación, servicios de estimaciones fiscales, estimaciones financieras para responder a convocatorias de licitación / estimaciones financieras para responder a solicitudes de propuestas [RFPs], evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles), alquiler de explotaciones agrícolas, servicios fiduciarios, servicios de financiación, organización de la financiación de proyectos de construcción, servicios financieros de correduría aduanera / servicios financieros de agencias de aduana, fondos mutuos de inversión / constitución de capital, servicios de fondos de previsión, gestión financiera, gestión financiera de pagos de reembolso para terceros, información financiera, información en materia de seguros, inversión de capital, inversión de fondos, investigaciones financieras, servicios de liquidación de empresas [finanzas], alquiler de oficinas [bienes inmuebles], alquiler de oficinas para el cotrabajo, operaciones de cambio, operaciones de cámara de compensación [clearing], servicios de pago de jubilaciones, patrocinio financiero, préstamos a plazos / pagos en cuotas, préstamos (financiación), préstamos prendarios / préstamos pignoratícios, préstamos con garantía, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito, procesamiento de pagos por tarjeta de débito, recaudación de fondos de beneficencia,

suscripción de seguros contra accidentes, suscripción de seguros, suscripción de seguros contra incendios, suscripción de seguros médicos, suscripción de seguros marítimos, suscripción de seguros de vida, suministro de información financiera por sitios web, emisión de tarjetas de crédito, tasación de bienes inmuebles / tasaciones inmobiliarias, tasación de antigüedades, tasación de obras de arte, tasación de joyas, tasación numismática, tasación filatélica, transferencia electrónico de fondos, valoración de la madera en pie, valoración de lanas, verificación de cheques. Reservas: no se hace reserva de los términos: “presta ya”. Fecha: 31 de marzo de 2020. Presentada el: 18 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2020455573 ).

**Solicitud N° 2020-0001376.**—Yanina Portal, casada una vez, cédula de residencia N° 103200105925, en calidad de apoderada especial de Intercoop Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101751043, con domicilio en San José, Hospital, de la Mc Donalds, cincuenta metros este y trescientos cuarenta metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: te presto by zenziya,



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios actuariales, administración de bienes inmuebles, administración de edificios de viviendas, servicios de agencias de crédito, servicios de agencias inmobiliarias, servicios de agencias de cobro de deudas, servicios de agencias de alojamiento (apartamentos), servicios de agencias de alquiler (departamentos), análisis financiero, alquiler de apartamentos/alquiler de departamentos, arrendamiento con opción de compra (leasing)/arrendamiento financiero, asesoramiento sobre deudas, servicios bancarios, servicios bancarios en línea, servicios de banco hipotecario, alquiler de bienes inmuebles, emisión de bonos de valor, servicios de caja de ahorros, servicios de caución, emisión de cheques de viaje, cobro de alquileres, organización de colectas financieras, concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro, consultoría financiera, consultoría sobre seguros, corretaje, corretaje de bienes inmuebles, corretaje de seguros, corretaje de valores, corretaje (correduría) de créditos de carbono / correduría de créditos de carbono, corretaje de valores bursátiles, corretaje de acciones, bonos y obligaciones, cotizaciones en bolsa, servicios de depósito en cajas de seguridad, depósito de valores, servicios de depósito de fianzas por libertad provisional, descuento de facturas (factoraje), estimación financiera de costos de reparación / estimación financiera de costes de reparación, servicios de estimaciones fiscales, estimaciones financieras para responder a convocatorias de licitación / estimaciones financieras para responder a solicitudes de propuestas (RFPs), evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles), alquiler de explotaciones agrícolas, servicios fiduciarios, servicios de financiación, organización de la financiación de proyectos de construcción, servicios financieros de correduría aduanera / servicios financieros de agencias de aduana, fondos mutuos de inversión / constitución de capital, servicios de fondos de previsión, gestión financiera, gestión financiera de pagos de reembolso para terceros, información financiera, información en materia de seguros, inversión de capital, inversión de fondos, investigaciones financieras, servicios de liquidación de empresas (finanzas), alquiler de oficinas (bienes inmuebles), alquiler de oficinas para el cotrabajo, operaciones de cambio, operaciones de cámara de compensación (clearing), servicios de pago de jubilaciones, patrocinio financiero, préstamos a plazos/pagos en cuotas, préstamos (financiación), préstamos prendarios/préstamos pignoratios, préstamos con garantía, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito, procesamiento de pagos por tarjeta de débito, recaudación de fondos de beneficencia, suscripción de seguros contra accidentes, suscripción de seguros, suscripción de seguros contra incendios, suscripción de seguros médicos, suscripción de seguros marítimos, suscripción de seguros de vida, suministro de información financiera por sitios web, emisión de tarjetas de crédito,

vida, suministro de información financiera por sitios web, emisión de tarjetas de crédito, tasación de bienes inmuebles / tasaciones inmobiliarias, tasación de antigüedades, tasación de obras de arte, tasación de joyas, tasación numismática, tasación filatélica, transferencia electrónico de fondos, valoración de la madera en pie, valoración de lanas, verificación de cheques. Reservas: no se hace reserva de los términos: “te presto”. Fecha: 31 de marzo de 2020. Presentada el 18 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020455574 ).

**Solicitud N° 2020-0001377.**—Yanina Portal, casada una vez, cédula de residencia 103200105925, en calidad de apoderado especial de INTERCOOP Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101751043 con domicilio en hospital, de la Mc Donalds, ciento cincuenta metros este y trescientos cuarenta metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: EFECTIVO YA BY ZENZIYA



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios actuariales, administración de bienes inmuebles, administración de edificios de viviendas, servicios de agencias de crédito, servicios de agencias inmobiliarias, servicios de agencias de cobro de deudas, servicios de agencias de alojamiento [apartamentos] / servicios de agencias de alquiler [departamentos], análisis financiero, alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos, arrendamiento con opción de compra (leasing) / arrendamiento financiero, asesoramiento sobre deudas, servicios bancarios, servicios bancarios en línea, servicios de banco hipotecario, alquiler de bienes inmuebles, emisión de bonos de valor, servicios de caja de ahorros, servicios de caución, emisión de cheques de viaje, cobro de alquileres, organización de colectas financieras, concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro, consultoría financiera, consultoría sobre seguros, corretaje\*, corretaje de bienes inmuebles, corretaje de seguros, corretaje de valores, corretaje [correduría] de créditos de carbono / correduría de créditos de carbono, corretaje de valores bursátiles, corretaje de acciones, bonos y obligaciones, cotizaciones en bolsa, servicios de depósito en cajas de seguridad, depósito de valores, servicios de depósito de fianzas por libertad provisional, descuento de facturas [factoraje], estimación financiera de costos de reparación / estimación financiera de costes de reparación, servicios de estimaciones fiscales, estimaciones financieras para responder a convocatorias de licitación / estimaciones financieras para responder a solicitudes de propuestas [RFPs], evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles], alquiler de explotaciones agrícolas, servicios fiduciarios, servicios de financiación, organización de la financiación de proyectos de construcción, servicios financieros de correduría aduanera / servicios financieros de agencias de aduana, fondos mutuos de inversión / constitución de capital, servicios de fondos de previsión, gestión financiera, gestión financiera de pagos de reembolso para terceros, información financiera, información en materia de seguros, inversión de capital, inversión de fondos, investigaciones financieras, servicios de liquidación de empresas [finanzas], alquiler de oficinas [bienes inmuebles], alquiler de oficinas para el cotrabajo, operaciones de cambio, operaciones de cámara de compensación [clearing], servicios de pago de jubilaciones, patrocinio financiero, préstamos a plazos / pagos en cuotas, préstamos [financiación], préstamos prendarios / préstamos pignoratios, préstamos con garantía, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito, procesamiento de pagos por tarjeta de débito, recaudación de fondos de beneficencia, suscripción de seguros contra accidentes, suscripción de seguros, suscripción de seguros contra incendios, suscripción de seguros médicos, suscripción de seguros marítimos, suscripción de seguros de vida, suministro de información financiera por sitios web, emisión de tarjetas de crédito,

tasación de bienes inmuebles / tasaciones inmobiliarias, tasación de antigüedades, tasación de obras de arte, tasación de joyas, tasación numismática, tasación filatélica, transferencia electrónico de fondos, valoración de la madera en pie, valoración de lanas, verificación de cheques. Reservas: No se hace reserva de los términos: “efectivo ya”. Fecha: 31 de marzo de 2020. Presentada el: 18 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2020455577 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2020-0000794.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Calidad Pascual S.A.U., con domicilio en Carretera de Palencia, S/N 09400 Aranda de Duero; Burgos, España, solicita la inscripción de: Bifrutas Pascuall,



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: bebidas compuestas principalmente de leche; bebidas a base de leche que contienen zumo de frutas; bebidas lácteas en las que predomine la leche; bebidas lácteas que contienen fruta; bebidas lácteas aromatizadas; batidos de leche; productos lácteos; productos lácteos y sustitutos de la leche; yogures para beber; preparados para hacer yogures; yogures bajos en grasas; yogures con sabor a fruta; todos los anteriores con frutas y/o zumos de frutas, o sabor de frutas; en clase 32: aguas minerales (bebidas); aguas minerales gaseosas; bebidas de frutas bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; bebidas a base de suero de leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas isotónicas; limonadas; sodas (aguas); sorbetes (bebidas); preparaciones para elaborar bebidas; siropes para bebidas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; zumos de frutas; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; todos los anteriores con frutas y/o zumos de frutas, o sabor de frutas. Reservas: de colores: naranja, azul, rojo y blanco. Fecha: 10 de febrero de 2020. Presentada el 30 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020455612 ).

**Solicitud N° 2019-0008529.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderada especial de F.O.H.C. Conexus S. A., con domicilio en Barrio Otoya, avenida once, calles trece y quince, número mil trescientos catorce, edificio Teral 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONEXUS



como marca de servicios en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de fibra óptica, telefonía IP y cable digital. Fecha: 6 de noviembre de 2019. Presentada el: 13 de septiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020455616 ).

**Solicitud N° 2020-0000452.**—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 1299846, en calidad de apoderado especial de BOOMI INC. con domicilio en ONE Dell WAY, Round Rock 78682, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOOMI** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38; 41 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de computadora para usar en de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas d informáticos de integración dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube, gestión del cumplimiento de la leyes y reglamentos, y recopilación y análisis de datos generados por aplicaciones de negocios; en clase 35: Organización y conducción de conferencias de negocios en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), y automatización del flujo de trabajo. ;en clase 38: Servicios de intercambio electrónico de datos; en clase 41: Servicios educativos, a saber, realización de conferencias y capacitación en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a la aplicación interfaces de programación (API) y automatización de flujo de trabajo; o proporcionar un sitio web con blogs y videos y podcasts no descargables en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API) y automatización del flujo de trabajo. ;en clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) y software como servicio (SAAS) brindando software para uso en datos, aplicaciones, bases de datos e integración de sistemas informáticos dentro y 1 o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos a través de redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas electrónicos de intercambio de datos, diseñando e implementando aplicaciones basadas en la nube, administrando el cumplimiento de las leyes y regulaciones, y recolectando y analizando datos generados por aplicaciones comerciales; o consultoría de gestión de datos, a saber, diseño e implementación de sistemas de centros de datos de redes informáticas; o servicios de integración de datos en la naturaleza de la integración de sistemas y redes informáticas, aplicaciones, datos y bases de datos; Servicios de análisis y programación de sistemas informáticos; programación y diseño de software; instalación y configuración de hardware y software para terceros; Servicios de consultoría en los campos de integración de software, datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, pasa computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales, colaboren, hagan preguntas técnicas, obtengan

capacitación y asistencia técnica, todo en los campos de tecnología de la información, soporte tecnológico, software como servicio (SAAS), computación en la nube, desarrollo de aplicaciones, gestión de redes informáticas e integración de datos y aplicaciones dentro y/o entre empresas. Prioridad: Fecha: 21 de abril de 2020. Presentada el: 21 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020455630 ).

**Solicitud N° 2020-0000454.**—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de BOOMI Inc., con domicilio en ONE DELL WAY, Round Rock 78682, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: boomi

**boomi** como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 35; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora para usar en de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas de informáticos de integración dentro y/o entre empresas, para computación en Ja nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube, gestión del cumplimiento de las leyes y reglamentos, y recopilación y análisis de datos generados por aplicaciones de negocios; en clase 35: organización y conducción de conferencias de negocios en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), y automatización del flujo de trabajo.; en clase 38: Servicios de intercambio electrónico de datos; en clase 41: servicios educativos, a saber, realización de conferencias y capacitación en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API) y automatización del flujo de trabajo.; en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) y software como servicio (SAAS) brindando software para uso en datos, aplicaciones, bases de datos e integración de sistemas informáticos dentro y o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API) y automatización del flujo de trabajo.; en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) y software como servicio (SAAS) brindando software para uso en datos, aplicaciones, bases de datos e integración de sistemas informáticos dentro y o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API) y automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos a través de redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas electrónicos de intercambio de datos, diseñando e implementando aplicaciones basadas en la nube, administrando el cumplimiento de las leyes y regulaciones, y recolectando y analizando datos generados por aplicaciones comerciales; o consultoría de gestión de datos, a saber, diseño e implementación de sistemas de centros de datos de redes informáticas; o servicios de integración de datos en la naturaleza de la integración de sistemas y redes informáticas,

aplicaciones, datos y bases de datos; Servicios de análisis y programación de sistemas informáticos; programación y diseño de software; instalación y configuración de hardware y software para terceros; Servicios de consultoría en los campos de integración de software, datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales, colaboren, hagan preguntas técnicas, obtengan capacitación y asistencia técnica, todo en los campos de tecnología de la información, soporte tecnológico, software como servicio (SAAS), computación en la nube, desarrollo de aplicaciones, gestión de redes informáticas e integración de datos y aplicaciones dentro y / o entre empresas. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el 21 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020455634 ).


**Solicitud N° 2020-0000453.**—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de BOOMI INC., con domicilio en ONE DELL WAY, Round Rock 78682, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: b,



como marca de fábrica en clase(s): 9; 35; 38; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora para usar en de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas d informáticos de integración dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube, gestión del cumplimiento de las leyes y reglamentos, y recopilación y análisis de datos generados por aplicaciones de negocios; en clase 35: Organización y conducción de conferencias de negocios en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), y automatización del flujo de trabajo; en clase 38: Servicios de intercambio electrónico de datos; en clase 41: Servicios educativos, a saber, realización de conferencias y capacitación en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a la aplicación interfaces de programación (API) y automatización de flujo de trabajo; o proporcionar un sitio web con blogs y videos y podcasts no descargables en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API) y automatización

del flujo de trabajo; en clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) y software como servicio (SAAS) brindando software para uso en datos, aplicaciones, bases de datos e integración de sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos a través de redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas electrónicos de intercambio de datos, diseñando e implementando aplicaciones basadas en la nube, administrando el cumplimiento de las leyes y regulaciones, y recolectando y analizando datos generados por aplicaciones comerciales; o consultoría de gestión de datos, a saber, diseño e implementación de sistemas de centros de datos de redes informáticas; o servicios de integración de datos en la naturaleza de la integración de sistemas y redes informáticas, aplicaciones, datos y bases de datos; servicios de análisis y programación de sistemas informáticos; programación y diseño de software; instalación y configuración de hardware y software para terceros; servicios de consultoría en los campos de integración de software, datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales, colaboren, hagan preguntas técnicas, obtengan capacitación y asistencia técnica, todo en los campos de tecnología de la información, soporte tecnológico, software como servicio (SAAS), computación en la nube, desarrollo de aplicaciones, gestión de redes informáticas e integración de datos y aplicaciones dentro y / o entre empresas. Fecha: 24 de abril del 2020. Presentada el: 21 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020455636 ).

**Solicitud N° 2020-0000455.**—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Boomi Inc. con domicilio en One Dell Way, Round Rock 78682, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: b

 como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 38; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de computadora para usar en de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas d informáticos de integración dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube, gestión del cumplimiento de las leyes y reglamentos, y recopilación y análisis de datos generados por aplicaciones de negocios; en clase 35: Organización y conducción de conferencias de negocios en los campos de integración de datos,

aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), y automatización del flujo de trabajo; en clase 38: Servicios de intercambio electrónico de datos; en clase 41: Servicios educativos, a saber, realización de conferencias y capacitación en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a la aplicación interfaces de programación (API) y automatización de flujo de trabajo; o proporcionar un sitio web con blogs y videos y podcasts no descargables en los campos de integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API) y automatización del flujo de trabajo; en clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) y software como servicio (SAAS) brindando software para uso en datos, aplicaciones, bases de datos e integración de sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a los datos compartidos a través de redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas electrónicos de intercambio de datos, diseñando e implementando aplicaciones basadas en la nube, administrando el cumplimiento de las leyes y regulaciones, y recolectando y analizando datos generados por aplicaciones comerciales; o consultoría de gestión de datos, a saber, diseño e implementación de sistemas de centros de datos de redes informáticas; o servicios de integración de datos en la naturaleza de la integración de sistemas y redes informáticas, aplicaciones, datos y bases de datos; Servicios de análisis y programación de sistemas informáticos; programación y diseño de software; instalación y configuración de hardware y software para terceros; Servicios de consultoría en los campos de integración de software, datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y / o entre empresas, para computación en la nube, automatización de la nube, integración de datos en la nube, creación e integración y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API), automatización del flujo de trabajo, migración de datos, sincronización de datos, gestión, garantía de integridad y control del acceso a datos compartidos en redes de computación en la nube, establecimiento y operación de sistemas de intercambio electrónico de datos, diseño e implementación de aplicaciones basadas en la nube; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales, colaboren, hagan preguntas técnicas, obtengan capacitación y asistencia técnica, todo en los campos de tecnología de la información, soporte tecnológico, software como servicio (SAAS), computación en la nube, desarrollo de aplicaciones, gestión de redes informáticas e integración de datos y aplicaciones dentro y / o entre empresas. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el: 21 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—( IN2020455638 ).

**Solicitud N° 2020-0001339.**—David Reid Williams, casado, cédula de identidad 800740043, en calidad de apoderado generalísimo de Calypso Tours, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028770 con domicilio en Rorhomoser, 200 metros al norte del Restaurante Los Antojitos, Costa Rica, solicita la inscripción de: CALYPSO



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencia de turismo, servicios de transporte marítimo de turistas y servicios de actividades turísticas en general (turismo naturalista). Fecha: 22 de abril de 2020. Presentada el: 17 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020455711 ).

**Solicitud N° 2019-0010985.**—Erick De La Trinidad Soto Rojas, casado tres veces, cédula de identidad 105340933 con domicilio en Pavas, Lomas del Rio, Urbanización Bribri CASA 650, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de: Don Macario Macarito

Don Macario Macarito



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 10 de enero de 2020. Presentada el: 29 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020455751 ).

**Solicitud N° 2020-0001583.**—Marco Solano Gómez, casado, cédula de identidad N° 901050816, en calidad de apoderado generalísimo de Vinicola Costa Rica KNB Limitda, cédula jurídica N° 3102630321, con domicilio en calle siete, avenidas siete y nueve, numero 751, Costa Rica, solicita la inscripción de: The Spirit of Costa Rica GOLDEN RUSH,



como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de manera específica el licor de Uchuva. Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el 24 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020455756 ).

**Solicitud N° 2019-0010950.**—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Baby One More Mark Llc, con domicilio en Tri Star Sports and Entertainment Group Inc Enm 9255 Sunset Boulevard, 2nd Floor, West Hollywood, CA 90069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BRITNEY SPEARS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos; maquillaje; lápiz labial; brillo de labios; limpiadores faciales, tónicos, exfoliantes y exfoliantes faciales, cremas hidratantes para la piel; fragancias; colonia; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para

el cuidado corporal y de belleza; preparaciones para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; champús y acondicionadores. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el 28 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020455767 ).

**Solicitud No. 2019- 0010075.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquimicas S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia , solicita la inscripción de: TQ



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas de uso humano. Reservas: Del color: vino Fecha: 8 de noviembre de 2019. Presentada el: 1 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en e una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2020455876 ).

**Solicitud N° 2020-0001127.**—Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 204260049 con domicilio en Palmares, La Granja; cien metros al norte, de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DAZZ JEANS** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pantalón vaquero, jeans, jean. Fecha: 21 de abril de 2020. Presentada el: 10 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020455884 ).

**Solicitud N° 2020-0001129.**—Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 204260049 con domicilio en Palmares, La Granja; 100 metros al norte, de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JP JEANS** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalón vaquero, jeans, jean. Fecha: 30 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020455885 ).

**Solicitud N° 2020-0001128.**—Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204260049, con domicilio en Palmares, La Granja, cien metros al norte de la Plaza de Deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EN JEANS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: pantalón vaquero, jeans, jean. Fecha: 02 de abril del 2020. Presentada el: 10 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020455886 ).

**Solicitud N° 2020-0002012.**—Marco Vinicio Escamilla Barrientos, casado dos veces, cédula de identidad N° 107950907, en calidad de apoderado generalísimo de Quarzo Sistemas S. A., cédula jurídica N° 3101242637, con domicilio en Tibás, 650 metros al oeste de la estación de servicios San Juan, edificio color crema, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: CODEAS cloud,



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la fabricación y comercialización de todo tipo de software. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el 9 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020455930 ).

**Solicitud N° 2020-0002013.**—Marco Vinicio Escamilla Barrientos, casado dos veces, cédula de identidad 107950907, en calidad de apoderado especial de Quarzo Sistemas S. A., cédula jurídica 3-101-242637 con domicilio en Tibás, 650 metros al oeste, de la estación de Servicios San Juan, edificio color crema mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: e@sysoft



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Fabricación y comercialización de todo tipo de software. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el: 9 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020455931 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056545, denominación: Asociación Cultural y Educativa para la Policía. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 215847.—Registro Nacional, 14 de abril de 2020.—Lic. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020455707 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-749143, denominación: Asociación She Is. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 549514.—Registro Nacional, 26 de marzo de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—( IN2020455755 ).

## Patentes de Invención

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE 3-(1-OXOISOINDOLIN-2-IL)PIPERIDINA-2, 6- DIONA Y USOS DE LOS MISMOS**. La presente invención proporciona un compuesto de la Fórmula (I'): (I'), o una sal, hidrato, solvato, profármaco, estereoisómero o tautómero farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R1, R2, Rx, X1, n, n1, y q están definidos en la presente, y métodos de preparación y uso de los mismos para el tratamiento de enfermedades o trastornos dependientes de la proteína con dedos de zinc 2 de la Familia Ikaros (IKZF2) o donde la reducción de los niveles de proteína IKZF2 o IKZF4 puede mejorar enfermedad o trastorno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/454, A61K 31/4545, A61P 35/00, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 407/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 487/08, C07D 495/04 y C07D 513/04; cuyos inventores son Fazal, Aleem (US); Visser, Michael Scott (US); Bonazzi, Simone (CH); Beckwith, Rohan Eric John; (GB); Cernijenko, Artiom (LT) y Tichkule, Ritesh Bhanudasji; (IN). Prioridad: N° 62/549.225 del 23/08/2017 (US). Publicación internacional: WO/2019/038717. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000081, y fue presentada a las 14:18:03 del 20 de febrero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo de 2020.—Viviana Segura de La O.—( IN2020455453 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DENNIS EDUARDO LÓPEZ CUNNINGHAM**, con cédula de identidad N° 1-1482-0598, carné N° 26425. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de abril del 2020.—Unidad Legal Notarial. Proceso N°105938.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2020455773 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0608-2020.—Expediente N°. 20348.—Inversiones Milton Vargas y María Angelina Villalobos Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-lechería-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 237.008 / 484.000 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados,



deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020455647 ).

ED-UHSAN-0035-2020.—Exp. N° 20114.—Aliados con Dios S.A., solicita concesión de: 1.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Tierras de María S.A., en Katira, Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 305.095 / 433.654 hoja Guatuso. 13.7 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Roberto Luna Cruz en Upala, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 306.112 / 433.448 hoja Guatuso. 6.1 litros por segundo del Río Rito, efectuando la captación en finca de su propiedad en Upala, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 306.390 / 434.473 hoja Guatuso. 15.4 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Katira, Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 305.972 / 433.656 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2020.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—( IN2020455686 ).

ED-0600-2020.—Exp: 18885.—3-101-740951 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 4.31 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario abrevadero-granja-lechería, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 220.112 / 571.901 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020455696 ).

ED-UHTPSOZ-0005-2020. Exp. 12125.—Trabajos Damar de Hatillo S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 142.945/547.965 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2020.—Francisco Vargas Salazar.—( IN2020455844 ).

ED-UHTPSOZ-0079-2019. Exp. 19247.—Inversiones Vinzu S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 133.129/563.759 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2019.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—( IN2020455845 ).

ED-0270-2020.—Expediente N° 19939PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Universidad de Costa Rica, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.9 litros por segundo en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 252.164/362.017 hoja Diríá. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2020455877 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0291-2020. Exp. 19953.—3-102-676221 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Árbol Viejo de Dominicalito LLC Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 136.480/555.611 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2020.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—( IN2020455851 ).

ED-UHTPNOL-0132-2020.—Exp. N° 20303.—Luz Marita y Otros Guzmán Murrillo, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Xenia Elizondo Murillo en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 274.789 / 424.190 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de abril del 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2020455888 ).

ED-0525-2020. Exp. 12740P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-19 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial empacadora y consumo humano industrial. Coordenadas 264.903/576.945 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020456011 ).

ED-0460-2020.—Exp. 20185.—Finca Ganadera Aguas Buenas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tobosí, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano domestico. Coordenadas 199.000 / 538.145 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020456060 ).

ED-UHSAN-0069-2019.—Expediente N° 19563.—María Magdalena Gómez Jiménez, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 322.897/399.559 hoja Cacao. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de noviembre de 2019.—Oficina Regional Ciudad Quesada.—Lauren Benavides Arce.—( IN2020456134 ).

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

### **EDICTOS**

#### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Expediente N° 30188-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del ocho de setiembre de dos mil diecisiete. Diligencias de recurso presentadas por Xinia María Portuguese Ureña, cédula de identidad número 1-0832-0528, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de su nacimiento es 18 de julio de 1972. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa Sección Actos Jurídicos.—( IN2020455681 ).

### **AVISOS**

#### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

#### **Aviso de solicitud de naturalización**

Juan Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155808000301, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2507-2020.—San José, al ser las 11:43 a.m. del 6 de mayo de 2020.—David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—( IN2020455619 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****FE DE ERRATAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000020-2101

**Medias antiembólicas y kits de compresión neumática antiembólicas**

Se informa a los interesados del procedimiento de la Licitación Abreviada 2020LA-000020-2101 por concepto de Medias Antiembólicas y Kits de Compresión Neumática Antiembólicas, que se han realizado las siguientes modificaciones: Punto 7.3 de las especificaciones técnicas debe leerse de la siguiente manera: 7.3. Así mismo, la adjudicación de las medias también debe realizarse a la misma empresa proveedora de los equipos compresores en calidad de préstamo y de las fundas incluidas en los kits, esto para garantizar la compatibilidad de todo el sistema, ya que las medias de compresión antiembólicas (ítem 16 al 30) se utilizarán como sustituto de las medias que se incluyen en los kit (ítem 1 al 15 e ítem 31), cuando estas por alguna razón de procedimiento se deban retirar del paciente y se deban reemplazar; con esto, se reutilizará la funda compresora con alguna de las medias según la talla necesaria garantizando la esterilidad del sistema sin tener que consumir un nuevo kit. Como se mencionó en el punto anterior, es necesario que los insumos y los equipos sean compatibles entre sí, por lo que en caso contrario no se podrá brindar la terapia para lo cual se está realizando la adquisición". Las demás condiciones permanecen invariables.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 197922.—Solicitud N° 197922.—( IN2020456083 ).

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2020LN-000002-2503

**Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura, bajo la modalidad entrega según demanda artículo 162, inciso b RLCA**

Informa: a todos los potenciales oferentes que está disponible la I modificación: Licitación Pública Nacional N° 2020LN-000002-2503, "Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura, bajo la modalidad entrega según demanda artículo 162, inciso B RLCA".

Se comunica a los interesados en participar que se amplía el plazo de recepción de ofertas para el 22 de mayo de 2020, a las 10:00 horas.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Licda. Yorlery Zúñiga Ramírez, Coordinadora.—1 vez.—( IN2020456105 ).

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000010-2501

**Suministro de insumos para terapia respiratoria**

Se comunica a todos los interesados en el presente concurso, que se ha modificado el cartel de la licitación arriba indicada, misma que pueden ser retiradas en la Subárea de Contratación Administrativa de este hospital, a partir de esta publicación.

Puntarenas, 08 de mayo de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora.—1 vez.—( IN2020456106 ).

**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2020

N° de línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de Financiamiento	Estimación incluyendo las prórrogas
48	Compra de software de personalización de tarjetas financieras compatibles con equipos Datacard	I Semestre	BCR	US\$180,000,00
49	Solución Switches Datacenter con SDN para automatizar centros de datos del BCR	I Semestre	BCR	€2.829.450.000

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043201901420.—Solicitud N° 197909.—( IN2020455973 ).

**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000015-PROV

**Contratación del mantenimiento correctivo y preventivo del equipo gestor de las videoconferencias multipunto, marca Polycom, modelo RXM 4000**

Fecha y hora de apertura: 08 de junio del 2020, a las 09:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: [www.poder-judicial.go.cr/proveeduria](http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria) (ingresar al botón "Contrataciones Disponibles").

San José, 06 de mayo del 2020.—Proceso de Adquisiciones MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020455591 ).

**AVISO DE INVITACIÓN**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes Procedimientos de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000006-PROV

**Servicio de Fotocopiado y Escaneo de Documentos para los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José**

Fecha y hora de apertura: 29 de mayo del 2020, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000025-PROV

**Compra de Lámpara Forense**

Fecha y hora de apertura: 09 de junio del 2020, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000012-PROV

**Compra de sillas ergonómicas según demanda**

Fecha y hora de apertura: 11 de junio del 2020, a las 10:00 horas.

Los carteles de los procedimientos indicados se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlos a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción "Contrataciones Disponibles").

San José, 7 de mayo del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2020455848 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000011-2102  
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
**Insumos varios para neumología**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas para la Licitación Pública N° 2020LN-000011-2102, “Insumos varios para neumología”, será hasta el miércoles 03 de junio del 2020, a las 10:00 horas. El cartel podrá ser adquirido en la página web. [www.ccss.sa.cr/licitaciones](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones).

Lic. Carlos Andrés Araya Jiménez, Coordinador.—1 vez.— ( IN2020455935 ).

DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
N° 2020LN-000002-2299

**Servicios Profesionales Vigilancia y Seguridad**

Se les informa a todos los oferentes que deseen participar de esta licitación, que el pliego cartelario se encuentra disponible en esta Dirección de Red, ubicada a 200 metros norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia o lo pueden solicitar al correo electrónico [ca2299@ccss.sa.cr](mailto:ca2299@ccss.sa.cr). Se establece como fecha límite para la recepción de ofertas, 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de esta publicación. El acto de apertura se hará el último día hábil (día 20) a las 10:00 am, en esta Dirección de Red.

Unidad Regional Contratación Administrativa.—Licda. Mildred Vallejos Espinoza.—1 vez.— ( IN2020456108 ).

**ADJUDICACIONES****PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 43-2020, celebrada el 05 de mayo del año 2020, artículo VIII se dispuso adjudicar la:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000050-PROV

**“Compra de Microscopio de Comparación”**

A: **Capris S. A., cédula jurídica 3-101-005113** de la siguiente forma:

Línea N° 1 por un monto total de \$163.149,40

Línea N° 2 por un monto total de \$9.379,00

El detalle de los términos y condiciones según cartel y oferta.

San José, 07 de mayo del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— ( IN2020455841 ).

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000004-UTN

**Servicios de Limpieza Sede Central y Sede Atenas**

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en el presente concurso que el mismo fue adjudicado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 007-2020 del 16 de abril del 2020; mediante Acuerdo N° 14-7-2020, de la siguiente manera:

**Suplidora Hotelera Santamaría Ltda., cédula jurídica: 3-102-519722**

**Línea 1:** Servicio de limpieza Sede Central

Monto anual: ₡49.976.397,40 (Cuarenta y nueve millones novecientos setenta y seis mil trescientos noventa y siete colones con 40/100)

**Línea 2:** Servicio de limpieza Sede Atenas

Monto anual: ₡41.248.342,53 (Cuarenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos colones con 53/100)

**Plazo de entrega** (todas las líneas): Un año calendario según lo indicado en la orden de inicio.

Todo lo demás de acuerdo al cartel, especificaciones técnicas, modificaciones y la oferta.

Lic. Florindo Arias Salazar, Director.—1 vez.— ( IN2020456218 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DFA-AA-0796-2020

VENTA PÚBLICA VP-002-2020 (Adjudicación)

La Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en la venta pública arriba mencionada que la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-0814-2020, del 29 de abril del 2020, acordó adjudicar la Venta Pública VP-002-2020 de la siguiente manera:

Ítem	Finca	Oferente	Cédula	Forma de Pago	Prima	Monto Financiado	Monto ofrecido
1	4-1777217-000	Raquel Cristina Monge Núñez	107940095	Contado			₡24.055.655,00 <b>Mejor Oferta</b>
3	4-187549-000	Zaida Serrano Montoya	110920860	Contado			₡24.135.333,30 <b>Única oferta</b>
4	1-427479-000	Ronald de Jesús Villalta Gamboa	106110883	Financiamiento CCSS	₡3.000.000,00	₡18.600.000,00	₡21.600.000,00 <b>Única oferta</b>

La venta pública para el ítem 2 se declara infructuosa, por no haberse recibido oferta.

El pago del respectivo ítem adjudicado deberá efectuarse de conformidad con los términos del cartel de la Venta pública VP-002-2020 y lo consignado en la oferta.

San José, 8 de mayo del 2020.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a.í.—1 vez.— ( IN2020456020 ).

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2020LN-000001-2501

**Equipos para Sistema de Climatización  
Modalidad de entrega: según demanda**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección General D-HMS-1232-20 del Hospital Monseñor Sanabria del 05 de mayo del 2020, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Grupo Comercial Tectronic S.A.**, los ítems N° 01 (líneas Nos. 1, 2), ítem N° 02 (líneas Nos. 3, 4), ítem N° 03 (líneas Nos. 5, 6), ítem N° 04 (líneas Nos. 7, 8), ítem N° 07 (líneas Nos. 13, 14), ítem N° 10 (líneas Nos. 19, 20), ítem N° 13 (líneas Nos. 25, 26).

Oferta N° 2: **Refrigeración Industrial Beirut S.A.**, los ítems N° 12 (Líneas Nos. 23, 24), ítems N° 15 (líneas Nos. 30, 31, 32, 33, 34, 35).

Oferta N° 3: **Termoclima C.R. S.A.**, los ítems N° 06 (Líneas Nos. 11, 12), los ítems N° 09 (líneas Nos. 17y 18).

Oferta N° 4: **Equipos e Instalaciones Electromecánicas Equilsa Ltda.**, los ítems N° 05 (Líneas Nos. 9, 10), ítems N° 8 (líneas Nos. 15, 16), ítems N° 11 (líneas Nos. 21, 22).

Oferta N° 6: **Clima Ideal S.A.**, los ítems N° 14 (líneas Nos. 27, 28, 29), ítem N° 16 (líneas Nos. 36, 37, 38, 39, 40, 41).

El monto estimado de consumo anual para esta contratación es de ₡143.789.269,17.

Puntarenas, 07 de mayo de 2020.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora a.i.—1 vez.—(IN2020456107).

## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO,

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 9 y 10, de las actas de las sesiones 1573-2020 y 1574-2020, ambas celebradas el 4 de mayo de 2020,

considerando que:

#### Consideraciones de orden legal y reglamentario

1. El literal 1, artículo 131, *Funciones del superintendente general de entidades financieras, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone que corresponde a éste proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) las normas generales para el registro contable de las operaciones de las entidades y empresas fiscalizadas, así como para la confección y presentación de estados financieros individuales y consolidados.
2. El literal b, artículo 171 de la Ley 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, dispone que una de las funciones del CONASSIF es aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEVAL) y la Superintendencia General de Valores (SUGEF) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN); además, el literal ñ), del artículo referido confiere al CONASSIF la potestad de establecer las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría aplicable a las entidades reguladas por la SUGEVAL, SUGEF y SUPEN.
3. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, establece que *“Los bienes y valores que fueren transferidos a un banco en pago de obligaciones a su favor, o que le fueren adjudicados en remates judiciales, deberán ser vendidos dentro de un plazo máximo de dos años, contado desde el día de su adquisición. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Superintendente General de Entidades Financieras por periodos iguales, a solicitud del banco respectivo. En este caso, la Superintendencia podrá disponer la creación de una reserva hasta por el ciento por ciento (100%) del valor del bien. La venta de esos bienes podrá efectuarse con fundamento en avalúos de peritos de la misma institución bancaria, debiendo considerarse dicha venta como parte de la actividad ordinaria del ente. Las ventas de bienes y valores que hicieron los bancos, estarán sujetas a las limitaciones que establece el artículo 1068 del Código Civil.”*
4. Mediante los numerales 1 y 3, de los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el CONASSIF aprobó el *Reglamento de Información Financiera* (RIF), que tiene por objeto regular la aplicación de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF), y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el *Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad* (IASB), considerando tratamientos prudenciales o regulatorios contables. En ese sentido, indica dicho reglamento que las disposiciones incluidas en éste son aplicables a las entidades sujetas a la supervisión de la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE, a las controladoras y entidades de los grupos y conglomerados financieros; a los fondos administrados por éstos, a los fideicomisos y fondos de administración que utilicen

en la realización de actividades de intermediación financiera, así como a los emisores no financieros o vehículos de propósito especial autorizados por SUGEVAL para hacer oferta pública de valores, con las excepciones ahí indicadas.

5. El artículo 16 del RIF, referido a la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera 5 *“Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas”*, dispone que: *“En el caso de las entidades supervisadas por SUGEF, los bienes propiedad de la entidad cuyo destino es su realización o venta: bienes mantenidos para la venta, deben ser valorados al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta. La entidad debe implementar un plan de venta y un programa para negociar los activos a un precio razonable que permita completar dicho plan en el menor plazo posible. Para determinar el valor en libros, la entidad debe realizar el registro de una estimación a razón de un veinticuatroavo mensual hasta completar el ciento por ciento del valor contable del bien. Este registro contable iniciará a partir del cierre del mes en que el bien fue i) adquirido, ii) producido para su venta o arrendamiento o iii) dejado de utilizar.”*
6. En virtud de las consideraciones siguientes, en donde destacan razones de oportunidad frente a la coyuntura económica actual, así como de interés frente al posible escenario de incremento en los bienes recibidos en pago de obligaciones o adjudicados derivados de dicha coyuntura, se prescinde del envío en consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de Administración Pública*, Ley 6227, por oponerse razones de interés público.

#### Consideraciones sobre la estimación del 100% en 24 meses

7. El tratamiento dispuesto en la regulación contable, mediante la disminución gradual del valor en libros del activo a razón de 1/24 por mes, iniciando al cierre contable del mes de adquisición o recibo del activo, tiene el propósito de corregir el impacto de crear una estimación por el 100% del valor en libros del bien al término de los primeros dos años, en caso de que el bien no se venda. La exigencia de estimar en un 100% el valor del bien, previo a la solicitud de prórroga por un periodo igual, genera incentivos para el ejercicio de una gestión oportuna de estos activos, mediante el diseño de estrategias para su disposición pronta y ordenada. Entre otros aspectos, la Superintendencia valora cuán diligente ha sido la entidad financiera para la disposición de estos activos. Además, la disminución gradual a cero del valor en libros del bien, a partir de la adquisición o recibo del activo, es una medida que fomenta la fortaleza y solidez de la entidad, mitigando los efectos adversos de la acumulación excesiva de estos activos en el balance.

#### Consideraciones sobre la situación actual detonada por la emergencia sanitaria por la enfermedad Covid 19

8. Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se da la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Coronavirus 2019 (Covid-19).
9. Si bien las autoridades de supervisión han aprobado un conjunto de medidas que promueven los espacios de negociación entre los clientes y las entidades, principalmente para establecer arreglos de pago que permitan sobrellevar el impacto económico de la crisis sanitaria detonada por la enfermedad Covid-19, puede anticiparse que en caso de prolongarse las medidas de aislamiento social, aún las medidas de alivio financiero pueden resultar insuficientes. Por un lado, individuos y empresas pueden tomar decisiones de desprendimiento de bienes y entregarlos en dación de pago a las entidades financieras, y por el otro, los procesos de cobranza infructuosos pueden acrecentarse y las entidades pueden iniciar las gestiones de apropiación de los bienes recibidos en garantía. Por tanto, ante el alto grado de incertidumbre y los cambios en las perspectivas económicas a corto plazo que impactan el funcionamiento de los intermediarios financieros, se mantiene la necesidad de aclarar y ajustar una serie de aspectos sobre el funcionamiento del marco prudencial, con el

objetivo de proporcionar claridad al sector bancario sobre cómo manejar de manera coherente los aspectos relacionados con el tratamiento contable y otras normas prudenciales, como parte de las medidas institucionales para abordar el impacto económico sistémico adverso de la pandemia Covid-19.

10. Ante este panorama, se considera oportuno y pertinente, en el marco de las facultades legales del CONASSIF, aminorar el impacto de la estimación que las entidades supervisadas por SUGEF deben registrar mensualmente sobre los activos adjudicados en remate judicial y recibidos en dación de pago, extendiendo el plazo de 24 a 48 meses para que el activo esté estimado en un 100%. No obstante, al término del plazo de 24 meses contado a partir de la fecha de adjudicación o recibo del activo, la entidad debe solicitar al Superintendente, por los medios que este disponga, prórroga por un plazo igual para la venta del activo. Mediante criterio debidamente razonado, el Superintendente podrá denegar la solicitud de la prórroga, en cuyo caso exigirá la constitución de la estimación del bien por el 100% de su valor en libros. Igualmente, se exigirá la estimación del bien por el 100% de su valor en libros cuando al término del plazo indicado, la entidad no solicitó la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, será condición necesaria, que en el plazo de 24 meses contado a partir de la fecha de adjudicación o recibo del bien, éste se encuentre estimado al menos en un 50% de su valor en libros. En el caso de los activos adjudicados o recibidos con anterioridad a la vigencia de esta modificación debe reconocerse tanto el tiempo transcurrido como el saldo acumulado contablemente de estimaciones desde la fecha de adjudicación o recibo del activo. En consecuencia, el valor en libros del activo a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación deberá quedar estimado en un 100% durante el plazo restante hasta alcanzar los 48 meses, contados desde el mes de adjudicación o recibo del activo. El monto de estimación mensual a registrar posterior a la entrada en vigencia de esta modificación, será el que corresponda al valor en libros del activo a la fecha de entrada en vigencia dividido entre el plazo restante hasta alcanzar los 48 meses, también contados desde el mes de adjudicación o recibo del activo.
11. El tratamiento de los activos producidos para su venta o arrendamiento, o dejados de utilizar, responden a modelos de negocio y escenarios de decisión excepcionales, por lo que difieren de las consideraciones expuestas anteriormente para el caso de los activos adjudicados en remates judiciales o recibidos en dación de pago de obligaciones crediticias. En línea con el objetivo de las autoridades de regulación y supervisión financiera de cerrar gradualmente durante los próximos años las brechas existentes con las NIIF, se exceptúa el caso de los activos producidos para su venta o arrendamiento, y los activos dejados de utilizar, del tratamiento especial prudencial o regulatorio establecido en el artículo 16 del RIF, y consecuentemente se registrarán según los alcances dispuestos en el artículo 3 del RIF.
12. Esta modificación al RIF corresponde a una flexibilización de las disposiciones regulatorias de orden contable, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 361 de la *Ley General de Administración Pública*, Ley 6227, se prescinde del envío en consulta pública, por oponerse razones de oportunidad e interés público.

#### resolvió en firme:

1. Modificar el artículo 16 del Acuerdo SUGEF 30-18, *Reglamento de Información Financiera*, de conformidad con el siguiente texto:

**“Artículo 16. NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas.**

En el caso de las entidades supervisadas por SUGEF, los bienes adjudicados en remates judiciales o recibidos en pago de obligaciones deben ser valorados al menor valor entre: a) su valor en libros, y b) su valor razonable menos los costos de venta.

La entidad debe implementar un plan de venta y un programa para negociar dichos bienes a un precio razonable que permita completar dicho plan en el menor plazo posible.

En el plazo de 24 meses contado a partir de la fecha de adjudicación o recibo del bien, la entidad deberá solicitar al Superintendente, por los medios que este disponga, prórroga por un plazo igual para la venta del activo. Mediante criterio debidamente razonado, el Superintendente podrá denegar la solicitud de prórroga, en cuyo caso exigirá la constitución de la estimación del bien por el 100% de su valor en libros. Igualmente, se exigirá la estimación del bien por el 100% de su valor en libros cuando al término del plazo indicado, la entidad no solicitó la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, será condición necesaria que en el plazo de 24 meses contado a partir de la fecha de adjudicación o recibo del bien, éste se encuentre estimado al menos en un 50% de su valor en libros.

Para determinar el valor en libros de los bienes adjudicados en remates judiciales o recibidos en pago de obligaciones, la entidad debe realizar el registro de una estimación a razón de un cuarentaiochoavo mensual hasta completar el ciento por ciento del valor contable del activo. Este registro contable iniciará a partir del cierre del mes en que el bien fue adjudicado o recibido en pago.”

2. Incluir un transitorio VIII al Acuerdo SUGEF 30-18, *Reglamento de Información Financiera*, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Transitorio VIII**

Esta modificación rige para los bienes adjudicados en remates judiciales o recibidos en pago de obligaciones a partir de la fecha de vigencia de esta modificación.

En el caso de los bienes adjudicados en remates judiciales o recibidos en pago de obligaciones con anterioridad a la fecha de vigencia de esta modificación, debe ajustarse el monto de la estimación mensual, reconociendo tanto el tiempo transcurrido como el saldo acumulado contablemente de estimaciones desde la fecha de adjudicación o recibo del bien.

Dicho ajuste debe considerar que el valor en libros del bien a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación deberá quedar estimado en un 100% durante el plazo restante hasta alcanzar los 48 meses, contados desde el mes de adjudicación o recibo del bien. El monto ajustado de la estimación mensual será el que corresponda al valor en libros del bien a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación, dividido entre el plazo restante hasta alcanzar los 48 meses, también contados desde el mes de adjudicación o recibo del activo.

Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación aún se encuentran en el plazo de 24 meses contados desde el mes de adjudicación o recibo del activo, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.”

**Rige a partir de su comunicación.**

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—  
O. C. N° 1316.—Solicitud N° 197690.—( IN2020455938 ).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y actuando en funciones propias de asamblea de accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.; Popular Sociedad Agenda de Seguros S. A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S. A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., en sesión ordinaria N° 5724, celebrada el lunes 13 de abril del 2020, acuerda por unanimidad:

“1. Aprobar, con el visto bueno de la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos, la modificación al inciso e) del artículo 6 del Código de conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética) en los siguientes términos:

**Código de conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética)**

Artículo 6°—**Normas de conducta.** En esta sección se establecen las normas de conducta por seguir por parte de las Personas Colaboradoras del CFBPDC, frente a situaciones específicas que pueden presentarse en el quehacer organizacional.

- e) Con respecto a la gestión del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, las personas colaboradoras deben cumplir con lo siguiente:
- Aplicar la debida diligencia frente a las situaciones de Conflictos de Interés en observancia de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley 8204.
  - Tener una actitud proactiva con respecto al fortalecimiento de los controles internos relacionados con el cumplimiento de la Ley 8204 y normativa conexas.
  - Cumplir las disposiciones de la Ley 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como de aquella otra normativa relacionada.
  - Aplicar la debida diligencia correspondiente en todos los procesos y operaciones que se realicen a los clientes, de tal forma que los actos no expongan al CFBPDC a sanciones de los entes reguladores o a situaciones que afecten la imagen institucional.
  - Proporcionar toda la documentación que se les requiera, a entera satisfacción del CFBPDC, para justificar el origen de los recursos cuando concomitantemente sea también cliente. En caso de negativa reiterada se reputará como falta grave.
  - Cumplir con sus obligaciones y funciones asignadas, aplicando los procedimientos correspondientes, para que el CFBPDC no sea expuesto de cualquier manera y/o utilizado como vehículo para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos provenientes de actividades ilícitas, sea por sus acciones u omisiones con independencia de que existan daños y/o perjuicios.
  - Los procedimientos disciplinarios para la eventual aplicación de sanciones por los incumplimientos a los deberes de este inciso no podrán ser instaurados por las jefaturas inmediatas, debiendo remitirse todos los casos a la Dirección de Capital Humano.

La presente modificación rige a partir de su publicación.

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2020455950 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### POLÍTICA CORPORATIVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Propósito.** La Constitución Política, en su artículo 30, garantiza el derecho de acceso a la información administrativa, cuyas excepciones requieren ser establecidas mediante ley. Dada la obligación del ICE y sus Empresas a garantizar ese derecho y en razón de que esas excepciones no se han desarrollado legislativamente de forma sistemática y coherente, y su regulación se ha realizado en forma fragmentada y sectorial, el propósito de esta política es proporcionar a todo el personal del ICE y sus Empresas un instrumento que coadyuve en la toma de decisiones.

Particularmente el propósito de esta política es permitir que, en el desarrollo de sus actividades o servicios, el ICE y sus Empresas identifiquen la información de naturaleza confidencial, cuyo acceso, entrega, uso, divulgación o revelación están impedidos de conformidad con garantías constitucionales, leyes especiales aplicables y actos administrativos mediante los cuales se le otorga ese carácter, y definir las medidas que se deben adoptar en cada caso, para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y las responsabilidades respectivas.

Esta política Corporativa de confidencialidad de la información también tiene como propósito formar parte de la cultura organizacional del ICE y sus empresas, por lo que todo su recurso humano debe asumir el compromiso para contribuir a su conocimiento, difusión, concientización y cumplimiento.

- Alcance.** La presente política es aplicable y de acatamiento obligatorio a todos los funcionarios públicos y trabajadores del ICE y sus Empresas que, generen, acceden, obtengan,

usen o procesen dicha información, así como también es aplicable a contratistas, consultores, socios comerciales y todo tercero que solicite cualquier tipo de información de naturaleza confidencial que se encuentre protegida según las normas jurídicas que se detallan en el apartado de documentos aplicables.

Esta política alcanza a toda la información confidencial independientemente de su soporte: papel o electrónico. Transmitida mediante cualquier medio electrónico, e incluso la transmitida verbalmente en conversaciones, reuniones, por teléfono o cualquier medio de transmisión y deberá ser aplicada en complemento a la normativa de seguridad de la información del ICE y sus Empresas.

### 3. Documentos aplicables.

Código	Título
Ley 2	Código de Trabajo
Ley 4755	Código de Normas y Procedimientos Tributarios
Ley 6227	Ley General de la Administración Pública
Ley 7202	Ley de Sistema Nacional de Archivos y su reglamento
Ley 7475	Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales
Ley 7484	Ley que aprueba el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial
Ley 7975	Ley de Información no Divulgada
Ley 8292	Ley General de Control Interno
Ley 8422	Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
Ley 8454	Ley de certificados firmas, digitales y documentos electrónicos
Ley 8622	Ley de Aprobación de Implementación del Capítulo 16 laboral del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos
Ley 8642	Ley General de Telecomunicaciones
Ley 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Art. 35
Ley 8968	Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales
Ley 9790	Ley Reforma del artículo 35 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones
51.00.001.2009	Procedimiento para la presentación de documentos a ser tramitados ante el Consejo Directivo
38.04.001.2008	Política Empresarial de la Seguridad de la Información
	Estatuto de Personal del ICE, capítulo XXIX, inciso 29-1-h).
	Estatuto de Personal de RACSA, artículo 10.
	Estatuto de Personal de CNFL.
	Lineamientos explicativos para la Administración Activa, en la aplicación del capítulo 9° del Tratado de Libre Comercio con República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos, referido a la contratación pública (L-1-2011-DC-DCA)

Código	Título
	Código de Gobierno Corporativo - Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	Principios sobre Transparencia y Gobernanza de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE

#### 4. Responsabilidades:

##### 4.1 Consejo Directivo

- 4.1.1 Establecer y aprobar la presente Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
- 4.1.2 Declarar la confidencialidad de la información del ICE y sus Empresas, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 8660.
- 4.1.3 Asignar a las Gerencias del ICE y sus Empresas, la obligación de tomar las precauciones necesarias para proteger la información cuya naturaleza confidencial es ordenada por normas constitucionales y legales o que haya sido previamente declarada como confidencial al amparo del artículo 35 de la Ley N° 8660.

##### 4.2 Secretaría del Consejo Directivo

- 4.2.1 Recibir y tramitar las solicitudes que presenten la Presidencia Ejecutiva o las Gerencias del ICE y sus Empresas, para declarar información de naturaleza confidencial.

##### 4.3 Juntas Directivas

- 4.3.1 Otorgar el aval a las solicitudes de declaratoria de confidencialidad, que se presenten al Consejo Directivo del ICE.

##### 4.4 Presidencia Ejecutiva, Gerencias Generales del ICE y sus Empresas

- 4.4.1 Acatar y aplicar la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
- 4.4.2 Someter al Consejo Directivo, la información que se considere que califica como secreto industrial, comercial o económico, cuya divulgación a terceros no resulte conveniente por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, con el propósito de obtener su declaratoria de confidencialidad de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 8660.
- 4.4.3 Identificar si el tipo de información que se solicita por parte de un tercero, es de naturaleza confidencial conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley N° 8660 y en caso de ser así, cumplir con el procedimiento para que el Consejo Directivo proceda con la respectiva declaratoria de confidencialidad.
- 4.4.4 Designar el rol de gestor de la declaratoria de confidencialidad de la información.
- 4.4.5 Definir en conjunto, las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas razonables, para proteger la información de naturaleza confidencial conforme garantías constitucionales y legales y la información ya declarada confidencial contra el acceso o alteración no autorizada.
- 4.4.6 Para los documentos que son declarados confidenciales, se debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, así como con la normativa interna del ICE y sus Empresas para garantizar la correcta gestión de los documentos durante todo su ciclo de vida hasta su disposición final, es decir su conservación permanente o eliminación, esta

última deberá realizarse según Tabla de Plazos de Conservación de Documentos o mediante Solicitud de Valoración Parcial de Documentos de la dependencia productora.

- 4.4.7 Definir en conjunto, las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas razonables, para resguardar la información que debe ser protegida por ser considerada confidencial.

##### 4.5 Dependencias Jurídicas o Legales

- 4.5.1 Brindar asesoría legal a las dependencias o al responsable del manejo de información, respecto a la cual se tenga duda de su carácter confidencial, de conformidad con garantías constitucionales y normas legales especiales.
- 4.5.2 Emitir, a solicitud del gestor de la declaratoria de confidencialidad, los dictámenes jurídicos que respalden las solicitudes de declaratorias de confidencialidad de la información a ser presentadas ante el Consejo Directivo al amparo del artículo 35 de la Ley N° 8660, para lo cual el gestor deberá acompañar la solicitud con oficio formal que contenga el fundamento técnico, en el que se describa en forma detallada los motivos estratégicos, comerciales y de competencia que, justifiquen su confidencialidad; asimismo, debe señalar el plazo durante el cual la información debe mantener dicho carácter, con su respectiva motivación.

##### 4.6 Rol de Gestor de la declaratoria de confidencialidad

- 4.6.1 En caso de que se trate de información que requiere declararse confidencial al amparo del artículo 35 de la Ley N° 8660, el colaborador designado, es responsable de que la clase de activo de información a ser declarado confidencial, cuente con el fundamento técnico y legal, previo a ser presentado al Consejo Directivo. Para ello deberá solicitar formalmente a la dependencia productora de la información, el oficio que contenga el fundamento técnico y a la dependencia jurídica, el dictamen correspondiente, a partir de los cuales se recomendará al Consejo Directivo la mencionada declaratoria.
- 4.6.2 Coordinar a través de la Secretaría del Consejo Directivo y mediante los enlaces definidos para tal fin, la remisión de la información que requiere la declaratoria de confidencialidad con el respaldo documental correspondiente, una vez se cuente con el visto bueno de la Gerencia General del ICE o la Gerencia General de sus empresas y se haya verificado de previo su validación por parte de la Junta Directiva correspondiente.
- 4.6.3 Dar seguimiento al trámite de declaratoria de confidencialidad.
- 4.6.4 Asegurar la entrega del acuerdo en firme con el resultado de la solicitud de la declaratoria de confidencialidad a la dependencia productora.

##### 4.7 Rol Encargado de la custodia de activos de información confidencial (documentos confidenciales en la ventanilla de control documental, archivo de gestión, sistemas oficiales de custodia de información, entre otros)

- 4.7.1 Cumplir con los lineamientos establecidos en esta política.
- 4.7.2 Resguardar rigurosamente la información declarada confidencial, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa, tipificándose su inobservancia como causa justa para dar por terminada la relación laboral, sin responsabilidad patronal.
- 4.7.3 Establecer la condición de confidencialidad de la información, con el fin de aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas

óptimas establecidas por las Gerencias del ICE y sus Empresas, para el resguardo de la información confidencial y proceder a su revisión regularmente en coordinación con la dependencia que promovió la declaratoria.

- 4.7.4 Coordinar con la entidad correspondiente, el traslado de los activos de información declarados confidenciales y los formularios que se generen para la ejecución de esta actividad.
- 4.8 Titulares subordinados y colaboradores que generen, accedan, usen, procesen y custodien información confidencial.
- 4.8.1 Acatar la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
- 4.8.2 Contribuir a generar una cultura diaria de protección de la información confidencial.
- 4.8.3 Identificar si en el desarrollo de su gestión interna o en atención de solicitudes de terceros existe información que, por imperativo constitucional, legal o por declaratoria emitida por el Consejo Directivo, tiene naturaleza confidencial, a fin de otorgarle un adecuado tratamiento de uso y acceso y salvaguardarla contra un uso no autorizado.
- 4.8.4 Apoyar y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas y acciones de la seguridad de la información confidencial, que se enmarcan dentro de esta política.
- 4.8.5 Tomar todas las precauciones para proteger la información confidencial que reciba en razón de su trabajo.
- 4.8.6 Queda prohibido divulgar, revelar o discutir la información confidencial a la que tiene acceso con personal no autorizado, con medios de comunicación o en sitios públicos donde se comprometa la seguridad de la información (se incluye en esta restricción a miembros de la familia, amigos, trabajadores del ICE o sus empresas, o terceros, que no tengan acceso a la información).

5. **Términos, símbolos y abreviaturas.** Clase de activo de información: Conjunto de información relacionada entre sí, que conforma un tema de interés para el negocio, independiente de su soporte (físico o digital).

Confidencialidad de la información: Acción de asegurar que la información confidencial no sea accesible a personas no autorizadas.

Declaratoria de confidencialidad: Resolución motivada técnica y legalmente y ajustada a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad, emitida por el Consejo Directivo en la cual se determina la naturaleza confidencial de una clase de activo de información, su plazo y su responsable, al amparo del artículo 35 de la Ley N° 8660.

Dependencia productora (dueño de la información): Cada una de las dependencias del ICE y sus Empresas que ha generado, administrado y custodiado documentos como parte del ejercicio de sus funciones y actividades.

Disponibilidad de la información: Acción de asegurar que los usuarios autorizados tengan acceso a la información cuando sea requerido.

Documento confidencial: Documento que contiene información declarada confidencial.

Encargado de la custodia (custodio de la información): Personal que, en el ejercicio de un rol asignado por el ICE o sus Empresas, resguarda rigurosamente la información declarada confidencial, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa, tipificándose su inobservancia como causa justa para dar por terminada la relación laboral, sin responsabilidad patronal.

Funcionario público o servidor público: Persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto

válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva y cuya relación laboral se rige por el derecho público.

Información confidencial: Para efectos de esta política, debe entenderse como aquella información que obtiene o genera el ICE y sus Empresas y que es calificada como confidencial por normas constitucionales o legales y aquella información que debe ser calificada y declarada por el Consejo Directivo del ICE como secreto industrial, comercial o económico, en los segmentos que actúan en competencia.

Información: Conjunto organizado de datos procesados, que tienen un significado y valor en un momento y lugar determinados para los negocios de la empresa y que puede estar contenida en medios electromagnéticos, físicos o en el conocimiento de personas.

Información pública: Toda información no calificada como confidencial por normas constitucionales, leyes especiales o no declarada como confidencial por acto administrativo del Consejo Directivo del ICE en virtud del artículo 35 de la Ley N° 8660 que le otorga ese carácter. A nivel corporativo, es información pública la información del Sector Electricidad, salvo excepciones dispuestas en leyes especiales.

Información secreta: Información de carácter comercial, económico o estratégico calificada como reservada y que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

Integridad de la información: Acción de salvaguardar la exactitud y totalidad de la información en su procesamiento, transmisión y almacenamiento.

Gestor de declaratorias de confidencialidad: Personal que, en el ejercicio de un rol asignado por el ICE o sus Empresas, analiza la declaratoria de confidencialidad con fundamento en la justificación y define si procede o no someter a aprobación del Consejo Directivo.

Secreto comercial y/o económico: Es toda información comercial confidencial que otorgue a una empresa una ventaja competitiva y sea desconocida para otros. Los secretos comerciales abarcan tanto la información técnica, tal como la información relativa a los métodos de fabricación, los datos de prueba de productos, los diseños y dibujos de programas informáticos, como la información comercial, tal como los métodos de distribución, la lista de proveedores y clientes y las estrategias publicitarias.

Un secreto comercial también puede ser una combinación de elementos, que por separado forman parte del dominio público, pero cuya combinación, que se mantiene en secreto, constituye una ventaja competitiva.

Ejemplos de información adicionales que puede estar protegida por secretos comerciales, sin que estén limitados a estos incluyen, la información financiera, las fórmulas, los códigos fuente, las estrategias mercadológicas (comerciales, comercialización, precios, productos, publicitarias y de negocios), información para el desarrollo de productos nuevos, planes y/o promociones de ventas, bases de datos de clientes, sistemas operativos o herramientas para gestionar los servicios de telecomunicaciones, claves de usuarios con autorizaciones globales en procesos de gestión o producción de servicios, arquitectura de las bases de datos, etc.

Secreto industrial: Todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva, como lo constituyen por ejemplo las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

Seguridad de la información: Capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Soporte: Es cualquier medio que sea capaz de contener información. Puede ser papel, películas, fotografías, discos magnéticos, archivos electrónicos u otros.



Tabla de plazos de conservación o solicitud de valoración parcial de documentos: Es un instrumento en el que constan los tipos y series documentales producidos o recibidos en una Oficina o Institución, en el cual se anotan todas las características que exige el instrumento y se fija el valor administrativo y legal.

Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Trabajador: Empleado del ICE o sus Empresas, cuya relación laboral se rige por el derecho privado.

## 6. Contenido de la política

6.1. Acceso a la información. Toda información creada o procesada por el ICE y sus Empresas debe ser considerada de naturaleza pública, salvo que se determine que constitucional o legalmente califica como información confidencial y deba procurarse su reserva, ya sea a nivel interno o a nivel externo.

A nivel interno, la información confidencial en general, sólo puede ser accedida y utilizada por el personal que de acuerdo a sus funciones y nivel de responsabilidad así lo requiera, o esté debidamente autorizado.

A nivel externo, la información confidencial en general, sólo puede ser accedida y utilizada por entes u órganos legalmente competentes, según el tipo de información del que se trate.

6.2. Tipos de información confidencial. Para efectos de esta política, la información confidencial se clasifica en:

- i. Información que requiere ser declarada confidencial de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8660.
- ii. Información que no requiere ser declarada confidencial, pues tal carácter se lo otorga una norma constitucional o legal.

6.3. Información que requiere ser declarada confidencial de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 8660:

6.3.1. El ICE y sus Empresas ejercen su actividad industrial y comercial sometidas al derecho civil y mercantil y, en el segmento de telecomunicaciones ejercen su actividad en un mercado abierto a la libre competencia, por lo que el artículo 35 de la Ley N° 8660 los faculta para que mediante la emisión de un acto administrativo se declare de carácter confidencial cierta información.

La información susceptible de ser declarada confidencial es aquella información relacionada con las actividades del ICE y sus Empresas, calificada por éstas como secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros, limitados a los segmentos de su actividad o función que han sido abiertos al libre mercado, como el caso de la telefonía móvil o celular, la transmisión de datos y el servicio de Internet, entre otros servicios que presta el ICE.

La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.

6.3.2. Requisitos legales para realizar las declaratorias de confidencialidad:

1. El Consejo Directivo es el único órgano legalmente competente, para declarar la información del ICE y sus Empresas como confidencial.

2. Esta información debe ser identificada y declarada como confidencial con base en fundamentos técnicos y legales, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

3. Toda declaratoria de confidencialidad requiere de previo del fundamento técnico que emita el órgano o dependencia productora que genere u obtenga la información que requiere ser declarada confidencial. Deben evitarse fundamentos genéricos. El fundamento técnico deberá ser ampliamente motivado y explicado desde la perspectiva comercial, industrial o económica y señalar en forma precisa las razones por las cuales su acceso o divulgación a terceros puede constituir una desventaja competitiva o ser estratégicamente inconveniente.

4. Toda declaratoria de confidencialidad requiere de previo, pero posterior a la emisión del fundamento técnico, de un dictamen jurídico que emita la dependencia jurídica en el cual se valide que los motivos brindados por el órgano o dependencia productora, se enmarcan dentro de los parámetros legales que permiten otorgar naturaleza confidencial a una clase de activo de la información.

5. Toda declaratoria deberá establecer el plazo de vigencia durante el cual la información tendrá el carácter de confidencial, el cual debe motivarse.

6.3.3. Características. La información que califique para ser declarada como confidencial debe tener las siguientes características:

- i. Que sea secreta, en el sentido que no sea información pública o puesta en conocimiento de terceros.
- ii. Que exista al momento de declararse confidencial y se encuentre impresa, almacenada electrónicamente (por ejemplo, en computadoras fijas, portátiles, dispositivos de memoria USB, CDs, DVDs), almacenada en bases de datos o cualquier otro medio de almacenamiento.
- iii. No procede declarar confidencial información que se considere que a futuro se va a crear o generar.

6.3.4. Firma de declaratoria de confidencialidad. La firma de la declaratoria de confidencialidad deberá consignarse de manera digital certificada.

6.3.5. Acceso permitido a información declarada confidencial. Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus Empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos terceros no autorizados expresamente por ley.

6.4. Información que no requiere ser declarada confidencial por el Consejo Directivo del ICE por contar con ese carácter por disposición constitucional o legal y respecto a la cual debe asegurarse que no sea divulgada y se procure su reserva:

6.4.1. Información que deriva del derecho constitucional a la intimidad y secreto de las comunicaciones (artículo 24 de la Constitución Política).

6.4.2. Información de tipo personal de los clientes del ICE y sus Empresas (nombre completo, domicilio, número telefónico entre otros). (Artículo 35

- párrafo uno de Ley N° 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones).
- 6.4.3. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado, cuando se trate de información confidencial de la contraparte, cuando la información pueda conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros dentro o fuera del expediente. Son confidenciales los proyectos de resolución, informes para órganos consultivos y dictámenes que estos hayan emitido, en el tanto no hayan sido rendidos o emitidos formalmente. Derivado de lo anterior, por jurisprudencia se ha establecido que el expediente de los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, es de carácter confidencial. El derecho de acceso existe en tanto los expedientes se refieran a procedimientos terminados y a condición de que esa publicidad no afecte el derecho de intimidad de las partes, por contener datos personales que puedan afectar su honor, prestigio, etc. (Artículo 273 Ley N° 6277 General de la Administración Pública).
- 6.4.4. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones tienen obligación de garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que estos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados. (Artículo 3° inciso j) de la Ley N° 8642 General de Telecomunicaciones).
- 6.4.5. La información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos. (Artículo 2° de Ley N° 7975 de Información No Divulgada).
- 6.4.6. La información confidencial que los proveedores hayan aportado como parte de sus ofertas, no puede ser divulgada sino con la autorización de la persona que la brinda. En todo caso debe observarse en todo momento, lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Derivado de lo anterior, por jurisprudencia se ha establecido, además, que la información privada que se haya aportado dentro de un procedimiento de contratación administrativa, solo puede ser accedida por parte de un tercero con una orden judicial o por órganos de control autorizados. (Artículo 14 de Lineamientos explicativos para la Administración Activa, en la aplicación del capítulo 9° del Tratado de Libre Comercio con República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos, referido a la contratación pública (L-1-2011-DC-DCA).
- 6.4.7. Al garantizar una protección eficaz sobre la competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 bis del Convenio de París, los miembros protegerán la información no divulgada con el párrafo 2 y los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales, de conformidad con el párrafo 3. 2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:
- Sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
  - Tenga un valor comercial por ser secreta; y
  - Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla. (Artículo 39 Ley N° 7475 de Aprobación Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y Crea Organización Mundial del Comercio).
- 6.4.8. Protección de la propiedad industrial (patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial) (Artículo 1° inciso 2) del Convenio de París para la protección Industrial, aprobado en la Ley N° 7484).
- 6.4.9. Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas. La información documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23 del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República. (Artículo 6° de la Ley N° 8292 General de Control Interno).
- 6.4.10. Limitaciones de acceso al expediente administrativo: Cuando estén en curso las investigaciones que lleve a cabo la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus atribuciones, se guardará la reserva del caso, en tutela de los derechos fundamentales del presunto responsable o de terceros. A los expedientes solo tendrán acceso las partes y sus abogados defensores debidamente acreditados como tales, o autorizados por el interesado para estudiar el expediente administrativo antes de asumir su patrocinio.

Acceso a la información confidencial. En cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Contraloría General de la República, sus funcionarios tendrán la facultad de acceder a toda fuente de información, los registros, los documentos públicos, las declaraciones, los libros de contabilidad y sus anexos, las facturas y los contratos que los sujetos fiscalizados mantengan o posean. No obstante, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, los únicos documentos de carácter privado que la Contraloría General de la República podrá revisar sin la autorización previa del afectado o sus representantes, serán los libros de contabilidad y sus anexos, con el único objeto de fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos. (Artículos 10 y 11 de Ley N° 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública).

6.4.11. Todo trabajador está obligado a guardar rigurosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concorra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecute; así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al patrono. (Artículo 71 inciso g) de Ley N° 2 Código de Trabajo).

6.4.12. Acceso desautorizado a la información. Será sancionado con prisión de tres a cinco años quien, en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o la privacidad o para la integridad de los datos, acceda por cualquier medio a los sistemas de información o bases de datos o a la información contenida en ellos sin la debida autorización de quien deba expedirla o del titular de los datos o, existiendo esta, no cuente con la justificación correspondiente. Será sancionado con prisión de uno a cuatro años, quien instigue, obligue o presione a una persona autorizada para que acceda a la información en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o la privacidad, o para la integridad de los datos. La pena será de cuatro a seis años de prisión, cuando las conductas descritas en esta norma sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o la red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos. (Artículo 94 Código Tributario Ley N° 4755).

6.4.13. Información material según la definición adoptada por la OCDE en la Sección V. “Divulgación y Transparencia” de los Principios de Gobierno Corporativo del 2015: “aquella que, si se omitiese o facilitase de forma errónea, podría influir en las decisiones económicas adoptadas por los usuarios de la información. (Código Voluntario de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo - Políticas de Revelación y acceso a la información).

7. **Control de cambios.** El presente documento modifica la versión 2 de la Política de Confidencialidad de la Información, código 38.00.002.2013, a fin de introducir la reforma del artículo 35 de la Ley N° 8660. Asimismo, de conformidad con la reforma supra citada se procede a ampliar el alcance del documento a Empresas del ICE.

8. **Vigencia.** Esta Política Corporativa de Confidencialidad de la Información entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta*. (...) Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 28 de abril del 2020.—Sra. Teresita González Villegas, Secretaria del Consejo Directivo.

## REGLAMENTO CORPORATIVO DE ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I

#### SECCIÓN I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Regular el funcionamiento de los órganos de Gobierno Corporativo y de las Juntas Directivas de las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad y la definición de competencias de los órganos que conforman el Centro Corporativo y de las Juntas Directivas de las Empresas del ICE.

Artículo 2°—**Alcance.** Este reglamento es obligatorio para todos los órganos internos y colaboradores del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, así como para quienes integren sus órganos colegiados.

Artículo 3°—**Abreviaturas.** En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

**CNFL:** Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima.

**CRICSA:** Compañía Radiográfica Internacional Costarricense Sociedad Anónima.

**GC:** Gestión Cobro Grupo ICE Sociedad Anónima.

**ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.

**RACSA:** Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.

Artículo 4°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:

**Asamblea de accionistas:** Órgano supremo de las empresas que expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

**Competencia:** Los poderes y deberes otorgados al Consejo Directivo, a la Presidencia Ejecutiva y a sus Juntas Directivas, para actuar conforme al ordenamiento jurídico.

**Apetito de riesgo:** El nivel y los tipos de riesgos que el ICE y sus empresas están dispuestos a asumir, que han sido aprobados por el Consejo Directivo para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.

**Tolerancia de riesgo:** La desviación con respecto al nivel de riesgo que se está dispuesto a aceptar, en función de la gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.

**Centro Corporativo:** Conjunto de dependencias y órganos, que, a partir de las disposiciones del Consejo Directivo, son responsables del establecimiento de la unidad de propósito, dirección y control para el ICE y sus empresas, explotando sinergias, conocimientos y experiencias, con el fin de satisfacer el interés primario del Grupo ICE, considerando para ello los requerimientos de los propietarios y demás partes interesadas en su gestión. Además del Consejo Directivo, lo integra la Presidencia Ejecutiva y la División de Estrategia.

**Consejo Directivo:** Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

**Comités de apoyo:** Se refiere a órganos adscritos al Consejo Directivo o Juntas Directivas, en los cuales se analizan temas de relevancia estratégica y de interés del Órgano Colegiado, para emitir un criterio que permita facilitar la toma de decisiones.

**Cliente:** Usuario o beneficiario de los productos y servicios que ofrecen el ICE y sus empresas.

**Cultura de riesgo:** Normas, actitudes y comportamientos relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlo y controlarlo.

**Deber de cuidado:** Deber de actuar de manera informada y prudente en la toma de decisiones relacionadas con la entidad y los recursos que se administran. Es la obligación de abordar los asuntos de la entidad y de los recursos administrados de la misma manera que una “persona prudente” abordaría sus propios asuntos.

**Deber de lealtad:** Deber de actuar en el interés de los clientes, de la entidad y de sus propietarios.

**Dirección:** Dependencia de la organización aprobada como nivel inmediato inferior de una dirección corporativa o de una división, que podría integrar Procesos Nivel 1 como parte de su marco de actuación. Su titular es un director.

**División:** Dependencia de la organización aprobada en la estructura organizacional de una Dirección o de una Gerencia, que integra un conjunto de dependencias complementarias entre sí, sean

estas Direcciones o Procesos Nivel 1. Atienden responsabilidades de las operaciones del ICE o de los servicios de soporte del ICE, según corresponda. Su titular es un jefe de división.

**Empresas propiedad del ICE:** Son entes públicos, organizados como sociedades anónimas o de otro tipo, con personería jurídica independiente, reguladas por el derecho privado. Son RACSA, CNFL, CRICSA, GC y las demás empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

**Estrategia Corporativa:** Planeamiento estratégico, que provee la dirección y alcance del ICE y sus empresas que involucra los objetivos de la organización, políticas de desarrollo y planes diseñados para alcanzar los objetivos y distribuir los recursos del grupo empresarial.

**Estrategia Empresarial:** Planeamiento estratégico que organiza los esfuerzos y recursos hacia el logro de los objetivos empresariales y de impacto en el desarrollo.

**Gobierno Corporativo:** Conjunto de relaciones entre la Alta Gerencia del ICE y sus empresas, Consejo Directivo, Juntas Directivas, sus propietarios y otras partes interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos del ICE y de cada una de las empresas, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

**Grupo ICE:** Conglomerado de empresas conformado por el ICE y sus empresas. Incluye las empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

**Informe Anual de Gobierno Corporativo:** Documento mediante el cual se brinda al público, inversionistas y partes interesadas, información adecuada respecto de las políticas y desempeño del gobierno corporativo del Grupo.

**Informe de Ejecución de la Estrategia Corporativa:** Documento que muestra el nivel de avance y cumplimiento de las metas establecidas en la Estrategia Corporativa.

**Junta Directiva:** Órgano Colegiado de las empresas del ICE cuya responsabilidad es administrar y dirigir la gestión empresarial de acuerdo con las atribuciones que le fije la escritura social, los estatutos, los reglamentos, la Estrategia Corporativa del Grupo ICE y el Gobierno Corporativo. En este reglamento se utilizará el término Junta Directiva para referirse indistintamente a este órgano o al Consejo de Administración.

**Modelo de Gobierno Corporativo:** Modelo de gestión que busca el fortalecimiento del Grupo ICE a través de la relación estratégica del ICE y sus empresas, por medio de la gobernabilidad, buscando como principal objetivo maximizar las capacidades de la Corporación.

**Plan Financiero Grupo ICE:** Planteamiento que cuantifica las metas y objetivos financieros que se pretenden alcanzar durante el ejercicio anual, tanto a nivel ICE como de sus empresas. Dicho plan deriva de los objetivos y metas de la Estrategia Corporativa vigente, toda vez que los niveles de rentabilidad proyectados y las acciones propuestas buscan garantizar la salud financiera y también cumplir con la visión estratégica acordada por el Consejo Directivo.

**Plan presupuesto:** Instrumento formulado en concordancia con la planificación de mediano y largo plazo (planes y políticas nacionales, Estrategia Grupo ICE, Plan de Gestión Institucional / Estrategias Competitivas Empresariales), que articula los objetivos, indicadores y metas de corto plazo, en materia de gestión y proyectos, con la programación presupuestaria, es decir, con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados, así como las unidades ejecutoras responsables. En este contexto, el término plan corresponde al Plan Operativo Institucional - Empresarial (POI-E).

**Presidencia Ejecutiva:** Es el órgano unipersonal de mayor jerarquía a nivel corporativo, el cual preside el Centro Corporativo. Su titular es el Presidente Ejecutivo.

**Portafolio Corporativo:** Estudios, proyectos, programas y portafolios, que se agrupan con el fin de lograr los objetivos corporativos.

**Política Corporativa:** Conjunto de decisiones corporativas mediante las cuales se establecen los marcos de actuación que deben orientar la gestión de las empresas que conforman el Grupo ICE para el logro de la unidad de propósito y dirección.

**Reglamento Corporativo de Organización:** Norma que emana del máximo jerarca del ICE. Su objeto es plasmar la distribución interna de las competencias corporativas del ICE y sus empresas.

## CAPÍTULO II

### Estructura de Gobierno Corporativo

#### SECCIÓN I

##### Centro Corporativo

Artículo 5°—**Centro Corporativo.** Ejerce la Administración Superior del Grupo ICE y es el responsable de garantizar la unidad de propósito y de dirección, para lo cual proporciona orientación estratégica y ejerce control a nivel corporativo.

Artículo 6°—**Estructura del Centro Corporativo.** La estructura del Centro Corporativo se muestra a continuación:

- a) Consejo Directivo: Responsable de la dirección estratégica del ICE y sus empresas.
- b) Presidencia Ejecutiva: Responsable de velar por la ejecución de las instrucciones que dicta el Consejo Directivo asociadas a la gestión del ICE y sus empresas, asegurando el cumplimiento de los objetivos corporativos.
- c) División de Estrategia: Fungirá como órgano de apoyo al Centro Corporativo en la planificación, organización, coordinación, seguimiento y control de la gestión corporativa.

#### SECCIÓN II

##### Consejo Directivo

Artículo 7°—**Responsable general.** Es el máximo órgano colegiado responsable de establecer el direccionamiento estratégico, control corporativo, la gestión de riesgos, la solidez financiera y el modelo de Gobierno Corporativo del ICE y sus empresas, mediante políticas, lineamientos, reglamentos y directrices, entre otros.

Artículo 8°—**Competencias.** Las competencias serán las siguientes:

1. Ejercer la dirección estratégica del ICE y sus empresas.
2. Aprobar y dar seguimiento a la Estrategia Corporativa.
3. Ratificar y dar seguimiento a la Estrategia Empresarial de las empresas del ICE.
4. Revisar y dar seguimiento al Plan Presupuesto de las empresas del Grupo ICE.
5. Aprobar y dar seguimiento al Plan Financiero del Grupo ICE y el Portafolio Corporativo con sus respectivos indicadores y métricas, alineados con la Estrategia Corporativa.
6. Aprobar los informes de ejecución de la Estrategia Corporativa, del Plan Financiero Grupo ICE y del Portafolio Corporativo.
7. Aprobar y dar seguimiento a la implementación del Modelo de Gobierno Corporativo del Grupo ICE y los instrumentos para la implementación.
8. Crear los comités de apoyo del Consejo Directivo, definir sus competencias y establecer su reglamentación.
9. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo ICE.
10. Aprobar la estructura corporativa y sus modificaciones, así como la definición mediante reglamento de las competencias de los órganos y dependencias con alcance corporativo.
11. Aprobar, modificar o derogar las políticas corporativas, así como los documentos normativos corporativos que por disposición legal le correspondan.
12. Ejercer los derechos de propiedad que ostenta el ICE en sus empresas o designar un representante para tales efectos.
13. Ejercer el control y seguimiento de la gestión corporativa del ICE y sus empresas.
14. Aprobar los instrumentos de medición y evaluar su desempeño y de los Comités de Apoyo, en su rol corporativo, así como de las Juntas Directivas de las empresas ICE, establecer acciones de mejora y dar seguimiento a su implementación.
15. Supervisar la gestión estratégica de riesgos corporativos.
16. Aprobar la estructura y prioridades de inversión para el ICE y sus empresas.
17. Aprobar el nivel de endeudamiento del ICE y sus empresas.
18. Aprobar los Estados Financieros consolidados auditados del Grupo ICE.

19. Aprobar la constitución, adquisición, capitalización de empresas, filiales y sucursales, tanto en el territorio nacional, como fuera de él, sus competencias, así como la participación del ICE y sus empresas en otras empresas.
20. Autorizar las condiciones en las que una empresa propiedad del ICE creada en el extranjero puede operar en Costa Rica.
21. Aprobar la emisión de títulos valores, en moneda nacional o extranjera, el interés, la tasa de amortización y el monto, según la legislación aplicable.
22. Aprobar los proyectos de inversión o desinversiones, así como los proyectos corporativos, según el tope definido por el Consejo Directivo.
23. Girar las instrucciones mediante las cuales el ICE y sus empresas establecerán los precios de los productos y servicios no regulados que provean.
24. Elaborar el informe de rendición de cuentas (IRC) para su presentación ante el Consejo de Gobierno, la Contraloría General de la República y otros órganos de control o fiscalización.
25. Llevar el control y seguimiento del estado de atención de las medidas de mejora emanadas por la Auditoría Externa, a partir de la revisión de los Estados Financieros consolidados auditados del Grupo ICE y de las emitidas por la Auditoría Interna.
26. Actuar, cuando corresponda, como contraparte del auditor externo con el objetivo de mantener la independencia de este último, revisar sus informes y dar seguimiento a la adopción de las medidas correctivas propuestas.
27. Establecer los principios éticos y valores que representan la cultura organizacional del Grupo ICE.
28. Aprobar los reglamentos autónomos para la contratación de bienes y servicios de las empresas ICE y de funcionamiento de la Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa.
29. Aprobar las acciones para el fortalecimiento de la sostenibilidad y responsabilidad social del ICE y sus empresas.
30. Aprobar las declaraciones de confidencialidad de la información del ICE y sus empresas.
31. Aprobar los casos de negocios corporativos, según el tope de inversión definido por el Consejo Directivo.
32. Dar seguimiento y controlar la gestión financiera corporativa y girar las instrucciones que correspondan.
33. Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que se le otorguen por autorregulación.

### SECCIÓN III

#### Presidente Ejecutivo

Artículo 9°—**Presidente Ejecutivo.** Es el órgano unipersonal de mayor jerarquía con alcance corporativo, encargado de articular las instrucciones que dicte el Consejo Directivo, asociadas a la gestión del ICE y sus empresas, asegurando el cumplimiento de los objetivos corporativos. Ejerce la Presidencia del Comité Corporativo, así como cualquier otra que le asigne el propio Consejo Directivo.

Artículo 10.—**Competencias.** Las competencias serán las siguientes:

1. Formular y actualizar la Estrategia Corporativa y someterla a aprobación del Consejo Directivo.
2. Dirigir, gestionar y coordinar la gestión corporativa del ICE y sus empresas.
3. Someter a ratificación del Consejo Directivo la Estrategia Empresarial y a revisión el Plan Presupuesto de las empresas del ICE, los cuales deberán estar alineados a la Estrategia Corporativa y a los instrumentos de planificación corporativos correspondientes.
4. Someter a aprobación del Consejo Directivo el Plan Financiero Grupo ICE y el Portafolio Corporativo con sus respectivos indicadores y métricas, alineados con la Estrategia Corporativa.
5. Someter a revisión del Consejo Directivo los Planes Presupuesto de las empresas ICE, los cuales deberán estar alineados a la Estrategia Corporativa y a los instrumentos de planificación corporativos correspondientes.
6. Someter a aprobación del Consejo Directivo los informes de ejecución de la Estrategia Corporativa, del Plan Financiero Grupo ICE y del Portafolio Corporativo.
7. Proponer al Consejo Directivo el Modelo de Gobierno Corporativo del Grupo ICE.
8. Proponer al Consejo Directivo la creación de los Comités de Apoyo adscritos a ese Órgano Colegiado.
9. Proponer al Consejo Directivo los instrumentos del Modelo de Gobierno Corporativo y las políticas corporativas.
10. Proponer al Consejo Directivo el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo ICE.
11. Proponer la estructura corporativa y sus modificaciones, así como la definición mediante reglamento de las funciones de los órganos y dependencias con alcance corporativo.
12. Aprobar, modificar o derogar documentos normativos corporativos, excepto las políticas corporativas o aquellos que por disposición legal sean de aprobación del Consejo Directivo.
13. Ser el enlace entre el Grupo ICE, los entes y los órganos del Estado.
14. Implementar los instrumentos y acciones para ejercer el control y seguimiento de la gestión corporativa del ICE y sus empresas.
15. Implementar y gestionar los instrumentos para realizar la evaluación de desempeño del Consejo Directivo, Comités de Apoyo y de las Juntas Directivas de las empresas del ICE; así como proponer acciones de mejora y dar seguimiento a su implementación.
16. Valorar y someter a aprobación del Consejo Directivo los instrumentos y acciones relativas a la gestión estratégica de riesgos corporativos.
17. Validar y someter a consideración del Consejo Directivo la estructura y prioridades de inversión para el ICE y sus empresas.
18. Controlar y dar seguimiento al nivel de endeudamiento del ICE y sus empresas.
19. Elevar para aprobación al Consejo Directivo los Estados Financieros consolidados auditados del Grupo ICE.
20. Elevar para aprobación al Consejo Directivo los informes financieros corporativos que correspondan para el control y seguimiento, y recomendar las acciones que estime pertinentes.
21. Proponer al Consejo Directivo la constitución, adquisición, capitalización de empresas, filiales y sucursales, tanto en el territorio nacional, como fuera de él, sus competencias, así como la participación del ICE y sus empresas en otras empresas.
22. Proponer las condiciones en las que una empresa propiedad del ICE creada en el extranjero puede operar en Costa Rica.
23. Recomendar al Consejo Directivo la emisión de títulos valores del ICE y sus empresas, en moneda nacional o extranjera, el interés, la tasa de amortización y el monto, según la legislación aplicable.
24. Recomendar al Consejo Directivo los proyectos de inversión o desinversiones del ICE y sus empresas, así como los proyectos corporativos, según el tope definido por el Consejo Directivo.
25. Recomendar al Consejo Directivo las instrucciones mediante las cuales el ICE y sus empresas establecerán los precios de los productos y servicios no regulados que provean.
26. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del informe de rendición de cuentas para su presentación ante el Consejo de Gobierno, la Contraloría General de la República y otros Órganos de control o fiscalización.
27. Llevar el control y seguimiento del estado de atención de las medidas de mejora emanadas de la Auditoría Externa a partir de la revisión de los Estados Financieros consolidados auditados del Grupo ICE, así como de aquellas que formula la Auditoría Interna.
28. Recomendar al Consejo Directivo los principios éticos y valores que representan la cultura organizacional del Grupo ICE.
29. Recomendar los reglamentos autónomos para la contratación de bienes y servicios de las empresas ICE y de funcionamiento de la Junta de Adquisiciones ICE/Corporativa.
30. Coordinar la implementación de las acciones para el fortalecimiento de innovación y desarrollo de negocios, sostenibilidad y responsabilidad social del ICE y sus empresas.

31. Emitir directrices e instrucciones corporativas.
32. Elevar y recomendar al Consejo Directivo casos de negocios corporativos, según el tope de inversión definido por el Consejo Directivo.
33. Elevar a Consejo Directivo las declaratorias de confidencialidad de la información del ICE y sus empresas.
34. Elevar para aprobación al Consejo Directivo el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo ICE.
35. Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que se le otorguen por autorregulación.

#### SECCIÓN IV

##### División de Estrategia

Artículo 11.—**División de Estrategia.** Es la dependencia que brindará apoyo al Consejo Directivo y a la Presidencia Ejecutiva en la planificación, organización, coordinación, seguimiento y control de la gestión corporativa.

Artículo 12.—**Competencias.** Las competencias serán las siguientes:

1. Coordinar el proceso de formulación de la Estrategia Corporativa del Grupo ICE, con la participación del ICE y sus empresas.
2. Dar seguimiento y control a la implementación de la Estrategia Corporativa, y proponer acciones de mejora para asegurar la consecución de sus objetivos.
3. Elaborar, con base en los insumos que brindan las empresas, los Informes de ejecución de la Estrategia Corporativa y del Portafolio Corporativo y proponer a la Presidencia Ejecutiva las recomendaciones correspondientes.
4. Verificar el alineamiento de la Estrategia Empresarial de las empresas del Grupo ICE con la Estrategia Corporativa y los instrumentos de planificación corporativa correspondientes.
5. Coordinar con las Gerencias del ICE y sus empresas la ejecución de los instrumentos de planificación corporativa de los negocios de electricidad, telecomunicaciones, infocomunicaciones y negocios en convergencia del Grupo ICE, alineados a la Estrategia Corporativa.
6. Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en el diseño y propuesta del Modelo de Gobierno Corporativo del ICE y sus empresas, así como de sus instrumentos de implementación.
7. Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en la creación de los Comités de Apoyo al Consejo Directivo y su reglamentación.
8. Elaborar y someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo ICE.
9. Coordinar el proceso de normalización de alcance corporativo, asegurando el alineamiento con la Estrategia Corporativa.
10. Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en la elaboración de políticas y directrices corporativas en materia de innovación, desarrollo de negocios, sostenibilidad, responsabilidad social empresarial; entre otras temáticas que defina el Consejo Directivo.
11. Apoyar al Consejo Directivo y a la Presidencia Ejecutiva en el ejercicio del control y seguimiento de la gestión corporativa, así como proponer los instrumentos y acciones para ejercer dicho control.
12. Formular y elevar a la Presidencia Ejecutiva los instrumentos para realizar la evaluación de desempeño del Consejo Directivo, Comités de Apoyo y de las Juntas Directivas de las empresas del ICE.
13. Colaborar con la Presidencia Ejecutiva en la implementación de los instrumentos de evaluación de desempeño del Consejo Directivo, Comités de Apoyo y de las Juntas Directivas de las empresas del ICE y en el análisis de resultados para la toma de decisiones.
14. Coordinar la formulación de los instrumentos y mecanismos para ejecutar la gestión corporativa y apoyar a la Presidencia Ejecutiva en lo que corresponda.
15. Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en la elaboración del informe de rendición de cuentas para su presentación ante el Consejo Directivo.
16. Alinear y dar seguimiento a los esfuerzos corporativos del ICE y sus empresas en materia de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial, según las instrucciones de la Presidencia Ejecutiva o del Consejo Directivo.

17. Acatar los principios éticos y valores que representan la cultura organizacional del Grupo ICE.
18. Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en la elaboración de las políticas de gobierno corporativo.
19. Asegurar el alineamiento de los casos de negocio y el portafolio de proyectos de los negocios con la Estrategia Corporativa.
20. Coordinar la formulación de las políticas corporativas de transparencia, manejo seguro y confidencial de la información y proponerlas a la Presidencia Ejecutiva en lo que corresponda.
21. Coordinar la implementación de la metodología para el nombramiento de los miembros de las Juntas Directivas de las empresas del ICE en apoyo a la Presidencia Ejecutiva.
22. Apoyar en los esfuerzos corporativos asociados a la constitución, adquisición, capitalización de empresas, y sucursales, tanto en el territorio nacional, como fuera de él, sus competencias, la participación del ICE y sus empresas en otras empresas, y elevar su recomendación a la Presidencia Ejecutiva.
23. Apoyar en el seguimiento a la implementación de los mecanismos y acciones para ejercer el control corporativo del ICE y sus empresas, según lo instruido por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva.
24. Dar seguimiento a la implementación de los mecanismos y acciones para ejercer la gestión estratégica de los riesgos corporativos según lo instruido por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva.
25. Apoyar en el seguimiento a la gestión financiera corporativa según las metas definidas en la estrategia corporativa vigente.
26. Emitir recomendaciones técnicas a la Presidencia Ejecutiva sobre propuestas de creación, modificación o eliminación de estructura corporativa, así como sus competencias y responsabilidades.
27. Verificar que los proyectos de inversión o desinversiones del ICE y sus empresas, así como de los proyectos corporativos, estén alineados con la Estrategia Corporativa.
28. Apoyar a la administración en la innovación y desarrollo de negocios corporativos.
29. Coordinar con las Gerencias del ICE y sus empresas la realización de análisis competitivos, de tendencias y prospectiva de las industrias de telecomunicaciones, electricidad e infocomunicaciones.
30. Apoyar el desarrollo de inteligencia de negocios a nivel corporativo.
31. Coordinar la proyección y cooperación internacional a nivel corporativo, e impulsar acciones con agentes internacionales de distinta naturaleza para el fortalecimiento del Grupo ICE.
32. Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que se le otorguen por acuerdo del Consejo Directivo o la Presidencia Ejecutiva.

#### CAPÍTULO III

##### Estructura de las empresas del ICE

#### SECCIÓN I

##### Administración Superior

Artículo 13.—**Administración Superior.** La Administración Superior de las empresas está integrada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Gerencia General.

Artículo 14.—**Estructura organizacional.** Las empresas establecerán su estructura de conformidad con lo establecido en su reglamento de organización. La organización que adopten las empresas deberá considerar lo establecido en la Estrategia Corporativa, así como las políticas y directrices corporativas.

#### SECCIÓN II

##### Asamblea de accionistas

Artículo 15.—**Asamblea de accionistas.** Es el máximo órgano legal de las empresas y está compuesta por los accionistas de las mismas, en el caso del ICE sus competencias recaen en el Consejo Directivo.

Artículo 16.—**Competencias.** Las competencias serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Estrategia Corporativa.
2. Velar por la aplicación del presente reglamento.
3. Velar por la correcta aplicación de las políticas, lineamientos y directrices corporativas establecidas por el Centro Corporativo.

### SECCIÓN III

#### Juntas Directivas

Artículo 17.—**Juntas Directivas.** Las Juntas Directivas son los entes superiores deliberativos y de dirección de cada empresa del ICE, nombran al Gerente General y al Auditor Interno. La Junta Directiva de cada empresa será nombrada por el Consejo Directivo actuando en su condición de accionista.

La integración de las Juntas Directivas se rige por el marco jurídico de cada una de las empresas.

Artículo 18.—**Atribuciones.** Tienen las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, sus pactos constitutivos, estatutos, así como las que se determinan en las políticas, reglamentos o acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

Artículo 19.—**Funciones.** Les corresponde cumplir de manera colegiada al menos las siguientes funciones:

1. Establecer la visión, misión estratégica y los valores con base en la estrategia corporativa.
2. Supervisar a la Gerencia General y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
3. Nombrar al Gerente General y a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
4. Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores, las auditorías interna y externa, y tomar las decisiones que consideren procedentes.
5. Designar al auditor interno.
6. Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
7. Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del plan empresarial.
8. Solicitar a la auditoría interna los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
9. Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna, relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entes de fiscalización.
10. Aprobar las políticas de Gobierno Corporativo, dentro de ellas las de la relación con clientes, y otras partes interesadas; así como la relación con proveedores o terceros contratados, y las relaciones entre empresas del Grupo.
11. Aprobar los procedimientos respectivos para establecer un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo.
12. Evaluar al menos anualmente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
13. Incluir o velar porque se incluyan en el informe anual, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebran durante el periodo.
14. Establecer una comunicación ágil, oportuna y transparente con el Presidente Ejecutivo para comunicar situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la empresa.
15. Velar por el cumplimiento de las normas y por la gestión de los riesgos. Para estos efectos se deben aprobar las políticas que se consideren necesarias.

16. Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo.
17. Aprobar y dar seguimiento al plan presupuesto asegurándose que se encuentra alineado con la estrategia corporativa.
18. Analizar los estados financieros mensuales y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
19. Aprobar el apetito de riesgo de la entidad.
20. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la declaración de apetito de riesgo.
21. Aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad.
22. Cualquier otra función que establezca el ordenamiento jurídico, el Consejo Directivo o los accionistas de la empresa.

Artículo 20.—**Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.** Cada Junta Directiva es responsable de que la información financiera de la entidad esté en apego a la legislación y reglamentación vigentes, políticas, normas y procedimientos; en este sentido el Presidente debe rendir una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.

Artículo 21.—**Nombramiento de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas ICE.** Se rige por el “Procedimiento para la Selección de los Miembros de Juntas Directivas de Empresas ICE” aprobado por el Consejo Directivo en sesión N° 6355, Capítulo III, artículo 2° del 04 de febrero del 2020.

### SECCIÓN IV

#### Gerencias generales

Artículo 22.—**Gerencias Generales.** El Gerente General es el superior administrativo de las dependencias de la institución, de la empresa y su personal, excepto de la Auditoría Interna. Es el responsable ante la Junta Directiva del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la institución y las empresas según les corresponda.

### CAPÍTULO IV

#### SECCIÓN I

#### Comité Corporativo

Artículo 23.—**Comité Corporativo.** Es el mecanismo de articulación entre el ICE y sus empresas cuyo objetivo es fortalecer los procesos estratégicos y su implementación, la definición y seguimiento del portafolio de proyectos corporativos, así como la valoración de las inversiones corporativas del Grupo ICE.

Artículo 24.—**Integración.** Estará integrado por el Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá, la Gerencia General del ICE y las Gerencias Generales de las Empresas. Este comité podrá convocar a los gerentes y otros colaboradores cuando lo considere pertinente para apoyo.

### SECCIÓN II

#### Comités de Apoyo

Artículo 25.—**Comités de apoyo.** Son aquellos órganos de apoyo a la gestión del Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva para la ejecución de la estrategia y las operaciones de la institución y las empresas, la sana administración, la observancia de las leyes y sus reglamentos, y el ejercicio de las normas aplicables de Gobierno Corporativo. El Consejo Directivo establecerá los comités de apoyo corporativo y los institucionales que requiera.

Artículo 26.—**Funcionamiento.** El funcionamiento de cada Comité se regulará mediante reglamento de funcionamiento, el cual contendrá al menos los siguientes aspectos:

1. Integración.
2. Funciones.
3. Elección y sustitución de los miembros.
4. Votación.
5. Periodicidad de las reuniones.
6. Relaciones internas y externas.
7. Secretaría.
8. Preparación de agenda.
9. Conocimiento de agenda.
10. Comunicación de acuerdos.
11. Orden del día.
12. Seguimiento de acuerdos y pendientes.

## SECCIÓN III

## Auditorías Internas

Artículo 27.—**Auditorías internas.** El ICE y sus empresas contarán con una Auditoría Interna que se encargará de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la organización.

La designación del cargo de Auditor y Subauditor internos es competencia del Consejo Directivo y cada una de las Juntas Directivas, y el plazo de su nombramiento es indefinido, gozando de amplia independencia funcional y de criterio; así como de recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la Ley de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 28.—**Funciones y prohibiciones de las auditorías internas.** Las funciones son las que indique la Ley General de Control Interno y sus reformas, otras leyes y reglamentos que les aplique.

## CAPÍTULO V

## SECCIÓN I

## Disposiciones finales

Artículo 29.—**Informe anual de gobierno corporativo.** El Consejo Directivo debe aprobar, remitir y publicar, a más tardar el primer semestre de cada año, un Informe anual de Gobierno Corporativo con vigencia al 31 de diciembre.

Artículo 30.—**Actualización y revisión.** El Consejo Directivo debe mantener actualizado este reglamento y lo revisará al menos una vez al año.

Artículo 31.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación. (...) Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 28 de abril del 2020.—Sra. Teresita González Villegas, Secretaria del Consejo Directivo.—1 vez.—O. C. N° 4500091668.—Solicitud N° 196953.—( IN2020455792 ).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

## INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general las siguientes políticas y procedimientos:

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SITIO WEB

Conozca los Términos y Condiciones que aplican a nuestro sitio web y al uso de la información contenida. Al navegar, usted está aceptando, sin ninguna limitación, los términos y condiciones que se describen.

## POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

1°—**Propiedad intelectual sobre el contenido del sitio web de la Junta de Protección Social:**

Al usar el sitio web, usted reconoce que contiene información, comunicaciones, software, fotos, videos, gráficos, música, sonido, imágenes y otros materiales y servicios pertenecientes a la Junta de Protección Social. Usted declara conocer y aceptar que, sin perjuicio que la Junta de Protección Social le permite acceder al contenido, el mismo está protegido por normas relativas a la propiedad industrial e intelectual, protección que se extiende a los medios de transmisión existentes hoy o que en el futuro se desarrollen, por lo que, el uso del contenido estará regido por las referidas normas de propiedad intelectual e industrial, incluidos los tratados internacionales ratificados por Costa Rica. Todo el contenido de este sitio web está protegido por las leyes de propiedad intelectual costarricense e internacionales. La Junta de Protección Social es titular de la propiedad intelectual de la selección, coordinación, combinación y mejoramiento de dicho contenido. En consecuencia, usted no puede modificar, duplicar, publicar, transmitir, participar en la transferencia o venta, reproducir, crear trabajos derivados, distribuir, ejecutar, exhibir o en cualquier manera explotar parte alguna del contenido. La distribución, en cualquier forma, del contenido requiere del consentimiento previo y por escrito de la Junta de Protección Social o de quien sea el titular del derecho de propiedad intelectual respectivo.

2°—**Uso de la marca:**

El nombre y logos de la Junta de Protección Social, y todos los nombres de productos relacionados, diseños de marca y slogan, son marcas registradas de la Junta de Protección Social. Usted

no está autorizado a utilizar ningún nombre o marca de la Junta de Protección Social en la forma de hipertexto que se conecte con cualquier página del Sitio web, o en ningún aviso o publicidad, o en cualquier otra forma comercial, sin el consentimiento previo y por escrito de la Junta de Protección Social.

3°—**Limitación de responsabilidad por uso del sitio web o por su rendimiento:**

En la medida que lo permita la legislación aplicable y vigente, la Junta de Protección Social no será responsable, con respecto a este sitio web o respecto al contenido del mismo o su uso, por los daños o perjuicios causados por (incluyendo pero no limitado a): fallas en el rendimiento, errores, omisiones, interrupciones, defectos, demoras en la transmisión, virus computacionales, fallas en las líneas de comunicación, robo, destrucción o acceso no autorizado a esta página web o su alteración del contenido incluido en ella, o el uso negligente o, en general, por cualquier motivo.

4°—**Requisitos y condiciones de compra:**

Todo jugador que ordene las Loterías Preimpresas de la Junta de Protección Social determinados en esta página web deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener documento de identidad (vigente y en buen estado)

5°—**Precios y especificaciones:**

Todos los planes de premios y precios mostrados en el sitio web están sujetos a cambio sin previo aviso. La Junta de Protección Social se reserva el derecho a introducir cambios en cualquier momento, sin previo aviso, en los planes de premios y precios existentes, especificaciones y disponibilidad de las Loterías Preimpresas de la Junta de Protección Social existentes.

6°—**Entrega y aceptación:**

Al ser las Loterías Preimpresas de la Junta de Protección Social, las entregas se realizarán a través de confirmaciones por e-mail. Se considerará aceptado el juego y la participación una vez que se haya confirmado el pago de este.

7°—**Inactividad:**

La cuenta se considerará inactiva si no registra ninguna actividad por un período de al menos 3 meses, para lo cual se procederá con deshabilitar la cuenta inmediatamente.

8°—**Admisión y Rechazo:**

La Junta de Protección Social se reserva el derecho de admisión a la web, aplicación y de rechazar la apertura de cuenta a cualquier solicitante o cerrar las cuentas por causa justificada.

9°—**Uso incorrecto:**

Si cree que alguna información de su cuenta está siendo mal utilizada por un tercero, si su cuenta ha sido hackeada o si su contraseña ha sido descubierta por un tercero, debe ponerse en contacto de inmediato con la Junta de Protección Social, por medio del call center, correo electrónico o llamada telefónica.

10.—**Cancelación de Cuenta:**

La Junta de Protección Social se reserva el derecho de cancelar cualquier cuenta abierta, bloquear todos los pagos y retener los fondos depositados en su cuenta si:

- Su cuenta se ha utilizado de manera fraudulenta.
- Hay una violación de las reglas mencionadas en estos términos y condiciones.
- Cualquier lenguaje, insulto o amenaza obscena, ya sea verbalmente o por escrito, dirigido a la Junta de Protección Social y sus empleados no será tolerado por ninguna razón.

En caso de abuso persistente, nos reservamos el derecho de cerrar su cuenta de forma permanente sin más explicación.

Para ello puede ponerse en contacto con la Junta de Protección Social si desea cerrar la cuenta o si desea establecer sus límites de cuenta en autoexclusión por tiempo indefinido o definido y límites de depósito, pérdidas y compras.

11.—**Quejas y Reclamos:**

El objetivo de la Junta de Protección Social es asegurar que todos los clientes tengan siempre una experiencia positiva cuando utilizan nuestros servicios. Sin embargo, somos conscientes de que en ocasiones puede que no seamos capaces de cumplir sus expectativas. Por ello, queremos saber su opinión lo antes posible para que podamos tratar sus inquietudes de forma rápida y justa.



Para lo cual se contará con un centro de llamadas 24/7 o establecer sus reclamos al correo [jpsinformativo@jps.go.cr](mailto:jpsinformativo@jps.go.cr)

#### 12.—**Juego Responsable:**

Nuestro objetivo es fomentar el juego responsable, así como poner en conocimiento la posible adicción al juego y como prevenirlo. Con el fin de ayudar a nuestros clientes a jugar de forma responsable.

Mientras que la mayoría de clientes juega dentro de sus medios, para algunos los juegos de azar pueden convertirse en un problema. El juego debe ser una experiencia buena y una forma de entretenerse.

El préstamo de dinero para jugar, el gasto por encima de su presupuesto o el uso de dinero asignado para otros fines no sólo es imprudente, puede llevar a problemas significativos en una etapa posterior para usted y los demás a su alrededor.

Para los clientes que disfrutan de los juegos de azar con frecuencia, no es raro gastar su presupuesto de vez en cuando. Aconsejamos que se hagan planes presupuestarios específicos para asegurar que sus gastos de juego sean acordes a su condición y capacidad. A veces las personas niegan el alcance de sus propios problemas y buscan ayuda sólo en situaciones de crisis.

#### Consideraciones

En la plataforma existen alarmas que permitan generar alertas para identificar a los clientes ludópatas y establecer medidas. Jugar siendo menor de 18 años es ilegal y tiene consecuencias en este sentido muy serias. No está permitido abrir una cuenta con nosotros siendo menor. Llevamos a cabo comprobaciones de identidad con el propósito de verificar la edad.

Cualquier menor de 18 años que se encontrase usando el sitio su cuenta será bloqueada.

Mientras que la mayoría de nuestros clientes apuesta dentro de sus posibilidades, para algunos puede resultar más difícil. Con el fin de controlar, nos gustaría que tuviera en cuenta los siguientes puntos:

- El juego se entiende como una actividad de ocio y no como una forma de hacer dinero
- No juegue con sus últimos ahorros y tenga en cuenta las consecuencias de sus posibles pérdidas
- Mantenga control del dinero que gasta en juegos de azar
- Realice descansos durante las sesiones y tome periodos de reflexión

### JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general las siguientes políticas y procedimientos:

#### POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DEL SITIO WEB

Este documento indica cómo serán utilizados y protegidos sus datos personales por la Junta de Protección Social. Al suministrar información personal, cuando navegue por esta página web, usted estará aceptando automáticamente las reglas de uso, protección y seguridad que aquí se mencionan.

#### POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

##### 1°—**Seguridad y protección de sus datos personales:**

La seguridad de sus datos personales es una prioridad para la Junta de Protección Social. Esta página web busca ofrecer el más alto nivel de seguridad; sin embargo, teniendo en consideración las características técnicas de la transmisión de información por Internet, ningún sistema es 100% seguro o exento de ataques.

##### 2°—**Su Privacidad:**

La Junta de Protección Social respeta su privacidad. Toda información que nos sea proporcionada será tratada con cuidado y con la mayor seguridad, y solo será usada de acuerdo con las limitaciones que en este documento se establecen.

##### ¿Cómo es obtenida su información?

La Junta de Protección Social sólo obtiene sus datos personales cuando éstos son suministrados directa, voluntaria y conscientemente por usted.

##### ¿Cómo utilizamos su información?

La Junta de Protección Social, utilizará la información que usted suministre:

- Para el propósito específico por el cual usted la ha suministrado
- Para incrementar nuestra oferta al mercado y hacer publicidad de productos y servicios que pueden ser de interés para usted, incluyendo los llamados para confirmación de su información; para personalizar y mejorar nuestros productos y servicios.

##### ¿Quién tiene acceso a su información?

La Junta de Protección Social no comercializa, vende ni alquila su base de datos a otras empresas. La Junta de Protección Social tiene el compromiso permanente de presentar nuevas soluciones que mejoren el valor de sus productos y servicios. Esto con el objeto de ofrecer a usted oportunidades especiales de mercado, tales como lo son las promociones y activaciones.

##### ¿Cómo desea usted que se utilice su información?

Cuando suministre datos personales, usted estará automáticamente autorizando a la Junta de Protección Social para usar sus datos personales de conformidad con estas Políticas de Seguridad y Privacidad del sitio web.

##### 3°—**Actualización de Datos:**

Es su responsabilidad mantener actualizados los datos suministrados. Si requiere realizar cambios de alguno de los datos de su cuenta, debe ingresar en la opción actualizar de su usuario y proceder con la respectiva actualización.

##### 4°—**Recomendaciones generales sobre la protección de su privacidad:**

Le recomendamos desconectarse de la página web y cerrar la ventana de su navegador cuando finalice su visita, de modo que terceras personas no puedan tener acceso a sus datos personales, especialmente cuando utilice computadores públicos o éstos sean compartidos. No facilitar el usuario ni la clave de acceso a terceras personas.

La Junta de Protección Social no se hará responsable si usted hace caso omiso de estas recomendaciones, ni por cualquier daño causado por tal negligencia.

##### 5°—**Modificaciones a nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad del Sitio web:**

La Junta de Protección Social se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de agregar o eliminar cualquier parte de estas políticas en cualquier momento. Recomendamos a usted revisar estas políticas cada vez que visite la página web.

##### 6°—**Legislación Aplicable:**

Se entiende incorporadas en estas consideraciones las leyes y reglamentos vigentes aplicables de Costa Rica, y en especial las determinadas en la Ley de Loterías 7395, Ley 8718, en el Reglamento para el establecimiento del canal de distribución de loterías preimpresas por medio de una plataforma tecnológica y las relativas a la protección del consumidor en el contexto del comercio electrónico.

En caso de controversias derivadas de las contrataciones electrónicas realizadas a través de esta página web, las partes se someterán a la legislación del país de Costa Rica.

Evelyn Blanco Montero.—1 vez.—O.C. N° 23207.—Solicitud N° 197186.—( IN2020455815 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### CORRECCIÓN ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Primero: Corregir el artículo 9 párrafo final del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates de este Concejo Municipal, a fin de que se lea correctamente:

*“El Concejo Municipal celebrará como mínimo una Sesión Ordinaria remunerada por semana y hasta dos sesiones extraordinarias cada mes (las dos primeras), según lo dispone el artículo 35 del Código Municipal. Las Sesiones del Concejo se iniciarán a las diecisiete horas y concluirá como máximo a las veinte horas, salvo que mediante acuerdo que requerirá votación calificada, se decida seguir sesionando después de esa hora”.*

Segundo: Que dicho cambio se aplicará a partir del martes doce de mayo de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, procédase por única vez a la publicación de esta reforma reglamentaria en el Diario Oficial *La Gaceta*, siendo que se trata de un reglamento de orden interno.

Rige a partir de su publicación.

Acuerdo 2, artículo IV, de la sesión ordinaria N°. 001, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 05 mayo del 2020.

Gilberto Eduardo Luna Montero.—1 vez.—O. C. N° 146461.—Solicitud N° 197816.—( IN2020455873 ).

## MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

### PROYECTO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES A VECINOS DEL CANTÓN DE ALAJUELITA EN ESTADO DE DESGRACIA O INFORTUNIOS

El Concejo Municipal de Alajuelita, según acuerdo N° 4.2 tomado en la sesión ordinaria N° 168 de fecha 21 de abril del 2020, aprobó en su I publicación, definitiva el Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales a vecinos del cantón de Alajuelita en estado de desgracia o infortunios, según se transcribe:

### PROYECTO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES A VECINOS DEL CANTÓN DE ALAJUELITA EN ESTADO DE DESGRACIA O INFORTUNIOS

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 71 del Código Municipal, la Municipalidad de Alajuelita otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio.

Artículo 2°—Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Alajuelita presupuestará anualmente los recursos necesarios en la medida de su capacidad económica.

#### CAPÍTULO II

##### De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 3°—La Municipalidad de Alajuelita, otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro en la medida de sus posibilidades económicas.

Artículo 4°—**De la desgracia o infortunio.** Para los efectos de éste Reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados y/o imprevistos que amenacen gravemente la integridad física y/o emocional de un habitante o habitantes de Alajuelita, provocados por hechos de la naturaleza tales como: terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no provocados intencionalmente por el solicitante; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas o situaciones de desgracia incontrolables por el individuo tales como: muerte, enfermedad crónica, miseria extrema, indigencia u otras de igual gravedad que afecten directamente a la persona o familia solicitante.

Artículo 5°—**Los beneficiarios.** Se consideran sujetos de aplicación de este Reglamento para obtener ayudas temporales, las personas físicas vecinas del cantón de Alajuelita que se encuentren en estado de desgracia o infortunio, debidamente comprobado y cuya situación económica les imposibilite atender la situación.

Artículo 6°—La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. Ante tal solicitud, la Municipalidad se encuentra facultada para realizar los estudios técnicos y socio-económicos que sean necesarios para determinar la existencia del estado de infortunio o desgracia invocado por el o los solicitantes.

En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

Artículo 7°—**Las ayudas.** Las ayudas que brinde la Municipalidad con ajuste a este Reglamento serán destinadas exclusivamente a solventar necesidades básicas originadas en una situación de desgracia o infortunio que afronten los vecinos del cantón y podrán estar constituidas por dinero en efectivo, artículos o bienes de primera necesidad u otros, ello de conformidad con las prioridades que se determinen en cada caso, según el procedimiento regulado en este Reglamento.

Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin, la Oficina de la Mujer de esta Municipalidad verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Artículo 8°—**Requisitos para ser beneficiario.** Para obtener el beneficio de la ayuda temporal que establece el presente Reglamento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Residir en el cantón de Alajuelita y ser mayor de edad. Estas condiciones deberán demostrarse con documento idóneo. Las personas menores de edad también podrán requerir las ayudas reguladas en este Reglamento, pero su solicitud deberá ser avalada por sus padres o representantes legítimos o por autoridad judicial o administrativa con capacidad legal suficiente para representarlos.
- b) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio, según lo regulado por este Reglamento, condición que deberá ser demostrada conforme a las previsiones de este instrumento y acreditada por un funcionario de la Oficina de la Mujer, Oficina de Gestión Cultural, Comisión Local de Incidencia Política del Adulto Mayor (CLIPAM Alajuelita), Oficina de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias Cantonales, un trabajador social o entidad externa competente, según sea el caso.
- c) No poseer recursos financieros para poder hacer frente a la situación de desgracia o infortunio que se experimenta, situación que deberá demostrarse mediante un estudio económico practicado por un profesional en la materia.
- d) No disfrutar al momento de recibir la ayuda municipal de otro subsidio proveniente de una institución o grupo de bienestar social, para atender el hecho que da origen a la ayuda. A efecto de demostrar este requisito se deberá aportar una declaración jurada otorgada en papel corriente en la cual se indique que se cumple con este requisito.
- e) No haber recibido ayuda por parte de la Municipalidad de Alajuelita por la misma situación durante los últimos doce meses, lo cual hará constar el Departamento de Tesorería.
- f) Plantear ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de ayuda mediante una nota escrita que contemple al menos: el nombre y apellidos del solicitante, estado civil, ocupación o profesión, dirección exacta de su domicilio, número de cédula de identidad, medio para recibir notificaciones, correo electrónico -si tiene-, detallar la pretensión de ayuda y los motivos o fundamentos que la respalden. La nota deberá tener fecha e ir debidamente firmada por el interesado.
- g) Copia del documento de identidad respectivo.
- h) Aportar los documentos que comprueben la situación de desgracia o infortunio que motivan la solicitud según lo define el presente Reglamento.
- i) Aportar cualquier otro documento o información que posteriormente le sea solicitada para una mejor valoración del caso.

Artículo 9°—**De la asignación presupuestaria.** La Municipalidad de Alajuelita, en la medida de sus posibilidades financieras, asignará en sus presupuestos ordinarios de cada periodo una partida de al menos seis salarios base como mínimo, para efecto de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento. Sin embargo, si la trascendencia de la desgracia hace imperante esta medida y de no

existir recursos ordinarios para una partida ordinaria señalada con tal propósito, se podrá incluir la respectiva partida en un presupuesto extraordinario, debiendo tramitarse el mismo expeditamente, para atender eficazmente la necesidad que justifica su destino.

**Artículo 10.—Orden de atención de las solicitudes.** Conforme el orden de ingreso de las solicitudes se dará atención a las mismas hasta agotar la previsión presupuestaria, bajo la advertencia de que las solicitudes que no puedan ser cubiertas por falta de presupuesto o requisitos serán rechazadas de plano sin que puedan alegarse derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, ya que se trata de ayudas especiales que se encuentran sujetas al cumplimiento de requisitos y conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

**Artículo 11.—Plazo.** A partir del momento que ocurrió el hecho generador que justifica la solicitud de ayudas conforme las previsiones de este Reglamento el o los interesados cuentan con un plazo improrrogable de treinta días naturales para formular la petición de colaboración. La situación de infortunio o desgracia debe estarse presentando al momento de la petición. En caso de que la solicitud de ayuda se presente fuera del citado plazo, la gestión será recibida, pero se rechazará de plano sin más trámite, bajo la causal de extemporaneidad, excepto, si el afectado demuestra fehacientemente que ha existido alguna imposibilidad legal o física que lo haya imposibilitado para presentar su solicitud en el plazo indicado, situación que será analizada y constará en la resolución emitida al efecto por parte del Concejo Municipal.

**Artículo 12.—Tiempo máximo para ser beneficiario.** Las ayudas reguladas en este instrumento se otorgarán por una única vez, salvo casos de excepcional justificación o gravedad, donde la ayuda podrá prolongarse en el tiempo por un plazo máximo de seis meses mediante giros mensuales, sin que exista posibilidad de prórroga. La valoración de las justificantes para otorgar ayudas temporales deberá hacerla la Alcaldía Municipal, conforme el procedimiento regulado en este instrumento.

**Artículo 13.—Aprobación o denegatoria de las ayudas.** Las solicitudes de ayuda por desgracia o infortunio padecidos por personas y familias de la comunidad de Alajuelita seguirán el siguiente procedimiento:

- 1) Deberá entregarse los requisitos y solicitud a los que se refiere el artículo 8° de este Reglamento ante la Alcaldía Municipal.
- 2) La Oficina de la Mujer, confeccionará un expediente y verificará mediante una hoja de chequeo de requisitos, el cumplimiento o no de los mismos. En caso de observarse el incumplimiento de uno de los requisitos procederá a prevenir el solicitante para que en un plazo máximo de tres días hábiles complete su solicitud. Se procederá con el estudio socioeconómico pertinente, para establecer primero, la situación de desgracia o infortunio en que se encuentra la persona solicitante y su familia y luego, para conocer su estatus social, todo lo cual quedará, constandingo con detalle en el expediente respectivo. La Oficina de la Mujer determinará el tipo de ayuda y monto, conforme a la disponibilidad de los recursos existentes.

Dicha Oficina contará con un plazo máximo de ocho días hábiles para emitir la recomendación respectiva, plazo que se contará a partir del recibido del traslado que le hiciere la Alcaldía Municipal. Dicha Oficina deberá solicitar criterio al Concejo de Distrito correspondiente.

El plazo anterior podrá extenderse una sola vez por ocho días hábiles más, en caso de que la Oficina requiera un plazo mayor para verificar la información que se consignó y aportó, situación que se le deberá comunicar al solicitante.

Una vez que la Alcaldía Municipal cuente con la recomendación de la Oficina de la Mujer, debe en un plazo no mayor de ocho días hábiles, acordar en definitiva la aprobación o denegación de la solicitud y remitir la recomendación definitiva al Concejo Municipal para su aprobación definitiva.

Previo a resolver, si la Alcaldía tiene alguna duda de la procedencia legal de la solicitud, deberá trasladar el caso junto con toda la documentación correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad para que ésta se analice y se pronuncie.

4) El expediente será analizado por la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibida la solicitud y emitirá el respectivo dictamen solicitando a las unidades administrativas y Concejo de Distrito correspondiente su criterio no vinculante. Se comprenderá el criterio del Concejo de Distrito como positivo a otorgar la ayuda si no se pronuncia en el plazo improrrogable de los cinco días hábiles indicados.

5) En el caso de desgracias o infortunios de carácter socioeconómico, se realizará técnica la consulta a las Oficinas de la Mujer, Cultura, Comisión Local de Incidencia Política del Adulto Mayor (CLIPAM Alajuelita) y/o a un trabajador social, según corresponda. En el caso de desgracias o infortunios relacionados con fenómenos naturales se requerirá criterio de la Oficina de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias Cantonales o entidades oficiales autorizadas para emitir criterio técnico sobre la materia.

En el caso de que el criterio técnico sea requerido a una instancia municipal, la misma deberá responder en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior al recibo del expediente. La unidad administrativa municipal deberá indicar expresamente si se recomienda o no el otorgamiento de la ayuda temporal, los motivos que justifican su criterio y el tipo de ayuda que se recomienda otorgar según lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

6) Una vez recibida la respuesta del área técnica, se deberá remitir el expediente nuevamente a la Oficina de la Mujer para que proceda según lo siguiente:

- 6.1. En caso de solicitudes de dinero deberá remitir el expediente a la Dirección Financiera, para que, con base en los criterios técnicos vertidos, recomiende el monto a otorgar.
- 6.2. En caso de solicitudes de materiales de construcción, corresponderá a la Dirección de Urbanismo e Ingeniería emitir la recomendación de cantidades, calidades y especificaciones técnicas.
- 6.3. En caso de solicitudes de artículos de primera necesidad, las oficinas de la Mujer, Cultura y Comisión Local de Incidencia Política del Adulto Mayor (CLIPAM Alajuelita) deberán incluir la recomendación de bienes a otorgar en el informe aludido en el inciso 5) del artículo 9° de este Reglamento.

La Dirección Financiera y la Dirección de Urbanismo e Ingeniería remitirán dicha recomendación en un plazo no mayor a tres días hábiles posterior al recibo del expediente.

7) La Oficina de la mujer, remitirá a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo municipal, de manera oficiosa el expediente debidamente foliado con: la solicitud del interesado, prevenciones, cumplimiento de prevenciones, informes técnicos, certificación de contenido presupuestario y recomendación de la Dirección Financiera (en caso de solicitudes de dinero).

8) La Comisión de Asuntos Sociales dictaminará en los siguientes cinco días hábiles y elevará su recomendación ante el Concejo Municipal quien por razones fundadas podrá apartarse de criterio recomendado.

**Artículo 14.—Medios probatorios.** Para el otorgamiento de las ayudas reguladas en este Reglamento, la Municipalidad se reserva el derecho de recurrir a todas las probanzas que sean necesarias para determinar la necesidad real del o los solicitantes del beneficio y para justificar debidamente su estado de desgracia o infortunio y para tal fin, hará las visitas pertinentes al hogar, entrevistará a los miembros de la familia, otros vecinos y en general, usará las técnicas de investigación social de uso cotidiano en trabajo social si así lo considera pertinente.

**Artículo 15.—Pérdida de vivienda.** En caso de pérdida de vivienda por causa de incendio (no provocado intencionalmente por el solicitante), huracán, terremoto o cualquiera otra situación derivada de fuerza mayor o caso fortuito, el damnificado deberá probar ante la Municipalidad, en forma idónea, la veracidad del acontecimiento, la titularidad del bien destruido y la situación económica desfavorable que le impide hacerle frente a la eventualidad.

Artículo 16.—**De las ayudas.** Con fundamento en el presente Reglamento, las ayudas que podrán ser otorgadas serán:

- a) Ayudas económicas.
- b) Artículos de primera necesidad (alimentos, de limpieza, higiene, vestimenta).
- c) Materiales de construcción.
- d) Útiles, artículos y uniformes escolares.

En caso de que se autorice una ayuda económica, el monto de la misma lo determinará la Alcaldía municipal, previa recomendación de la Dirección Financiera.

Cuando se trate de materiales de construcción, la determinación de cantidades, calidad y especificaciones técnicas se hará considerando el criterio de la Dirección de Urbanismo e Ingeniería, a quien además corresponderá la fiscalización del uso de dichos recursos de manera oficiosa.

De igual forma, en ayudas relativas a artículos de primera necesidad.

Artículo 17.—**Eventos con afectación colectiva.** En caso de que ocurra un acontecimiento que afecte a múltiples personas o familias radicadas en este cantón y existe insuficiencia presupuestaria para brindar ayuda a todos, la Municipalidad podrá distribuir las ayudas posibles en estricto apego a criterios de equidad, razonabilidad, necesidad y justicia, pero dejará constancia escrita de los criterios de selección usados.

Artículo 18.—**Limitación de ayudas.** La Municipalidad otorgará ayudas con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, únicamente a una persona o familia por una única vez, cuando se origine en la misma causa.

Artículo 19.—**De la justificación de uso de las ayudas.** Dentro de los dos meses siguientes a la concesión de la ayuda que norma este Reglamento, el beneficiario deberá entregar a la Dirección Financiera, documentos que demuestren que la ayuda fue utilizada para satisfacer la necesidad generada por el estado de desgracia o infortunio. En caso de que la Dirección Financiera, no los considere suficientes ni idóneos, dicha instancia podrá solicitar la investigación del caso y si se comprueba el desvío de los recursos hacia fines no autorizados, la Municipalidad podrá aplicar las sanciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 20.—**De las sanciones.** Si durante el proceso de solicitud, aprobación, giro o ejecución de las ayudas se determinare que el o los interesados han aportado datos falsos para lograr obtener el beneficio logrado por la Municipalidad, la Alcaldía Municipal revocará de inmediato la ayuda aprobada y otorgada, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en éste Reglamento y se podrá acudir de inmediato a las vías judiciales correspondientes para recuperar los recursos concedidos y pedir que se sancione al infractor, en la sede judicial correspondiente.

Artículo 21.—**Procedimiento para imponer sanciones.** En caso de que existan elementos que produzcan una duda razonable que haga presumir la existencia de datos falsos, desviación de recursos o cualquier otra situación que justifique la revocación o suspensión de los beneficios contemplados en éste Reglamento, mediante acto motivado y con recurrencia a un procedimiento sumarísimo, según lo regulado por la Ley General de la Administración Pública, la Alcaldía Municipal comunicará al interesado sobre tal situación y le pondrá en su conocimiento las pruebas recabadas, asimismo, comunicará la suspensión temporal o definitiva y/o revocación inmediata del giro de las ayudas. Una vez realizada la comunicación citada, el interesado cuenta con tres días hábiles para presentar la prueba de descargo correspondiente, luego de lo cual se resolverá, en definitiva.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones finales

Artículo 22.—**Pérdida de la ayuda por no retiro.** La entrega de las ayudas deberá realizarse por los medios ordinarios y procedimientos administrativos creados al efecto, según detalle: las ayudas económicas mediante la Tesorería Municipal y los artículos de primera necesidad, materiales de construcción, útiles y uniformes escolares, por medio de la Proveeduría Institucional.

Transcurrido más de un mes sin que los beneficiarios de ayudas aprobadas conforme al presente Reglamento se apersonen a la Municipalidad a hacer efectivos los beneficios otorgados, la

Tesorería o Proveeduría Institucional, según sea el caso, deberán informarlo a la Alcaldía Municipal a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo requieran. Al mismo tiempo, registrará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en un Registro establecido al efecto que llevará la Oficina de la Mujer y se actualizará el expediente.

Transitorio I.—Que por única vez, posterior a la publicación del presente reglamento se le otorgue contenido presupuestario por vía de presupuesto extraordinario, con el fin de atender las ayudas establecidas en el presente reglamento.

**Vigencia.**—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Emilia Martínez Mena, Secretaria del Concejo Municipal.—  
1 vez.—( IN2020455865 ).

### MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

N° SC-1775-2020.—Asunto: transcripción del acuerdo N° 7 del artículo V.

La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 208, celebrada el día lunes 27 de abril del año en curso, acordó:

Con dispensa del trámite de Comisión; este Concejo acuerda por unanimidad; modificar el Reglamento de Egresos Municipales, en sus artículos 4° y 8°, los cuales quedan de la siguiente forma:

Artículo 4°—El Alcalde (sa) puede autorizar y ejecutar desembolsos correspondientes a los gastos fijos establecidos en el presupuesto municipal. Asimismo, puede autorizar desembolsos, sin consulta previa al Concejo Municipal hasta por la suma de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones exactos), inclusive, siempre y cuando se respete el principio de legalidad y los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 8°—El Concejo autorizará la apertura de la Caja Chica para realizar pagos menores de ₡250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones), inclusive, con un fondo fijo de ₡1.000.000,00 (un millón de colones), dicha caja debe mantenerse continuamente con contenido disponible, lo cual será responsabilidad del Tesorero, quien deberá asegurarse de reintegrar inmediatamente los fondos que egresen de caja chica. Además, deberá el Tesorero Municipal presentar ante el Concejo un informe mensual del movimiento de caja chica cada segundo lunes de mes.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Entra en vigencia a partir de su publicación.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Ciudad de Juan Viñas, 28 de abril del 2020.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria del Concejo.—1 vez.—( IN2020455952 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Ingrid Herrera Vagas, se le comunica que por resolución de las trece horas y cincuenta y seis minutos del treinta de abril del dos mil veinte, se ordena el archivo final del proceso especial de protección en sede administrativa y se ordena realizar inicio de proceso judicial correspondiente a favor de las personas menores de edad Y.D.V.C y J.A.V.C. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00051-2019.—Oficina Local PANI San Pablo de Heredia.—Lic. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 197683.—( IN2020455807 ).

Se comunica al señor José Gregorio Mejía Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, de calidades y domicilio desconocido, y el señor Fabio Francisco Salmerón Guido, mayor

de edad, de nacionalidad nicaragüense, de calidades y domicilio desconocido, la resolución administrativa de las 16:00 horas del 29 de abril de 2020, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad YYMH y AFSH. Se le confiere audiencia al señor José Gregorio Mejía Mayorga y al señor Fabio Francisco Salmerón Guido, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Nicoya, Barrio La Cananga, 175 metros al norte de CoopEGuanacaste. Expediente OLNI-00112-2018.—Oficina Local de Nicoya, 30 de abril de 2020.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 197680.— ( IN2020455808 ).

Se le hace saber a Esteban Eliécer Valenciano Sevilla, portador de la cédula 110880876, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las catorce horas treinta minutos del veinte de abril de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad CVP. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho transcurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00072-2020.—Oficina Local de Tibás.—Lic. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 197676.—( IN2020455809 ).

Se comunica Antonio Valverde Chamorro, la resolución de las quince horas del veinte de abril de dos mil veinte, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la PME V.V.V. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. N° OLG-00353-2017.—Oficina Local de Guadalupe, 30 de abril de 2020.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 197670.—( IN2020455810 ).

A la señora Eleasaf Morales Bañez, se le comunica que por resolución de las trece horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinte se dictó inicio de proceso especial y dictado de medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad N.M.B y K.M.B.. Así como audiencia partes de las diez horas treinta y cinco minutos del veintinueve de abril del dos mil veinte y se les concede audiencia a las partes para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en trabajo social Gabriela Rojas Ramírez. Se le advierte

que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLTU-00179-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 197669.—( IN2020455811 ).

A Víctor Yojhanny Alvarado Porras, se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinte, que ordena dictar medida de cuidado provisional en familia sustituta hogar conformado por la señora Roxana Delgado Jiménez, en beneficio de la persona menor de edad: JAAA, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLCA-00279-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 197665.—( IN2020455813 ).

Al señor Jefferson Antonio Vásquez Pérez, mayor, soltero, costarricense, cédula de identidad número seis-cero cuatrocientos cuatro-cero doscientos cincuenta y seis, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dio inicio a Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad J.J.V.A. con plazo de seis meses. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00311-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 197847.—( IN2020455928 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 316-2020, celebrada el 20 de abril del 2020, en el artículo V, conoció documento AMH 0415-2020, presentado por el MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal, sobre monto a distribuir por distrito, procedimiento presupuesto participativo 2021, que dice: “Para su aprobación anexo oficio DIP-DT-UPT-108-2020, mediante el cual el Ing. Alonso Alvarado Oviedo, Encargado de Participación y Transparencia, remite el monto de los recursos a distribuir por Distrito, de acuerdo con los parámetros aprobados en el Procedimiento de Presupuesto Participativo, que se aplicaría para el año 2021.”

Texto del documento DIP-DT-UPT 108-2020, suscrito por el Ing. Alonso Alvarado Oviedo el cual dice:

“Con el fin de que sea remitido al Concejo Municipal para su aprobación, le remito el monto de los recursos a distribuir por distrito de acuerdo a los parámetros aprobados en el Procedimiento de Presupuesto Participativo que se aplicaría para el año 2021.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MONTO TOTAL A ASIGNAR AÑO 2021					
MONTOS ASIGNADOS POR LA MUNICIPALIDAD					
Distrito	MONTO ASIGNADO ASOCIACIONES	MONTO ASIGNADO JUNTAS	TOTAL	MONTO ASIGNADO CONCEJO D.	TOTAL ASIG. POR LA MUNICIPALIDAD
Heredia	€ 97 284 226,18	€ 16 214 037,70	€ 113 498 263,88	€ 40 961 779,44	€ 154 460 043,32
Mercedes	€ 125 165 215,46	€ 20 860 869,24	€ 146 026 084,71	€ 52 701 143,35	€ 198 727 228,06
San Francisco	€ 261 615 323,95	€ 43 602 553,99	€ 305 217 877,95	€ 110 153 820,61	€ 415 371 698,56
Ulloa	€ 179 350 897,71	€ 29 891 816,28	€ 209 242 713,99	€ 75 516 167,46	€ 284 758 881,45
Vara Blanca	€ 34 916 613,86	€ 5 819 435,64	€ 40 736 049,50	€ 17 458 306,93	€ 58 194 356,43
Monto destinado a la atención emergencias cantonales	-	-	-	€ 52 374 920,79	€ 52 374 920,79
<b>Total</b>	<b>€ 698 332 277,16</b>	<b>€ 116 388 712,86</b>	<b>€ 814 720 990,02</b>	<b>€ 349 166 138,58</b>	<b>€ 1 163 887 128,60</b>

Por tanto y de conformidad con el documento AMH 0415-2020 y el Informe Financiero expuesto por el Lic. Adrián Arguedas Vindas, Director Financiero Administrativo, en la Sesión Ordinaria N° 315-2020, realizada el jueves 16 de abril del 2020 y el impacto negativo que a nivel de recaudación se prevé que se tendrá producto de la crisis financiera generada por los efectos del COVID -19, se acuerda por unanimidad:

- Modificar el acuerdo de aprobación del procedimiento de presupuesto participativo y sus reformas con perspectiva de género y accesibilidad universal de la Municipalidad de Heredia, en el punto uno denominado “Políticas de Asignación de Recursos” Para que se indique “Que con relación al año 2021, se dejaran sin aplicación la obligación de disponer del porcentaje indicado en los puntos A) y B) en los porcentajes ahí dispuestos “sin perjuicios de que si las condiciones económicas mejoren el Concejo podrá reconsiderarlo ese acuerdo.”
- Acuerdo definitivamente aprobado.

Heredia, 7 de mayo de 2020.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 62477.—Solicitud N° 197757.—( IN2020455805).

### MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto N° MP ZMT 004-05-2020.—Marina Poccola Capri LTDA., con numero de cedula jurídica 3-102-386600, con base en la Ley Que Declara Área Urbana de la ciudad de puntarenas (Ley N° 4071) y en el Plan Regulador Aprobado para el distrito primero del cantón central de la Provincia de Puntarenas, solicita área total en concesión de 426 metros cuadrados, los cuales corresponden a zona industrial marítima, parcela de terreno que se ubica en Puntarenas Centro distrito: primero, cantón central, provincia de Puntarenas, que colinda al norte, con Estero de Puntarenas; sur Marina Piccola Capri LTDA., este, calle pública oeste, Estero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para escuchar oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad de Puntarenas, en el departamento de Zona Marítimo Terrestre. Puntarenas Centro, 100 mts. sur de la Casa de la Cultura. Teléfono 2661-5630. Correo: zmpuntarenas@gmail.com. Es todo.

Puntarenas 06 de mayo de 2020.—Licda. Patricia Corrales Badilla.—1 vez.—( IN2020455937 ).

### CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 01-2020, artículo IV, inciso a, del cinco de mayo del dos mil veinte, acordó aprobar con base en la reforma realizada por la Asamblea Legislativa del artículo 37 y adición del artículo 37 bis) del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de Abril de 1998, la Declaratoria de Emergencia del Gobierno Central dada la aparición del Virus Covid-19

Decreto N° 42227-M P-S; y el Informe Técnico AI-MF-160-2020, emitido por el Ministerio de Salud, el CAMBIO DE SEDE para la sesiones ordinarias los días martes a las 5 pm y extraordinarias de este Concejo Municipal de Distrito y seguir sesionando en el salón de catequesis de la Iglesia Católica, ubicado detrás de la casa cural de Cóbano, a partir del momento de la publicación de este acuerdo y mientras se mantenga el estado de emergencia. Publíquese.

Roxana Lobo Granados, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2020455964 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

AGRÍCOLA CORRALES Y ARBIZU S. A.

Se convoca a los socios a asamblea general extraordinaria de accionistas de Agrícola Corrales y Arbizu S. A. a celebrarse en su domicilio social a las 16:00 horas del 22 de mayo del 2020, para la primera convocatoria. Si no hubiere quórum, se fija una hora después. Los temas a tratar serán: a) Ratificar la actuación de la junta directiva. b) Autorizar al presidente en ejercicio, para que firme opción de compra venta de dos lotes a segregarse de las fincas del partido de Alajuela, matrículas de folio real 146.711-000 y 539.899- 000. El área a segregarse de ambas quedara a criterio del señor presidente. Se convoca a los socios a asamblea general extraordinaria de accionistas de: Agrícola Corrales y Arbizu S. A., a

celebrarse en su domicilio social a las 17:00 horas del 22 de mayo del 2020, para la primera convocatoria. Si no hubiere quórum, se fija una hora después. Los temas a tratar serán: a) Ratificar la actuación de la Junta Directiva. b) Autorizar al presidente en ejercicio, para que firme opción de compra venta y posterior venta de la finca del partido de Alajuela, matrícula de Folio Real N° 410.132-000, en el precio y condiciones que estime adecuado a los intereses de la compañía, quedando ello al criterio del señor presidente.— San Antonio de Naranjo, 7 de mayo del 2020.—Javier Corrales Arbizú, Presidente.—1 vez.—( IN2020455860 ).

#### FINCA JILGUEROS DE VISTAS DEL CHIRRIPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Finca Jilgueros de Vistas del Chirripó, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-460412, que se celebrará el día 22 de junio del 2020, en primera convocatoria a las 9:00 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Invicta Legal, para discutir los siguientes asuntos: Orden del día: 1) Aprobar en definitiva el balance de liquidación debidamente presentado por el liquidador Orlando Vargas Barboza, mayor de edad, guía turístico, casado, vecino de San José, Escazú, San Antonio, portador de la cédula de identidad número seis-cero dos dos ocho-cero cinco siete nueve; 2) Solicitar al Registro Nacional reformar el asiento registral de la sociedad de “disuelta” a “liquidada” y eliminar el cargo del liquidador del señor Orlando Vargas Barboza, mayor de edad, guía turístico, casado, vecino de San José, Escazú, San Antonio, portador de la cédula de identidad número seis-cero dos dos ocho-cero cinco siete nueve, por haber culminado su labor de liquidación; y, 3) Cualquier otro asunto que sea propuesto por los accionistas con derecho a voto. En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.—San José, 28 de abril del 2020.—Stephen Humphrey, Presidente.—1 vez.—( IN2020455943 ).

#### HARAS EL MILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada Haras El Milagro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil ochocientos setenta y tres, que se celebrará en su domicilio social, Cartago, Paraíso, Orosi, de la planta hidroeléctrica Río Macho, siete kilómetros al norte, el día 07 de junio del año 2020, a las 10:00 a.m., en primera convocatoria, en caso de no haber quórum, se realizará una hora más tarde con los presentes en segunda convocatoria, con la siguiente agenda:

- a. Autorización al Presidente de la Junta Directiva, para que el inmueble de la sociedad Finca del partido de Cartago, Folio Real Matrícula número 187990-000, se alquile o se venda. El alquiler puede ser a la persona física o jurídica que el Presidente estime conveniente, inclusive a sí mismo, siempre que el monto del alquiler cubra el mantenimiento de dicho inmueble. El precio de la venta, será el que acuerden los socios.
- b. Solicitar al contador de la sociedad, realizar un análisis sobre los aportes que cada socio ha realizado en los últimos 10 años, contados a partir del 04-6-10, hasta el día de celebración de la Asamblea y proceder a realizar un aumento de capital, en proporción con los aportes de capital de cada socio. Oportunamente se citará a otra Asamblea General Extraordinaria de Socios, para valorar y aprobar el aumento de capital que proceda.

Constantino González Maroto, cédula de identidad 900430652, Presidente.—1 vez.—( IN2020455977 ).

#### LA CHOZA DE RAFELA S. A.

La Choza de Rafela S. A., cédula jurídica número 3-101-650394. La suscrita, Jeimy Calvo Padilla, cédula de identidad N° 109940790, en mi condición de vicepresidenta de la junta directiva de la sociedad: La Choza de Rafela S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil trescientos noventa y

cuatro, con base en la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad y los artículos 155, 158, 160 164, 165 y 166 del Código de Comercio, convoco a asambleas general ordinaria y extraordinaria de accionistas donde se discutirá y resolverá lo referente a los siguientes puntos y orden del día: 1. Nombramiento de presidente y secretario ad hoc para esta asamblea. 2. Nombramiento de nuevo presidente de la junta directiva. 3. Otorgamiento de poder especial para realizar la declaración de accionistas y el registro y beneficiados finales ante el Banco Central en la plataforma de Central Directo. 4. Acuerdo para que todos los socios establezcan medio o domicilio exacto para notificaciones y convocatorias de asambleas generales ordinarias y extraordinarias. 5. Autorización para protocolizar el acta de la asamblea. La asamblea general ordinaria y extraordinaria se realizará en el domicilio social de la empresa, ubicado en San José, Central, Mata Redonda, calle 60, avenidas 12 y 14, número siete, Bufete Soto Abogados, en primera convocatoria a las 14:00 horas del día 10 de junio del 2020 y, en caso de no estar presente el quórum legal, en segunda convocatoria que se realizará una hora después, sea a las 15:00 horas del mismo día 10 de junio del 2020.— Jeimy Calvo Padilla, Vicepresidenta.—1 vez.—( IN2020455994 ).

#### BANCO IMPROSA S. A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Improsa S. A.

De conformidad con la cláusula sexta del pacto constitutivo, la Presidenta de la Junta Directiva del Banco Improsa S. A., convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, por celebrarse el día 28 de mayo del 2020, a las 10:00 horas en primera convocatoria. La Asamblea se celebrará en Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, Edificio Banco Improsa. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la segunda convocatoria sesionará válidamente con cualquier número de votos presentes, una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar y fecha.

#### La agenda del día será:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura de la agenda.
3. Aprobar o improbar modificación de la Cláusula Séptima: De la Administración.
4. Aprobar o improbar modificación de la Cláusula Décima: Sesiones de la Junta Directiva.
5. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal.
6. Autorización para la protocolización de los acuerdos de Asamblea, otorgamiento de poder especial para correcciones ante el Registro Público y las entidades reguladoras, así como la declaratoria en firme de los acuerdos.

Se establece como fecha de cierre del Libro de Accionistas el día **veinticinco de mayo del año dos mil veinte**, por lo tanto, podrán participar en dicha Asamblea aquellos inversionistas que adquirieron acciones hasta el día **veintiuno de mayo del año dos mil veinte** (inclusive). Los documentos relacionados con los temas de la asamblea estarán a disposición de los socios a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de Banco Improsa S. A., en Barrio Tournón, hasta la fecha indicada de celebración de la Asamblea.

**Importante:** Se les solicita a los señores accionistas (personas físicas o jurídicas), que para su participación en la Asamblea deberán acreditar su calidad de socios con la presentación de su cédula de identidad y/o mediante carta-poder debidamente autenticada por un Notario Público o certificación de personería con no más de 15 días de emitida.

San José, 18 de mayo del 2020.—Marianela Ortuño Pinto, Presidenta.—1 vez.—( IN2020456084 ).

#### GRUPO FINANCIERO IMPROSA S. A.

Convocatoria asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del Grupo Financiero Improsa S. A. De conformidad con la cláusula sexta del pacto constitutivo, la presidenta de la junta directiva del Grupo Financiero Improsa S. A., convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, por celebrarse el día 28 de mayo de 2020, a las 14:00 horas en primera convocatoria.

La asamblea se celebrará en el Hotel Radisson, ubicado en Barrio Tournón, a un costado del periódico La República. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la segunda convocatoria sesionará válidamente con cualquier número de votos presentes, una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar y fecha. La agenda del día será:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura de la agenda.
3. Informe de la presidenta sobre los aspectos más relevantes del año 2019.
4. Informe del fiscal.
5. Informar, discutir, aprobar o improbar los estados financieros auditados del año 2019.
6. Discutir, aprobar o improbar la propuesta de distribución y/o capitalización de utilidades.
7. Aprobar o improbar modificación de la cláusula quinta: capital social y acciones.
8. Aprobar o improbar modificación de la cláusula séptima: de la administración.
9. Aprobar o improbar modificación de la cláusula décima: sesiones de la junta directiva
10. Nombramiento de junta directiva y del fiscal.
11. Autorización para la protocolización de los acuerdos de asamblea, otorgamiento de poder especial para correcciones ante el Registro Público y las entidades reguladoras, así como la declaratoria en firme de los acuerdos.

Se establece como fecha de cierre del Libro de Accionistas el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, por lo tanto, podrán participar en dicha asamblea aquellos inversionistas que adquirieron acciones hasta el día veintiuno de mayo del año dos mil veinte (inclusive). Los documentos relacionados con los temas de la asamblea estarán a disposición de los socios a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de Banco Improsa S. A., en Barrio Tournón, hasta la fecha indicada de celebración de la Asamblea.

**Importante:** Se les solicita a los señores accionistas (personas físicas o jurídicas), que para su participación en la Asamblea deberán acreditar su calidad de socios con la presentación de su cédula de identidad y/o mediante carta-poder debidamente autenticada por un notario público o certificación de personería con no más de 15 días de emitida.—San José, 18 de mayo del 2020.—Marianela Ortuño Pinto, Presidenta.—1 vez.—( IN2020456085 ).

#### DIXON GROUP SERVICES LLC

Msc. Juan Pablo Carpio Álvarez Juez del Juzgado de Trabajo de Heredia; hace saber: En vista de que la sociedad DIXON GROUP SERVICES LLC, cédula jurídica 30126991921, no tiene representante legal legítimo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.4 del Código Procesal Civil, se ordena celebrar, en este Juzgado, una Junta en la cual, por mayoría de votos de los socios que llegaran a comparecer a la Junta, se designará al representante legal de la sociedad demandada. La Junta se llevará a cabo en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del diez de julio de dos mil veinte. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la Junta, el Juez hará el nombramiento respectivo, en la persona de un curador procesal. Publíquese el edicto de ley en el *Boletín Judicial*. Lo anterior se ordena así en proceso OR.S.PRI. Prestac. Laborales de Lucas Antonio Estrada Lanza contra Dixon Group Services LLC. Expediente N° 17-001447-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 05 de mayo del año 2020.—Msc. Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2020456097 ).

### AVISOS

#### CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito John Aspinall Murray, mayor, cédula número 1-471-640, en mi condición apoderado generalísimo sin límite de suma de: Centro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-9466, domiciliada en San José, por este medio hago constar que por haberse extraviado se procederá a reponer el libro de: Actas de Asambleas de Socios, de la sociedad.—San José, 07 de mayo del 2020.—John Aspinall Murray, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—( IN2020455854 ).

#### CENTRO TOMÓGRAFO ORAL Y MAXILO FACIAL VEINTE-DOCE S.A.

Jenny Mora Solís, portadora de la cédula de identidad número 1-0572-0415, en mi condición de representante legal, solicita la reposición de los libros de: Asamblea General de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva, de la sociedad: Centro Tomógrafo Oral y Maxilo Facial Veinte-Doce S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-657784, debido a que fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Montes de Oca, San Pedro, avenida 10 A, oficinas Línea Law. Es todo.—San José, 04 de mayo del 2020.—Jenny Mora Solís, Representante Legal.—1 vez.—( IN2020455855 ).

#### FLORISTERÍA BROMELIAS S. A.

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Floristería Bromelias S. A., cédula jurídica 3-101-397261.—Heredia, siete de mayo de 2020.—Alejandra Arias Madrigal.—1 vez.—( IN2020455869 ).

#### CLINVERSE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

La compañía Clinverse Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro, avisa que por extravío del libro de Registro de Accionistas, con el número de legalización cuatro cero seis uno cero cero dos cinco uno dos cinco cuatro dos y los certificado de acciones que representan su capital social, procederá a su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Notario público: Gabriel Castro Benavides, carné N° 18798.—San José, ocho de mayo de dos mil veinte.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—1 vez.—( IN2020455880 ).

#### MARVETEL COMMUNICATIONS S.A.

Ante esta notaria en escritura pública número 27 otorgada a las 16:00 horas del día 31 de marzo del 2020, Marvetel Communications S.A., solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío de los Libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios.—Lic. Juan Carlos Torpoco Chávez, Notario.—1 vez.—( IN2020455904 ).

#### SOSUA DE CUESTA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA

Ante mi notaría se ha presentado el señor Juan Agustín Solís Rodríguez, cédula N° 2-277-847, en representación de Sosua de Cuesta Grande Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-347954, para que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, avisa a cualquier interesado, que se han extraviado sus libros legales de Actas de Junta Directiva, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios, por lo que procederá a hacer la reposición respectiva. Cualquier reclamo deberá notificarse al Bufete Ramos, en Guanacaste, Nicoya, Barrio Los Ángeles, 75 metros este de la parte trasera del Plantel del ICE, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del día de la publicación de este aviso.—Nicoya, 07 de mayo de 2020.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—( IN2020455927 ).

#### FINCA JILGUEROS DE VISTAS DEL CHIRRIPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Orlando Vargas Barboza, costarricense, mayor de edad, guía turístico, casado una vez, vecino de San José, San Antonio de Escazú, doscientos metros oeste y ciento veinticinco metros al sur del recibidor de café de Los Anonos, portador de la cédula de identidad número seis-cero dos dos ocho-cero cinco siete nueve, en calidad de liquidador de la sociedad Finca Jilgueros de Vistas del Chirripó Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-460412, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días, a partir



de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.— Orlando Vargas Barboza.—1 vez.—( IN2020455945 ).

#### TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría, se presenta el señor Nelson Daniel Espinoza Hernández, cédula de identidad número cinco-ciento cuarenta-trescientos ochenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuatro, realiza declaración jurada que se autentica notarialmente, con el objeto de realizar la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva y Asamblea de Socios y Registro de Accionistas, de la compañía mencionada por haberse extraviado. Para manifestaciones al respecto comunicarse al tel-fax 2666-4253.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos.—1 vez.—( IN2020455951 ).

#### BLUE BEACH AVENUE B B A SOCIEDAD ANÓNIMA

Blue Beach Avenue B B A Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa mil cuatrocientos treinta y nueve, hace constar la reposición, del tomo uno de los siguientes libros, ya que los mismos se encuentran extraviados: Registro de Accionistas y Actas de Asamblea, número de legalización cuatro cero seis uno cero uno cinco ocho cero cero uno.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN2020455980 ).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 11:00 horas del 5 de mayo del 2020, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Tres Mil Tres S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-773003; mediante la cual se modificaron las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta y sétima del pacto social referentes a la razón social, objeto, plazo, capital social y administración respectivamente. Es todo.—San José, 6 de mayo del 2020.—Licda. Daniela María Díaz Polo, Notaria.—1 vez.—( IN2020455625 ).

**Servicios Industriales Seinmaka Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-676957, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad **Servicios Industriales Seinmaka** de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.— Otorgada a las 12 horas del 26 de febrero de 2020.—Lic. Abel Ignacio Gómez Bloise, Notario.—1 vez.—( IN2020455626 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 21 de enero de 2020, protocolicé acta de la sociedad **MDM Properties Limitada**, acta de las 13:00 horas del 21 de enero de 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455627 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 08:00 horas del 17 de octubre del 2019, protocolicé acta de **Mahogany Trunk Limitada**, de las 08:00 horas del 16 de octubre del 2019, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación del estatuto segundo de dicha sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455628 ).

Ante esta notaría **Vista Atenas Veintinueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo ochocientos setenta y dos, folio ochenta y cuatro, asiento ciento veintiuno, protocoliza disolución al ser las diez horas del primero de mayo de dos mil veinte. Es todo.—San José, primero de mayo de dos mil veinte.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—( IN2020455632 ).

A las 14:00 horas del día de hoy protocolicé acuerdos de la sociedad **Xpertos Executive Consulting S.A.**, cédula N° 3-101-709478, mediante los cuales se modifican las cláusulas: a-) quinta

en cuanto aumento al capital social, b-) octava en cuanto a la junta directiva y representación para que en adelante le corresponda al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial con límite de suma de la compañía actuando conjunta o separadamente.—San José, 6 de mayo del 2020.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero.—1 vez.—( IN2020455633 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 08:00 horas del 03 de enero de dos mil veinte, protocolicé acta de **Campo Viejo Agropecuario Nueve, Sociedad Anónima** de las 07:00 horas del 02 de enero del dos mil veinte, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios modificar la cláusula segunda de la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455635 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 08 de Enero de 2020, protocolicé acta de la sociedad **Red Admiral Limitada**, acta de las 09:00 horas del 03 de Enero de 2020 mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455642 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del cuatro de mayo de dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Hamburguesas Carlitos Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican cláusulas del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 6 de mayo de 2020. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2020455643 ).

En escritura 279, de las 11 horas del 1 de mayo del 2020, protocolice cambio de junta directiva, domicilio social, reforma cláusula de objetivo de **Strom Eléctrico S.A.**—Lic. Jose Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—( IN2020455644 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 13 de enero de 2020, protocolicé acta de la sociedad **Watercolors In The Rain Limitada**, acta de las 13:00 horas del 13 de enero de 2020 mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455645 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 17:30 horas del 10 de Febrero de 2020, protocolicé acta de la sociedad **Condo Pacifico La Negrita Sociedad de Responsabilidad Limitada**, acta de las 10:00 horas del 10 de febrero de 2020 mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455649 ).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría catorce horas del cuatro de mayo del 2020, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **GLD Holdings S. A.**, con cédula de persona jurídica tres- ciento uno -setecientos quince mil doscientos uno, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, cinco de mayo del 2020.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—( IN2020455652 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:00 horas del 19 de febrero del 2020, protocolicé acta de **Villa Lossbom PGCC Ava Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, de las 14:00 horas del 17 de febrero del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación del estatuto segundo de dicha sociedad.—Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455653 ).

Se protocoliza acta de cambio de razón social de la empresa **Data Collection Trades Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis dos cuatro cero cuatro cuatro, misma que en adelante se conocerá como **Data Collection Trades Sociedad De Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada en ciudad de San José, a las quince horas del veintidós de abril del año dos mil veinte.—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—( IN2020455654 ).

En escritura 280, de las 12 horas del 1 de mayo del 2020, protocolicé reforma cláusula representación, cambio de presidente y vicepresidente de **Ornalo SA.**—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—( IN2020455655 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 07:00 horas del 28 de Febrero del 2020, protocolicé acta de **Heaven Grass Limitada** de las 08:00 horas del 27 de enero del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación del estatuto segundo y sexto de dicha sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455657 ).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas del seis de mayo de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Clorofila S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento once mil quinientos treinta y dos, en la cual por unanimidad de votos, se acordó transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—San José, seis de mayo de dos mil veinte.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—( IN2020455658 ).

Mediante la escritura número ciento setenta y nueve del tomo tres de mi protocolo, de las ocho horas del treinta de abril del dos mil veinte se disolvió la sociedad **Atrebor C M del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- doscientos cincuenta y cinco mil trescientos diecinueve. Se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos ante esta notaría en el plazo de ocho días posteriores a esta publicación. Sarchí, 06 de mayo del 2020.—Lic. Luis Felipe Zamora Cubero, Notario.—1 vez.—( IN2020455660 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 08:00 horas del 03 de marzo del 2020, protocolicé acta de “**Beta Plants Sociedad Anónima**” de las 07:00 horas del 29 de febrero del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación del estatuto segundo de dicha sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455661 ).

Se protocoliza acta de disolución por acuerdo de accionistas de la sociedad **Planeta Verde Ingeniería Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres cero ocho uno cero dos. Escritura otorgada en ciudad de San José, a las once horas treinta minutos del treinta de abril del dos mil veinte.—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020455662 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 08:30 horas del 03 de Marzo del 2020, protocolicé acta de **Residencia Turística Colibri Ala de Sable Limitada** de las 08:00 horas del 29 de Febrero del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación del estatuto segundo de dicha sociedad.—Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455663 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 25 de marzo del 2020, protocolicé acta de “**Bullock’S Oriole Limitada**” de las 14:00 horas del 21 de Marzo del 2020, mediante la cual se conviene por acuerdo de socios la modificación del estatuto segundo de dicha sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2020455666 ).

Por escritura que otorgó la suscrita notaría, a las 8:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Dos-Seis Seis Dos Tres Cero Tres SRL**, cédula jurídica N° 3-102-662303, en que se acuerda disolver la compañía.—San José, 6 de mayo del 2020.—Licda. Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—( IN2020455667 ).

Mediante asamblea extraordinaria de asociados a las dieciséis horas treinta minutos del once de febrero del dos mil veinte, **Asociación Costarricense de Registradores Sanitarios**, cédula N° 3-002-481486, donde se acuerda reformar la cláusula Décimo Tercero de la Asamblea General, y la cláusula Décima Novena de la Fiscalía.—San José, diecisiete de abril del 2020.—Licda. Yanina Cordero Pizarro, Notaria.—1 vez.—( IN2020455703 ).

Ante esta notaría por acuerdo de socios se declaró disuelta y liquidada la sociedad **Petitte Dreams Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-516620. Quien se considere afectado comunicarlo por escrito en su domicilio social ubicado en San José-San José Barrio La California de la Bomba La Primavera setenta y cinco metros al Sur, Edificio San Francisco, oficina número uno.—Licda. Ana Laura González Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020455741 ).

Favor publíquese disolución de la sociedad “**Bella Vista Del Campo E.C.R Sociedad Anónima**”, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos setenta y dos mil novecientos setenta y ocho, según asamblea general extraordinaria de socios, acta número uno celebrada en el domicilio social de la sociedad, a las once horas con treinta minutos del ocho de enero del año dos mil veinte, en su domicilio social donde autoriza al notario Wilson Alejandro Vindas Rojas a protocolizar dicha acta.—San José, siete de mayo dos mil veinte.—Lic. Wilson Alejandro Vindas Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2020455824 ).

Yo, Daniel Alberto Smith Castro, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día cuatro de mayo de dos mil veinte, protocolicé acta de la compañía **Maderas y Materiales el Cipresal S. A.** en la cuál se modifica la cláusula de la administración. Carne 25685; Tel. 2204-7080.—San José, cinco de mayo de dos mil veinte.—Daniel Alberto Smith Castro, Notario.—1 vez.—( IN2020455825 ).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 7 de mayo del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Milujoma Las Quebradas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-220889, en la cual se acuerda su disolución. — 07 de mayo del año 2020.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Carné 18384, Notario Público.—1 vez.—( IN2020455826 ).

Mediante escritura número trescientos treinta y dos iniciada a folio doscientos frente del tomo dos de la notaría de la Licda. Carolina Osorio Bolívar y de conformidad con el artículo 19 y 201 del Código de Comercio se acordó la disolución de la sociedad **BARGAINCOSTARICAREALESTATE.COM S. A.** cédula jurídica número tres – ciento dos – setecientos cincuenta y nueve mil cero cero tres mil cero cero tres, en Pérez Zeledón a las diez horas del treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.—Licda. Carolina Osorio Bolívar, Notaria.—1 vez.—( IN2020455827 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **In Group S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-710691, en la que modifica la cláusula cuarta del plazo.—Santa Ana, 07 de mayo del 2020.—Licda. Alexandra Mena Porras, carné N° 11789, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020455828 ).

En mi notaría, mediante escritura número 210-14, otorgada a las 14:00 horas del 4 de mayo del año 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda la disolución de la sociedad **R & M Arquident S. A.**, cédula jurídica número 3-101- 505769.—San Ramón, Alajuela, 4 de mayo del año 2020.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Carné: 15387 Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020458829 ).

En mi notaría, mediante escritura número 214-14, otorgada a las 14:00 horas del 7 de mayo del año 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda la disolución de la sociedad **SH Agrícola Los Pinos S. A.**, cédula jurídica número 3-101-381318.—San Ramón, Alajuela, 7 de mayo del año 2020.—Licda. Carolina Muñoz Solís, carné 15387, Abogada y Notaria.—1 vez.—( IN2020455830 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 14:15 p. m. del 07 de mayo del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **Regalos Rina Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-012420, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 07 de mayo del 2020.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2020455831 ).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas, del día veintiuno de abril de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Rehabilitación Urbana Costa Rica RUCR, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos tres mil dos, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social, y del nombre, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de abril de dos mil veinte.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario Público.—1 vez.—( IN2020455832 ).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario se disolvió la sociedad: **Creaciones Arlesa Ltda** cédula jurídica N° 3-102-176160. Gerente: José Arnoldo Céspedes Molina.—Lic. Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, tel 8311-2222, Notario.—1 vez.—( IN2020455833 ).

Ante esta notaria se constituyó la entidad jurídica **Barquero & Paniagua Sociedad Anónima**.—Heredia 07 de mayo 2020.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020455834 ).

Por escritura otorgada ante mí, **Rovi Barranca S. A.**, modificó los estatutos sociales y agrega una cláusula quinta bis.—San Ramón, 26 de marzo del 2020.—Licda. Erika María Jiménez Arias, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020455835 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con treinta minutos del siete de mayo del dos mil veinte, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas: **Triple J de Palmares Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil ocho, y **Río Hacha R & L Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil ciento noventa y siete, en las cuales se acordó la fusión por absorción de éstas, prevaleciendo: **Triple J de Palmares Sociedad Anónima**.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—( IN2020455836 ).

En esta notaría, se ha protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de: **Quebradores Playón de Parrita Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-563825, se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo, y se eligen tesorero y vocal.—Palmares, 07 de mayo del 2020.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—( IN2020455837 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 05 de mayo del 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Patron Squadron Twenty Six Group S.R.L.**, de las 14:00 horas del 05 de mayo del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 05 de mayo del 2020.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula N° 207030005.—1 vez.—( IN2020455838 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 16:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad: **Pocaterra Mendoza S.A.**, reestructurando junta directiva.—San José, 07 de mayo del 2019.—Lic. Ricardo Alberto Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—( IN2020455839 ).

Los señores accionistas de la sociedad **Inversiones Minerva Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve, acuerdan reformar acta constitutiva y realizar nuevos nombramientos en junta directiva, protocolizado a las quince horas del seis de mayo del dos mil veinte, ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—( IN2020455842 ).

## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

##### ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

RES-APB-DN-0347-2017.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. al ser las once horas quince minutos del siete de noviembre del dos mil diecisiete.

Se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017189218 con fecha de creación 17/03/2017, asociado a DUT N° HN 17000000171255, por parte del Transportista Internacional Terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019.

#### Resultando:

1°—Que en fecha 17/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito

Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° HN 17000000171255, procedente de Aduana Las Manos, Honduras, con destino a Aduana de Limón, Costa Rica, en la que se describe: Exportador: Corrugados de Sula S. A., Consignatario: Centro de Distribución de Costa Rica CDCR SRL, Unidad de Transporte: matrícula de Honduras N° AAL9890, marca Freightliner, Remolque: matrícula de Honduras RB 3224, descripción de mercancías: 952 cajas de cartón desarmadas, inicio en Honduras, Aduana Las Manos el 17/03/2017, transportista: Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, conductor: Gustavo Varela Lagos, pasaporte N° E791578, de nacionalidad Hondureño, Licencia N° 0801-1967-04550, Destino: Aduana de Limón, Costa Rica, inciso arancelario de la mercancía: 4819100000, peso bruto de la mercancía: 14,704.83 Kg, Valor: US\$ 13,302.54 (trece mil trescientos dos dólares con 54/100). (Ver folio 07).

2°—Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017189218 de fecha 17/03/2017, con origen: Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N° HN 17000000171255, cabezal matrícula AAL 9890 y remolque matrícula RB 3224, transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019. (Ver folios 02-03).

3°—Que el viaje N° 2017189218 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 18/03/2017 a las 20:21 horas y fecha de llegada 20/03/2017 a las 09:57 horas, para un total de 37 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Ver folios 01 y 04).

4°—Que mediante oficio APB-DT-SD-0200-2017 del 29/05/2017, la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe del viaje N° 2017189218 por cuanto el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, duró 37 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas. (Ver folio 01).

5°—Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía del viaje N° 2017189218.

6°—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

*Artículo 19.—Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la “Declaración”. Autorizado el tránsito, la información suministrada en la “Declaración”, podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

*Artículo 26.—Las mercancías, unidades de transporte y la “Declaración”, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

*Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista:*

- d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*
- e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;*

**II.—Sobre el objeto de la litis.** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

**III.—Sobre la competencia de la Gerencia.** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.—Sobre los hechos.** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, no actuó con la debida diligencia, al durar en el viaje N° 2017189218 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 17/03/2017, un total de 37 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 18/03/2017 a las 20:21 horas y llegó a su destino en fecha 20/03/2017 a las 09:57 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, en el mismo, también establecen los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCIAS  
EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS  
(HORAS NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

*“Artículo 40.—Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El numeral anterior, define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presenta asunto, el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, en fecha 17/03/2017 transmitió el viaje N° 2017189218, registra como fecha de salida el día 18/03/2017 a las 20:21 horas y fecha de llegada 20/03/2017 a las 09:57 horas, sumando un total de 37 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

*“Artículo 236.—Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:*

- 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”* (La cursiva es adicional).

Así las cosas, la duración de 37 horas contabilizadas desde el día 18/03/2017 a las 20:21 horas hasta el día 20/03/2017 a las 09:57 horas, del tránsito con número de viaje 2017189218 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana de Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación con oficio APB-DT-SD-0200-2017 del 29/05/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

**V.—Sobre la teoría del delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador.** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá

a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

*“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:* Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017189218 con fecha de creación 17/03/2017, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la segunda acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 09 horas en exceso. Es así como la acción imputada al recurrente, indiscutiblemente es violatoria del Régimen Jurídico Aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N° 2017189218, con plazo

vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236, inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢ 282,215.00 (doscientos ochenta y dos mil doscientos quince colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢564,43 (quinientos sesenta y cuatro colones con 43/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 20/03/2017 del viaje N° 2017189218).

De encontrarse en firme y éste no cancelara, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, Resuelve: Primero: iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236, inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N° 2017189218 con fecha de creación 17/03/2017, lo que equivale al pago de una multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢282.215,00 (doscientos ochenta y dos mil doscientos quince colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢564,43 (quinientos sesenta y cuatro colones con 43/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 20/03/2017 del viaje N° 2017189218). Segundo: otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. Tercero: poner a disposición del interesado el expediente administrativo N° APB-DN-0298-2017, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. Cuarto: se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. Notifíquese al transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—O. C. N° 4600035567.—Solicitud N° 197052.—( IN2020455795 ).

RES-APB-DN-0353-2017.—Exp. APB-DN-0300-2017.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las nueve horas cuarenta y seis minutos del día diez de noviembre del mil diecisiete.

Se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017205269 con fecha de creación 23/03/2017, asociado a DUT N° NI 17000000329781, por parte del Transportista Internacional Terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914.

#### Resultando:

I.—Que en fecha 23/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI 17000000329781, procedente de Aduana Peñas Blancas, Nicaragua, con destino a Aduana de Limón, Costa Rica, en la que se describe: Exportador: Hernández Hernández Export y Compañía Limitada. Consignatario: H H Coffee Group Export Corp, Unidad de Transporte: Matrícula de Nicaragua N° NS 5929, Marca Freightliner, Remolque: Matrícula de United States 08TLR58610, Descripción de Mercancías: 275 sacos de café oro de exportación, Inicio en Nicaragua, Aduana Peñas Blancas el día 23/03/2017, Transportista: Garith

Francisco González Cornejo, código NI 03914, Conductor: Felix Antonio Jirón Meza, Pasaporte N° C 01887109, de nacionalidad Nicaraguense, Licencia N° B 2876772, Destino: Aduana de Limón, Costa Rica, Inciso Arancelario de la mercancía: 0901113000, Peso bruto de la mercancía: 19,099.74 Kg, Valor: US\$ 55,357.50 (cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete dólares con 50/100). (Ver folio 07)

II.—Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017205269 de fecha 23/03/2017, con origen: Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N° NI 17000000329781, cabezal matricula NS 5929 y remolque matrícula 08TLR58610, transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914. (Ver folios 02-03)

III.—Que el viaje N° 2017205269 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 23/03/2017 a las 17:01 horas y fecha de llegada 30/03/2017 a las 12:35 horas, para un total de 163 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Ver folios 01 y 04)

IV.—Que mediante oficio APB-DT-SD-0158-2017 del 24/05/2017, la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe del viaje N° 2017205269 por cuanto el transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914, duró 163 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas. (Ver folio 01)

V.—Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía del viaje N° 2017205269.

VI.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—**Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*Artículo 19.—Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la “Declaración”. Autorizado el tránsito, la información suministrada en la “Declaración”, podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

*Artículo 26.—Las mercancías, unidades de transporte y la “Declaración”, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

*Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista*

- d) entregar las mercancías en la aduana de destino;
- e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;

II.—**Sobre el objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III.—**Sobre la competencia de la Gerencia:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.—**Sobre los hechos:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914, no actuó con la debida diligencia, al durar en el viaje N° 2017205269 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 23/03/2017, un total de 163 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 23/03/2017 a las 17:01 horas y llegó a su destino en fecha 30/03/2017 a las 12:35 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el Diario Oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, en el mismo, también establecen los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCÍAS  
EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS  
(HORAS NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

*“Artículo 40.—Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El numeral anterior, define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914, en fecha 23/03/2017 transmitió el viaje N° 2017205269, registra como fecha de salida el día 23/03/2017 a las 17:01 horas y fecha de llegada 30/03/2017 a las 12:35 horas, sumando un total de 163 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

*“Artículo 236.—Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:*

*8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”* (La cursiva es adicional)

Así las cosas, la duración de 163 horas contabilizadas desde el día 23/03/2017 a las 17:01 horas hasta el día 30/03/2017 a las 12:35 horas, del tránsito con número de viaje 2017205269 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana de Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación con oficio APB-DT-SD-0158-2017 del 24/05/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

**V.—Sobre la teoría del delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El

principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

*“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:* Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017205269 con fecha de creación 23/03/2017, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la segunda acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 135 horas en exceso. Es así como la acción imputada al recurrente, indiscutiblemente es violatoria del Régimen Jurídico Aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuricidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la antijuricidad material, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N° 2017205269, con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢ 283,055.00 (doscientos ochenta y tres mil cero cincuenta y cinco colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢566,11 (quinientos sesenta y seis colones con 11/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 30/03/2017 del viaje N° 2017205269).

De encontrarse en firme y éste no cancelara, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, **Resuelve: Primero:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914, por

la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N° 2017205269 con fecha de creación 23/03/2017, lo que equivale al pago de una multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢283.055.00 (doscientos ochenta y tres mil cero cincuenta y cinco colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢566,11 (quinientos sesenta y seis colones con 11/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 30/03/2017 del viaje N° 2017205269). **Segundo:** Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-0330-2017, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. Notifíquese. Al transportista internacional terrestre Garith Francisco González Cornejo, código NI 03914.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 464600035567.—Solicitud N° 197054.—(IN2020455796).

RES-APB-DN-0361-2017.—EXP-APB-DN-0328-2017.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete.

Se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017217360 con fecha de creación 28/03/2017, asociado a DUT N° NI 17000000330651, por parte del Transportista Internacional Terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359.

#### Resultando:

I.—Que en fecha 28/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI 17000000330651, procedente de Nicaragua, Peñas Blancas, con destino a Aduana de Limón, Costa Rica, en la que se describe: Exportador: Sajonia Estate Coffee S. A. Consignatario: Coex Coffee International Inc., Unidad de Transporte: matrícula de Nicaragua N° M 177914, marca Freightliner, remolque: matrícula de United States 09TLR54627, descripción de mercancías: 275 paquetes de café oro de exportación, inicio en Nicaragua, Peñas Blancas el día 28/03/2017, transportista: Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359, conductor: Isaías Jirón Obando, pasaporte N° C 01884695, de nacionalidad nicaragüense, licencia N° B 2272228, destino: Aduana de Limón, Costa Rica, inciso arancelario de la mercancía: 0901113000, peso bruto de la mercancía: 19,101.50 kg, valor: US\$ 50,428.13 (cincuenta mil cuatrocientos veintiocho dólares con 13/100). (Ver folio 07).

II.—Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017217360 de fecha 28/03/2017, con origen: Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N° NI 17000000330651, cabezal matrícula M 177914 y remolque matrícula 09TLR54627, transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359. (Ver folio 02-03).

III.—Que el viaje N° 2017217360 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 28/03/2017 a las 19:53 horas y fecha de llegada 30/03/2017 a las 17:36 horas, para un total de 45 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Ver folios 01 y 04)

IV.—Que mediante oficio APB-DT-SD-0160-2017 del 24/05/2017, la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe del viaje N° 2017217360 por cuanto el transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera,

código NI 03359, duró 45 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistema Informático TICA son 28 horas. (Ver folio 01).

V.—Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía del viaje N° 2017217360.

VI.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*Artículo 19.—Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la “Declaración”. Autorizado el tránsito, la información suministrada en la “Declaración”, podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

*Artículo 26.—Las mercancías, unidades de transporte y la “Declaración”, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;*

II.—**Sobre el objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III.—**Sobre la competencia de la Gerencia:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnicas administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.—**Sobre los hechos:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI



03359, no actuó con la debida diligencia, al durar en el viaje N° 2017217360 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 28/03/2017, un total de 45 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 28/03/2017 a las 19:53 horas y llegó a su destino en fecha 30/03/2017 a las 17:36 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el mismo, también establecen los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCÍAS  
EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS  
(HORAS NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

**“Artículo 40.—Concepto.** *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.*” (El subrayado es adicional)

El numeral anterior, define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presenta asunto, el transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359, en fecha 28/03/2017 transmitió el viaje N° 2017217360, registra como fecha de salida el día 28/03/2017 a las 19:53 horas y fecha de llegada 30/03/2017 a las 17:36 horas, sumando un total de 45 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

**“Artículo 236.—Multa de quinientos pesos centroamericanos.** *Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:*

8. *En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.*” (La cursiva es adicional).

Así las cosas, la duración de 45 horas contabilizadas desde el día 28/03/2017 a las 19:53 horas hasta el día 30/03/2017 a las 17:36 horas, del tránsito con número de viaje 2017217360 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana de Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación con oficio APB-DT-SD-0160-2017 del 24/05/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V.—**Sobre la teoría del delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1-Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

**“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:** Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017217360 con fecha de creación 28/03/2017, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la segunda acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para

la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 17 horas en exceso. Es así como la acción imputada al recurrente, indiscutiblemente es violatoria del Régimen Jurídico Aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2-Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N° 2017217360, con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢283.055,00 (doscientos ochenta y tres mil cincuenta y cinco colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢566,11 (quinientos sesenta y seis colones con 11/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 30/03/2017 del viaje N° 2017217360).

De encontrarse en firme y éste no cancelara, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia,

**Resuelve:**

1°—Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N° 2017217360 con fecha de creación 28/03/2017, lo que equivale al pago de una multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢283.055,00 (doscientos ochenta y tres mil cincuenta y cinco colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢566,11 (quinientos sesenta y seis colones con 11/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 30/03/2017 del viaje N° 2017217360).

2°—Otograr un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

3°—Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-0328-2017, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas.

4°—Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. Notifíquese. Al transportista internacional terrestre Harold Jossele Matute Rivera, código NI 03359.—Aduana de Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 44600035567.—Solicitud N° 197075.—( IN2020455797 ).

ADUANA PASO CANOAS

RES-APC-G-0455-2017.—EXP-APC-DN-499-2014.—Aduana Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto del 2017. Procede a dar inicio procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción tributaria aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Roger Artavia Garro con cédula de identidad número 106920096.

**Resultando:**

I.—Mediante Actas de Decomiso número PFS-966-14, PFS-967-14 y PFS-969-14 de fecha 01 de noviembre de 2014, de la Policía de Frontera de km. 35 del Ministerio de Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, del decomiso, preventivo, ejecutado al señor Roger Artavia Garro con cédula de identidad número 106920096, de la siguiente mercancía:

Cantidad	Descripción
01	Perfume Curve Crush de mujer de 100ml
01	Perfume marca Curve Wave para dama de 100ml
01	Perfume marca Curve Wave para hombre de 125ml
01	Perfume marca Curve Connect para dama de 100ml
01	Perfume marca Connect para hombre de 125ml
01	Perfume marca Curve Chill para mujer de 100ml
01	Perfume marca Curve Chill para hombre de 125ml
01	Perfume marca Halloween de 100ml
01	Caja de cerveza marca Corona de 24 unidades
01	Caja de licor marca Smirnoff de 24 unidades
03	Pares de tenis marca Adidas
02	Pares de zapatos marca Timberland
01	Par de zapatos marca Timberland
02	Pares de zapatos marca Timberland
01	Par de tenis marca DVS
02	Pares de tenis marca Puma
03	Pares de tenis marca Onitsuka Tiger
02	Pares de tenis marca Onitsuka Tiger
01	Par de tenis marca Tiger
01	Par de tenis marca Adidas
01	Par de tenis marca Nike
01	Par de tenis marca Nike
01	Par de tenis marca Adidas
01	Par de tenis marca Adidas
01	Par de tenis marca Puma
01	Par de tenis marca Adidas
02	Pares de tenis marca Puma
02	Pares de tenis para niño marca Adidas
01	Par de tenis para niño marca Adidas
01	Par de tenis marca Puma
02	Perfumes marca Victorinox Swis Army de 100ml
02	Perfumes marca Nautica de 100ml
02	Perfumes marca Animale de 100ml
01	Perfume marca Paris Hilton Can Can de 100ml
01	Perfume marca Fantasy Britney Spear de 100ml
01	Perfume marca Nautica Blue de 100ml
01	Perfume marca Nautica Clasic de 100ml
01	Perfume marca B United de 100ml
01	Perfume marca B. United
02	Perfumes marca Paris Hilton de 100ml
01	Perfume marca Heiress de 100ml
01	Perfume marca Guess de 75ml

Cantidad	Descripción
01	Perfume marca White Diamong de 100ml,
01	Perfume marca Tribu de 100ml
01	Perfume marca Halloween de 100ml
01	Perfume marca JLO Glow de 100ml
01	Perfume marca Paraiso
01	Perfume marca Paraiso
01	Perfume marca Perry Ellis Reserve de 100ml
01	Perfume marca Perry Ellis Black de 100ml
01	Perfume marca Perry Ellis de 100ml
01	Perfume marca Perry Ellis Red de 100ml
01	Perfume meca Perry Ellis 360
01	Perfume marca Perry Ellis Red de 100ml
01	Perfume Curve Clásico de 100ml
02	perfumes merca Curve Clásico de 125ml

Por cuanto no portaba documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control realizada por la Policía de Frontera ubicados en km 35, Puntarenas, Golfito, Guaycará. (Folios 9 al 14).

II.—Que mediante documento recibido el 17 de noviembre de 2014, al que se le asignó en número de consecutivo interno 3498, el señor Roger Artavia Garro con cédula de identidad número 106920096 propietario del bien, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de importación de la mercancía que no necesita permisos especiales, haciendo abandono voluntario de la que sí necesita permisos. (Ver folio 1 y 8).

III.—Mediante resolución **RES-APC-DN-622-2014**, de las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se le autorizó al presunto infractor, a cancelar los impuestos de nacionalización de parte de la mercancía, a la vez se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Folios 16 al 25).

IV.—En fecha 27 de noviembre de 2014, se efectuó la nacionalización únicamente de la mercancía que se le autorizó mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número **007-2014-026097**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$785,01** (setecientos ochenta y cinco dólares con un centavo), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende en dólares a **\$248,41** (doscientos cuarenta y ocho dólares con cuarenta y un centavo), sea lo correspondiente a la suma en moneda nacional de **¢134.515,95** (ciento treinta y cuatro mil quinientos quince colones con noventa y cinco céntimos), correspondiente al tipo de cambio, del día del pago de los impuestos de importación. (Folio 23).

V.—Que mediante oficio **APC-DN-200-2017** del 13 de junio del 2017, realizado por la Licda. Haydeé Vigil Villarreal, Profesional de Ingresos de la Aduana Paso Canoas, se determina que la mercancía a la que fue renunciada no se puede valorar, por cuanto el día 10 de enero del 2016, la bodega de decomisos 1022, ubicada en las antiguas instalaciones del Depositario Aduanero Cholomar S. A. fue consumida en su totalidad por un incendio, con lo cual las mercancías objeto, sufrieron pérdida total. (folios 33 al 38).

VI.—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) y los artículos 34 y 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), se encuentra la estructura para el servicio nacional de aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, normativa que indica que las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional.

II.—Es función de la autoridad aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la LGA, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA III), 2 y 79 de la LGA y 211 del RLGA, es obligación básica presentar ante las aduanas nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Roger Artavia Garro, por presuntamente ingresar a territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el interesado supuestamente causara una vulneración al fisco.

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que Actas de Decomiso número PFS-966-14, PFS-967-14 y PFS-969-14 de fecha 01 de noviembre de 2014, del Ministerio de Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo, de la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del CAUCA III, el artículo 02 y 79 de la LGA, así mismo tenemos el artículo 211 del RLGA.

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, vigente al momento del decomiso, que indicaba ad litteram lo siguiente:

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no superara en su momento los cincuenta mil pesos centroamericanos, se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello debemos hacer un análisis de la norma, la potestad represiva del Estado, el castigo que se pretende imponer al administrado, el análisis de legalidad y tipicidad aplicando las garantías propias del Derecho Penal aplicable al caso sin que sea posible legalmente que esta materia sea ejercida bajo criterios de oportunidad o conveniencia por parte de la Administración Aduanera. En línea con ello, recordemos que **el principio de legalidad** o *nullum crimen, nulla poena sine lege*, determina la conocida reserva de ley en materia sancionatoria, según la cual únicamente en virtud de la ley se puede afectar la esfera jurídica de los administrados, creando sanciones o infracciones.

**Principio de tipicidad**, derivación directa del principio de legalidad, requiere que las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes se encuentren claramente definidas por la ley, de ahí la exigencia de predeterminación normativa de las infracciones y las sanciones correspondientes.

**Principio de culpabilidad**, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. Superando con ello la concepción de que la responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requiere culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente.

Ahora, analicemos cada uno de los principios señalados, y con ellos determinar si se puede imponer la sanción, y si resulta en consecuencia procedente, la multa que se pretende imponer.

Tenemos que no existe quebranto del **principio de legalidad** en la medida de que es la ley la que establece la norma sancionadora.

En cuando al **principio de tipicidad** el cual deriva del anterior, se debe determinar si el tipo infraccional regulado, es claro y preciso, ya que se debe contar con un presupuesto (descripción de la conducta) y una consecuencia (pena), debiéndose indicar, al menos, quién es el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción (verbo activo).

Si revisamos la norma, resulta claro que respecto al **sujeto** que puede cometer la infracción, no debe tener una condición especial previamente determinada por el legislador, sino que cualquier persona que adecue su conducta a lo establecido por la norma puede convertirse en sujeto activo de esta infracción. Así las cosas, no existe duda de que el señor Roger Artavia Garro, como importador en el presente caso, puede ser autor de dicha infracción, no presentándose ningún problema en ese sentido.

**Descripción de la Conducta:** Desglosemos la norma para determinar cuáles son las conductas que el legislador, estableció como constitutivas de infracción:

Lo primero que debe tenerse claro para el correcto entendimiento y aplicación de esta norma, es que en la misma regula la penalidad de aquellas situaciones o supuestos que constituyan delitos conforme con el numeral 211, y que en razón de ello debe necesariamente demostrarse la intencionalidad del sujeto, pero que su valor (de las mercancías) no supera los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Debiéndose establecer un elemento esencial de la conducta, el cual es introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. Que transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero. **En su caso introducir o transportar mercancía eludiendo el control de aduanas**, ya que como se ha indicado introdujo al territorio nacional una serie de mercancía sin cumplir con los requisitos reguladores del ingreso y no haberla sometido en forma inmediata al control aduanero, es decir, la omisión de no haberse sometido en el momento procesal oportuno al control aduanero. Esta omisión indiscutiblemente vulnera el régimen jurídico aduanero tal como lo regulan los numerales 37 del CAUCA III y 79 de la LGA.

Además, estamos ante una mercancía la cual su valor aduanero no superó los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional (norma vigente al momento de los hechos). En este sentido no cabe duda de que el valor aduanero de la mercancía fue inferior a cincuenta mil pesos centroamericanos, toda vez que si revisamos el DUA con el que se nacionalizó la mercancía el valor declarado fue de **\$785,01** (setecientos ochenta y cinco dólares con un centavo) lo que evidentemente no supera el monto establecido por la ley para poder ser objeto de valoración en la vía penal, razón por la que también se cumple con este elemento del tipo infraccional que se pretende aplicar en esta sede administrativa.

**Principio de Culpabilidad:** Resta por analizar si en la especie se puede demostrar que la actuación del administrado supone dolo, culpa o negligencia en la acción que se pretende sancionar. Es decir, nos corresponde ahora un breve análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le puede imputar la conducta.

Descartamos la existencia del dolo o la intencionalidad en la acción anómala del administrado, sin embargo, hay que indicar que uno de los matices del Derecho Sancionador Administrativo, figura precisamente el poder sancionar cuando se demuestra una acción u omisión culposa, es decir, no se requiere para el ejercicio de la

potestad punitiva en sede administrativa demostrar una actuación dolosa, sino que las acciones podrán ser atribuidas a título culposo. En ese sentido resulta categórico nuestro Código de Normas y Procedimientos Tributarios que en su artículo 71 dispone:

*“Elemento subjetivo en las infracciones administrativas. Las infracciones administrativas son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.”*

Así considera esta Sede Aduanera que la infracción que se pretende imponer en el presente caso, se podría imputar a título de culpa, en el tanto no es aceptable que el administrado sabiendo que había comprado mercancía en territorio extranjero, ingresara con la mismas al país, sin más trámite, cuando es clara la legislación en el sentido de que todas las personas y las mercancías extranjeras que traigan consigo e ingresen al territorio aduanero, deben ser sometidas al control aduanero, según las disposiciones citadas. De tal suerte, que el haber omitido manifestar en su momento las mercancías a la aduana y haber omitido la cancelación de los impuestos de importación, cuando correspondía, efectivamente configura una violación del ordenamiento jurídico, toda vez que si bien a la fecha, ya se cancelaron los impuestos, ello fue gracias a la intervención de las autoridades y no en virtud del sometimiento voluntario del administrado al control aduanero.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Roger Artavia Garro, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la Policía de Frontera ubicados en km 35, que proceden con el decomiso de la mercancía. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

De conformidad con el artículo 242 bis de la LGA ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías con que cuenta esta autoridad aduanera, que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$785,01** (setecientos ochenta y cinco dólares con un centavo), que de acuerdo al artículo 55 inciso c punto 2 de la LGA, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 01 de noviembre de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢544,89** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢427.744,10** (cuatrocientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cuatro colones con diez céntimos).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la LGA y en relación con los artículos 533 de 535 del RLGA, es dar oportunidad procesal el interesado, para que en un plazo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la LGA y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Roger Artavia Garro con cédula de identidad número 106920096, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 bis** de la LGA, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero y que en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$785,01** (setecientos ochenta y cinco dólares con un centavo), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo,

sea el 01 de noviembre de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡544,89** colones por dólar, correspondería la multa a la suma de **₡427.744,10** (cuatrocientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cuatro colones con diez céntimos), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con dicho artículo 242 bis de la LGA. **Segundo:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **Tercero:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la LGA y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al interesado, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **Cuarto:** El expediente administrativo número **APC-DN-499-2014**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Quinto:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en el que se emitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Aduana y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor Roger Artavia Garro, a la siguiente dirección: Pérez Zeledón, Parque Central, metro y medio al Oeste, o, en su defecto, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.—Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 4600035567.—Solicitud N° 197089.—( IN2020455814 ).

RES-APC-G-0421-2017.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las ocho horas con cinco minutos del 31 de julio de 2017. Esta Gerencia dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio de RES-APC-G-568-2016, incoado contra el señor: Orlando Madrigal Villavicencio, con cédula de identidad número 107300190, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-021-2015.

#### Resultando:

1°—Que mediante resolución RES-APC-G-568-2016 de las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se procede al dictado del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por la comisión de la infracción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, por introducir a territorio nacional la mercancía descrita en la supra resolución, la que fue notificada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* en fecha 09 de agosto de 2016. (Folios 059 al 072).

2°—Que hasta la fecha el interesado no interpuso alegatos contra la resolución citada en el resultando anterior, ni se ha personado al proceso.

3°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 y 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, y en sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y

Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo petitionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de litis.** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del infractor, por ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía decomisada mediante acta de decomiso número PFS-1045-11-14 y PFS-1046-11-14, de fecha 08 de noviembre del 2014, del Ministerio de Seguridad Pública, Policía de Fronteras Km. 35, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente.

V.—**Hechos Probados.** De interés para las resultas del caso, se tienen en expediente como demostrados los siguientes hechos:

1. Que mediante Acta de Decomiso número PFS-1045-11-14 y PFS-1046-11-14, de fecha 08 de noviembre del 2014, del Ministerio de Seguridad Pública, Policía de Fronteras Km. 35, decomisa al interesado, la mercancía descrita en el resultando primero de la resolución citada, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación.

2. Mediante resolución RES-APC-G-568-2016, de las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de 2016, se Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el infractor, por la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, siendo notificada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 en fecha 09 de agosto de 2016.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** Para poder determinar la presunta responsabilidad del interesado sobre los hechos aquí descritos, se manifiesta necesario, relacionar los hechos en discusión con la normativa aplicable, según nuestro ordenamiento jurídico aduanero tanto por la legislación centroamericana como por las normas nacionales.

En este orden de ideas deben destacarse la responsabilidad inherente de las autoridades aduaneras respecto al ingreso de personas, mercancías y unidades de transporte al territorio nacional, situación proyectada por el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA).

**“Ingreso o salidas de personas mercancías o medios de transporte.** El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, **deberá efectuarse por los lugares y los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.**” (El resaltado no es parte del original).

En ese mismo sentido se encuentra la regulación del numeral 79 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA).

**“Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte:** *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero*” (el resaltado no es parte del original).

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: 1) la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y 2) el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino el debido control aduanero que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6, 7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

Partiendo del cuadro normativo expuesto lo que procede es analizar el caso bajo exámen. Concretizando, en el presente caso, según consta en el legajo a folio 059 al 066, tenemos que la resolución RES-APC-G-568-2016, de las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de 2016, siendo notificada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 en fecha 09 de agosto de 2016, sin embargo el infractor no presentó alegatos o descargo de los hechos.

Aunado a ello, en corolario con lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su numeral 129: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas: Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera.

Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

**Artículo 231 bis.—Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:**

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”*.

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA que señala:

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”*.

#### **Principio de Tipicidad:**

Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

#### **Sujeto:**

El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor: Orlando Madrigal Villavicencio.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confirmando mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla *“nullum crimen nulla poena sine lege”* contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

#### Artículo 242 bis

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito<sup>1</sup>, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor, y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vió en manifiesto en el momento en que la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

*“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”*

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha 08 de noviembre de 2014, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

**El principio de culpabilidad**, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la

infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el incumplimiento de un deber (negligencia) o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

#### Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al señor Madrigal Villavicencio, está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la Ley General de Aduanas, toda vez que en fecha 08 de noviembre de 2014, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente, procediendo esta sede aduanera tal como lo dispone la Ley a iniciarle un procedimiento sancionatorio el cual fue notificado mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 en fecha 09 de agosto de 2016, el cual hasta momento el señor administrado no ha presentado alegatos en contra de la resolución RES-APC-G-568-2016.(folios 059 al 072).

**VII.—Intereses:** Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

*“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la **firmeza de la resolución que las fija**, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”.* **(el subrayado no es del original).**

#### Por tanto,

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento sancionatorio y determinar la comisión de la infracción administrativa aduanera de conformidad con lo estipulado en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. **Segundo:** Se le impone al infractor una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía, mismo que en el presente caso asciende a \$2.809.50 (dos mil ochocientos nueve dólares con cincuenta centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 08 de noviembre del 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡543.61 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡1.527.272.29 (un millón quinientos veintisiete mil doscientos setenta y dos colones con 29/100), por la omisión de presentar la mercancía al control aduanero. **Tercero:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **Cuarto:** Que de conformidad

<sup>1</sup> Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental* de Guillermo Cabanellas, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga a la parte administrada, la oportunidad procesal de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para que interponga los recursos de reconsideración y el de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dichos recursos deberá presentarlos ante esta Aduana, será potestativo usar solo uno de los recursos o ambos. **Quinto:** Se le advierte al infractor que de conformidad al artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la multa devengará intereses, los que se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija. Notifíquese Al señor Orlando Madrigal Villavicencio, con cédula de identidad número 107300190 en la siguiente dirección: El Coyol de Alajuela, Urbanización La Amistad, casa B-2 o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.—Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 4600035567.—Solicitud N° 197268.—( IN2020455816 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO INMOBILIARIO

##### EDICTOS

Se hace saber a Rosario Sánchez Araya, cédula N° 3-0154-0028, titular registral de la finca N° 1-334210; Diana Calderón Chaves, cédula N° 1-1155-0798; y a la entidad 3-101-600461 S. A., cédula jurídica N° 3-101-600461, representada por Carlos Manuel Madrigal Mora, cédula N° 1-0876-0963, como anotantes de la hipoteca de citas: 2018-102814-01 que aparece en la finca antes dicha; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, relativas a la existencia de una duplicidad de plano que afecta a ese inmueble. En virtud de lo denunciado, esta Asesoría por resolución de las 14:40 horas del 21/02/2018 ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre la finca citada. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:30 horas del 02/12/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. A efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que, dentro del término dado para la audiencia, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Expediente N° 2018-0121-RIM).—Curridabat, 29 de abril del 2020.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 196391.—( IN2020455820 ).

Se hace saber a los representantes, liquidadores, accionistas, y a cualquier interesado en la disolución de la sociedad Asesoramiento & Inversiones Gotasi S. A., como propietaria de la finca matrícula 1-515494, con respecto a la duplicidad de planos con la finca 1-530976, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar la inconsistencia que afecta su finca. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 13:45 horas del 24 de febrero de 2020, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma, en la misma resolución, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones,

conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. NOTIFÍQUESE. (Referencia Expediente N° 2020-131 RIM).—Curridabat, catorce de abril de dos mil veinte.—Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 196971.—( IN2020455821 ).

Se hace saber a los representantes, liquidadores, accionistas, y a cualquier interesado en la disolución de la sociedad Consultores Sepim Sociedad Anónima, como propietaria de la finca matrícula 2-213797, con respecto a la sobre posición que presenta con la finca 2-533750, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar la inconsistencia que afecta su finca. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 08:08 horas del 28 de febrero de 2020, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma, en la misma resolución, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-133 RIM).—Curridabat, Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 196976.—( IN2020455822 ).

Se hace saber a los representantes legales, socios, e interesados de las sociedades Arrendadora Terra del Pacífico y Créditos SRL, cédula jurídica 3-102-773905, como propietaria registral de la finca de Puntarenas matrícula 105986, y Linda Vista de Herradura S.A., cédula jurídica 3-101-147803, como propietaria registral de la finca de Puntarenas matrícula 105985, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar inconsistencia que afecta sus inmuebles por duplicidad. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 13:44 horas del 20 de enero de 2020, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma, por medio de la resolución de las 07:56 horas del 03 de abril de dos mil veinte, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-013-RIM).—Curridabat, cuatro de abril de dos mil veinte.—Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 197034.—( IN2020455823 ).